

ESTUDIO LEGAL
SISTEMA CONDOMINIAL
DE
AGUA POTABLE
Y
ALCANTARILLADO SANITARIO



INDICE

CAPÍTULO 1	
INTRODUCCIÓN	15
1.1. ANTECEDENTES.....	15
1.2. OBJETIVO Y ALCANCE.....	16
1.3. ACTIVIDADES.....	16
1.4. METODOLOGÍA.....	17
CAPÍTULO 2	
ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL BOLIVIANO.....	24
2.1. LA PROPIEDAD PRIVADA, DERECHOS, LIMITACIONES, COPROPIEDAD, SERVIDUMBRES, EXPROPIACIONES Y CONTROL SOCIAL.....	24
2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	24
2.1.2. CODIGO CIVIL.....	24
2.1.3. LEY DE MUNICIPALIDADES.....	26
2.1.4. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR.....	27
2.1.5. LEY DEL MEDIO AMBIENTE.....	27
2.1.6. LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO	27
2.2. CUADROS DE ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL BOLIVIANO	28
2.3. APLICACION Y ADECUACION DE LOS PRECEPTOS LEGALES A LOS SISTEMAS CONDOMINIALES.....	59
2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	59
2.3.2. CODIGO CIVIL	59
2.3.3. LEY DE MUNICIPALIDADES.....	60
2.3.4. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR.....	61
2.3.5. LEY DEL MEDIO AMBIENTE	61
2.3.6. LEY DEL SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL.....	61
2.3.7. LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.....	62
CAPÍTULO 3	
ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA DOCTRINA SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO A LOS SISTEMAS CONDOMINIALES.....	64
3.1. DERECHO INTERNACIONAL.....	65
3.1.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	66
3.1.2. DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE....	66
3.1.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	67
3.1.4. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SOCIALES ⁶⁸	
3.1.5. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	69
3.2. DERECHO CONSTITUCIONAL.....	70
3.3. DERECHO CIVIL	72
3.4. DERECHO ADMINISTRATIVO	73
3.5. DERECHO MUNICIPAL.....	74

3.6. RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES LEGALES DE OTROS PAISES QUE APLICAN EL SISTEMA CONDOMINIAL DE SANEAMIENTO BÁSICO.....	75
3.6.1. DOCTRINA Y LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE SISTEMAS CONDOMINIALES	75
3.6.1.1. EL CASO DEL BRASIL.....	75

**CAPÍTULO 4
ANÁLISIS DE LOS INVOLUCRADOS 78**

4.1. IDENTIFICACION DE INVOLUCRADOS.....	78
4.2. DETERMINACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....	79
4.2.1. DERECHOS.....	79
4.2.2. OBLIGACIONES.....	82
4.3. IDENTIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD.....	83
4.3.1. DERECHOS.....	83
4.3.2. OBLIGACIONES.....	84

**CAPITULO 5
DIAGNOSTICO TERRITORIAL 85**

5.1. SELECCION DE LA MUESTRA.....	86
(Fuente: P.A.S. Banco Mundial).....	87
5.2. PREPARACIÓN Y VALIDACIÓN DE FORMULARIOS DE DIAGNÓSTICO.....	87
5.3. RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO.....	88
5.3.1. TIPO DE BIEN INMUEBLE.....	89
5.3.2. CONDICIÓN Y TIEMPO DE OCUPACIÓN.....	90
5.3.3. CONDICIÓN DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO.....	90
5.3.4. MODO DE DESECHAR LAS AGUAS SERVIDAS.....	92
5.3.7. APORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL.....	96
5.3.8. ELEMENTOS CONSTRUIDOS EN EL MÓDULO SANITARIO.....	96
5.3.9. MANTENIMIENTO DE OBRAS.....	98
5.3.10. AFECTACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.....	100
5.3.11. EFECTOS NEGATIVOS ACTUALES DEL RAMAL SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO	101
5.3.12. TALLERES DE CAPACITACIÓN.....	102
5.3.13. PREFERENCIAS SOBRE OBLIGACIONES DE USUARIO.....	104

**CAPÍTULO 6
DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL 106**

6.1. EMPRESA AGUAS DEL ILLIMANI S.A. (AISA).....	106
6.2. SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BASICO (SISAB).	107
6.3. VICEMINISTERIO DE SANEAMIENTO BASICO.....	108
6.4. UNIDAD DE NORMAS (IBNORCA).	108
6.5. PREFECTURA DE LA PAZ.	109
6.6. ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE LA PAZ.....	109
6.7. ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.....	110

CAPÍTULO 7

DOCUMENTOS LEGALES	112
7.1. ESTATUTO DEL RAMAL CONDOMINIAL.....	112
7.2. REGLAMENTO INTERNO DEL RAMAL CONDOMINIAL	125
7.3. REGLAMENTO DEL CLIENTE.....	134
7.4. SOLICITUD DE SERVICIO.....	137
7.5. CONTRATO ESPECIAL DE SERVICIO.....	139
CAPÍTULO 8	
ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE	
AGUAS DEL ILLIMANI S.A.	146
CAPÍTULO 9	
MODIFICACIÓN DE LA NORMA BOLIVIANA DE SANEAMIENTO BÁSICO.....	149
9.1. NORMA TECNICA PARA DISEÑO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE NB 689.....	150
9.2. NORMA TECNICA DE DISEÑO PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO NB 688 ..	151
9.3. CARACTERISTICAS TECNICAS PRINCIPALES.....	154
9.4. ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL PARA LA APROBACIÓN DE	
LA NUEVA NORMA	156
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	158
CONCLUSIONES.....	158
RECOMENDACIONES	160
BIBLIOGRAFIA.....	162
ANEXOS	165

Con la participación de:

- PAS del Banco Mundial
- Agencia Sueca para el Desarrollo
- Empresa "Aguas del Illimani" S.A
- Viceministerio de Servicios Básicos
- Superintendencia de Saneamiento Básico
- Prefectura de la ciudad de La Paz
- Alcaldía de la ciudad de La Paz
- Alcaldía de la ciudad de El Alto

Dr. Benigno Rojas Zambrana
CONSULTOR LEGAL

2001

DEDICATORIA

A mi esposa Ale,

A mis hijos Jesús, Giovanna y Rocío

AGRADECIMIENTOS

Por la colaboración prestada.

A: Dr. Eric Rojas U.

Ing. Joseph Narkevic

Lic. Mery Quiton

Ing. Adela Martinez

Instituciones patrocinantes

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AISA.- Aguas del Illimani S.A.

BM.- Banco Mundial.

CAPYS.- Comité de Agua Potable y saneamiento.

CPE.- Constitución Política del Estado.

EPSA.- Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

DIGESBA.- Dirección General de Saneamiento Básico.

DURP.- Diagnostico Urbano Rápido Participativo.

IPAS.- Iniciativa Periurbana Para Agua Y Saneamiento.

IBNORCA.- Instituto Boliviano de Normas y Calidad.

SISAB.- Superintendencia de Saneamiento Básico.

OTB.- Organización Territorial de Base.

PAS.- Programa de Agua y Saneamiento.

NB.- Norma Boliviana.

GLOSARIO DE TERMINOS

Agua Potable.- Agua apta para el consumo humano, de acuerdo a los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Aguas Residuales o Servidas.- Desecho líquido proveniente de las descargas del uso del agua en actividades domésticas o de otra índole provenientes de domicilios, edificios y condominios, también conocido como aguas negras.

Caja desgrasadora.- Receptáculo que retiene las grasas y espumas. Recibe la descarga del lavaplatos y de la lavandería.

Cámara de Inspección.- Cámara destinada a conectar dos o mas tubos de descarga del modulo sanitario, hace posible los cambios de dirección, inspecciones, des obstrucciones y limpieza de la tubería.

Concesión.- Acto administrativo, por el cual la Superintendencia de Saneamiento Básico, a nombre del Estado boliviano, otorga a una EPSA el derecho de prestar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Condominio.- Unidad geográfica conformada por un ramal que constituye la unidad básica de participación y decisión sobre los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Conexión de Agua Potable.- Tramo de tubería que permite el ingreso de Agua Potable, comprendida entre la red de distribución y la instalación interna, incluyendo el medidor y los accesorios necesarios para la instalación.

Conexión de Alcantarillado Sanitario.- Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la descarga de Agua Residual desde las instalaciones internas del usuario hacia la red de alcantarillado.

Entidad prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado sanitario.- Persona jurídica pública o privada que presta uno o más servicios de agua potable y alcantarillado sanitario

Fundo.- Inmueble, terreno o lote de terreno.

Instalación intradomiciliaria.- Sistemas de tuberías ubicado después del medidor, que comprende los puntos de consumo en el interior del predio.

Mantenimiento.- Conjunto de acciones internas que se ejecutan en instalaciones y equipos para prevenir o reparar daños en los mismos.

Medidor.- Aparato con mecanismo apropiado para la medición del volumen de agua que ingresa a la instalación interna.

Modulo Sanitario.- Conjunto de infraestructura sanitaria que comprende baño, cocina y lavaplatos.

Operación.- Conjunto de acciones externas que se ejecutan en las instalaciones y equipos en forma permanente y sistemática para su funcionamiento.

Precio.- Monto que cobra el proveedor de servicios a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalaciones de medidores y conceptos operativos similares.

Ramal Condominial.- Conjunto de tuberías y cámaras de inspección que recolectan aguas residuales de un conjunto de edificaciones – condominio – con descarga a la red pública en un punto único.

Red principal o red pública.—Conjunto de tuberías y cámaras colectoras que reciben las aguas residuales de los ramales condominiales o conexiones domiciliarias, para conducir hasta su disposición final.

Silla turca.- Artefacto sanitario construido in situ o por separado sin ninguna elevación.

Sistema Condominial.- Sistema que permite que un conjunto de lotes sea considerado un cliente único, por tener un solo punto de conexión a la red principal.

Sistema Convencional.- Sistema que conecta a cada lote como un cliente individual, directamente a la red principal o red pública que pasa por el medio de las calles o avenidas.

Tarifa.- Valor unitario que cobra una EPSA al usuario por cualquiera de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

RESUMEN EJECUTIVO

ANTECEDENTES.-

El año 1998 a iniciativa del Gobierno Boliviano, mediante el Viceministerio de Servicios Básicos, con el apoyo del programa de Agua y Saneamiento (PAS) del Banco Mundial, la Agencia Sueca para el Desarrollo ASDI y la empresa concesionaria de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario "Aguas del Illimani S.A." AISA, se elabora y se inicia la ejecución de un proyecto para mejorar las condiciones de saneamiento en áreas periurbanas y marginales del país, éste proyecto que tuvo tres fases se denominó "PROYECTO PILOTO EL ALTO- BOLIVIA", en el mismo se aplicó el sistema Brasileño de **ramales condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario.**

Este proyecto, obtuvo resultados satisfactorios en lo que respecta a los costos de implementación (1), cambios en la disponibilidad de infraestructura sanitaria y en hábitos de higiene (2), empero, existía un vacío legal al no contarse con un marco jurídico que regule la prestación del servicio, la relación del usuario con la EPSA y los derechos y obligaciones de los condóminos con referencia a la manzana condominial.

El presente documento contiene los resultados del Estudio y revisión de la Legislación Boliviana para implementar formalmente dentro el marco jurídico Nacional, instrumentos legales que identifiquen derechos y obligaciones recíprocas de los usuarios y las EPSAS para la utilización **optativa** del sistema de red condominial para la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

REVISION DE LA LEGISLACION NACIONAL

Conforme a las actividades y tareas programadas, se procedió a la revisión minuciosa de la Legislación Nacional a partir de las Normas Constitucionales, el Código Civil, La Ley de Municipalidades, la Ley de Participación Popular, la Ley del Medio Ambiente, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial y la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, habiéndose realizado una

(1) FOSTER Vivien, Evaluación Económica y Financiera, Proyecto Piloto El Alto Banco Mundial

(2) CANNELLI Nelba, Evaluación de Impacto, Proyecto Piloto El Alto

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

selección de las normas relativas a las características propias de los sistemas condominiales empleados en el Plan Piloto. Asimismo, se realizó una interpretación conclusiva de dichas normas para formular el marco legal en el que se desarrolla el estudio correspondiente a la Consultoría.

Los temas que han sido objeto del análisis e interpretación de las normas legales son los referentes a los Derechos fundamentales de las personas, la propiedad privada individual y colectiva, la función social, la necesidad y utilidad públicas, la expropiación, el dominio originario del Estado, los bienes muebles e inmuebles, la propiedad del suelo, subsuelo y sobresuelo, la posesión y los derechos de uso, goce y disfrute de los bienes, las limitaciones y restricciones a la propiedad privada, el derecho sobre las aguas, el concepto de fundo sirviente y dominante, las servidumbres, el régimen de la co- propiedad, los derechos y obligaciones de los co-propietarios, la mancomunidad de bienes.

Asimismo, se consideraron las normas relativas a la jurisdicción y competencia del Gobierno Municipal en temas relativos al saneamiento básico, el desarrollo sostenible, protección del medio ambiente, prestación de servicios , concesiones , bienes de dominio público, derechos sobre los recursos naturales, responsabilidades Municipales, derechos de los habitantes de una jurisdicción Municipal, y participación de las Comunidades organizadas en OTBs en obras de servicios públicos.

De igual manera se observaron aspectos relativos al papel de la Superintendencia de Saneamiento Básico en el control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el marco de la Ley SIRESE y los principios que rigen la prestación de dichos servicios contenidos en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, las atribuciones del Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos, el rol del Viceministerio de Servicios Básicos, de las Prefecturas, las obligaciones de las EPSAS.

Finalmente se realizó un intento de aplicación y adecuación de los preceptos legales a los sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario.

REVISION Y ANALISIS DE LA DOCTRINA y LEGISLACION COMPARADA

La doctrina como fuente del Derecho al igual que las normas de Derecho Internacional, fueron analizadas, en el contexto del derecho a la propiedad y su aplicación a los sistemas condominiales.

Algo que queda absolutamente claro y que es uniforme tanto en la doctrina como en la legislación internacional es que la propiedad individual está subordinada a la propiedad colectiva y al interés social. Lamentablemente y como quiera que el sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario, se trata de un modelo y concepto nuevo en el saneamiento básico, aunque su aplicación se haya realizado desde años atrás NO EXISTE LEGISLACION NI DOCTRINA EXPRESA, sobre éste tema a excepción de la experiencia practica de los proyectos implementados en el Brasil, que sin embargo no han generado legislación oficial aunque su alcance haya abarcado la ejecución de muchos proyectos para miles de familias, éste criterio es avalado por el Sr. Luiz Lobo, actualmente residente en el Brasil, como consecuencia de una consulta que se le realizó mediante correo electrónico, quien afirma que si bien se ha desarrollado ampliamente el sistema en dicho país, sin embargo aún no se cuenta con una estructura legal coherente y uniforme sobre éste tema.

Lo anterior no significa de ninguna manera la inexistencia de procedimientos y técnicas generadas, modificadas e innovadas como producto de la experiencia en los procesos de implantación de estos sistemas, por el contrario, ellas han permitido corroborar los aspectos positivos , las bondades , ventajas y beneficios del sistema condominial en relación al sistema convencional, planteando un desafío para el Brasil, en la tarea de universalizar dichos servicios su sostenibilidad operacional y ambiental, priorizando las acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y de salud de toda la población.

Estas experiencias brasileras junto a las bolivianas, servirán más bien para implementar en los países vecinos como Educador, Perú , Colombia, etc., sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario en sectores urbanos y periurbanos con un alto contenido de capacitación o desarrollo comunitario.

ANALISIS DE LOS INVOLUCRADOS

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

El conjunto de elementos que participan en el proceso de implementación de un sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario, ha sido identificado en dos grupos de actores:

Por una parte los usuarios o beneficiarios del proyecto, agrupados en sus comunidades vecinales, zonales o de manzanas, en relación directa con las EPSAS o Entidades prestadoras del Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Por otra, las Autoridades y Entidades Nacionales, Departamentales, Municipales, Sectoriales, Normativas como el IBNORCA y los entes Regulatorios del marco de la Ley SIRESE..

En el caso de los usuarios y comunidades vecinales, se han establecido los derechos y obligaciones emergentes de la implementación de los proyectos, como parte especial de éste capítulo. El segundo grupo de actores, cuenta con la normativa establecida en la legislación Nacional, que debe ser aplicada adecuadamente para lograr, no solo la implementación del proyecto sino buscando un servicio de calidad y con operación y mantenimiento sostenidos.

DIAGNOSTICO TERRITORIAL

Para identificar las necesidades y requerimientos de los usuarios, así como el nivel de aceptación, observaciones o rechazo a las características del proyecto, se ha realizado un Diagnóstico territorial consistente en la aplicación de formularios de diagnóstico en Huayna Potosi, San Juan de Rio Seco, Villa Ingenio UV.4, Villa Ingenio Distrito II, Caja Ferroviaria, Oro Negro, Germán Busch, El Rosal Llojeta y 23 de marzo, en una muestra de 123 encuestas, que constituye el 4% sobre el total de las intervenciones realizadas bajo el sistema condominial en La Paz y el Alto, previa la validación de dichos formularios; una vez tabulados los datos de las encuestas, se pudieron advertir los siguientes hechos más importantes:

- Un 91% de la muestra obtenida consistía en viviendas amuralladas, hecho que demuestra que el sistema condominial contribuyó significativamente a los asentamientos periurbanos.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- Cerca del 100% de los entrevistados eran dueños y de ellos más del 50% tienen una antigüedad de más de 5 años.
- Con excepción de la zona Germán Busch, en el resto de las zonas objeto del diagnóstico, los servicios sanitarios se encuentran conectados al alcantarillado condominial, consecuentemente sus aguas servidas son echadas al alcantarillado, menos en las zonas Germán Busch y Villa Ingenio Distrito II donde el 74 % y 50% respectivamente echa todavía sus aguas servidas a la calle.
- En un 72% de los casos, el ramal condominial de alcantarillado pasa por la acera, determinando una alta preferencia de ésta modalidad en relación a las opciones de ramales por medio o por el fondo del lote.
- Los usuarios reconocen la restricción del derecho de uso del ramal en un 81%, pues para realizar cualquier trabajo requieren del acuerdo de los co-propietarios. Asimismo un 75% ejerce control sobre el funcionamiento y gastos del ramal condominial, existiendo una masiva participación de los usuarios en todas y cada una de las tareas que son parte del proyecto. Este hecho es uno de los pilares más importantes del éxito del sistema.
- Entre los módulos sanitarios, los inodoros son los que alcanzan a un 75% de construcción realizada, éste resultado coadyuva en el cambio de hábitos higiénicos como los de realizar sus necesidades en la calle, en el río o en lotes baldíos; el resto de los módulos, como los lavaplatos, lavamanos, ducha, fueron implementados en menor escala.
- AISA no realiza el mantenimiento de los ramales condominiales en el entendido de que es obligación del usuario a cuyo efecto, éste fue capacitado.
- Los usuarios, pocas veces realizan la limpieza de sus instalaciones domiciliarias. En cuanto a la limpieza del ramal, en las del 50% no han realizado dicho trabajo hecho que debe corregirse con la reiteración del desarrollo comunitario.
- En más del 80% de los casos la ejecución del proyecto no ha causado perjuicio a los usuarios, tan solamente pequeñas incomodidades. En su fase de operabilidad, el ramal

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

en un 77% de los casos no presenta ningún efecto negativo sobre el derecho de propiedad.

- En los talleres de capacitación el conocimiento sobre el uso de artefactos sanitarios tuvo mayor repercusión y es el aspecto que mejor fue aprendido por los participantes.
- Por último se ha podido advertir que los usuarios tienen preferencia en el cumplimiento de sus obligaciones, vale decir les gusta realizar los trabajos de operación y mantenimiento del ramal, sin embargo, esperan un trato diferenciado por parte de AISA en los precios y en las tarifas.

DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL

Para complementar el proceso de diagnóstico, se han elaborado formularios de diagnóstico institucional dirigidos a las autoridades responsables de AISA, SISAB, VMSB, IBNORCA, Alcaldía de El Alto, Prefectura y Alcaldía de La Paz; el resultado obtenido en dichas entrevistas demuestran un gran interés y predisposición de las indicadas instituciones en implementar el sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario como una alternativa económica y de grandes beneficios en la ejecución y sostenibilidad de los servicios, con un elevado porcentaje de rentabilidad social .

DOCUMENTOS LEGALES

Como aporte del presente estudio, se proponen nuevos instrumentos legales que permitan con mayor facilidad la implementación del sistema condominial, empezando a regular los derechos y obligaciones de los condóminos, dotándoles de un Estatuto del Ramal Condominial, reglamento Interno del Ramal Condominial. Asimismo se ha preparado para las EPSAs un nuevo Reglamento del Cliente, Solicitud de Servicio y Contrato Especial de Servicios; todos estos documentos en el marco del sistema condominial.

El análisis y evaluación del Contrato de Concesión de Aguas del Illimani S.A. permite afirmar que dicha Empresa, sin necesidad de adendum o cláusula modificatoria – en sus contrato principal- podrá prestar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario bajo el sistema condominial a elección de los clientes o usuarios.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

No obstante el carácter estrictamente legal del presente trabajo, de acuerdo a las especificaciones técnicas obtenidas en los estudios de los proyectos piloto y sobre todo de la Norma Boliviana que se encontraba en pleno proceso de revisión y modificación, el estudio ha permitido realizar sugerencias de modificaciones a la Norma Boliviana de Saneamiento Básico: Agua Potable (NB 689) y alcantarillado Sanitario (NB688), concluyendo con la elaboración de un instrumento legal para efectivizar la aprobación de la nueva Norma.

COMENTARIO FINAL

La inexistencia de un marco jurídico para los sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado, ha permitido que a través de la revisión, análisis y adecuación de la norma Boliviana se pueda establecer legislación sobre éste tema, traducida fundamentalmente en Estatutos, Reglamentos, Contratos y normas específicas que servirán para que las EPSAs, puedan implementar sin mayores obstáculos legales los sistemas condominiales no solo en sectores periurbanos, sino también en áreas urbanas y rurales como una alternativa de mejores condiciones socio económicas y de sostenibilidad y consiguientemente de mejor calidad de vida y mejores condiciones de salud, bienestar social permanente de la comunidad boliviana.

HALLAZGOS PRINCIPALES

El estudio legal basado fundamentalmente en el análisis y revisión de la normativa existente en la legislación boliviana sobre el sistema condominial de agua potable y alcantarillado, pudo identificar algunos aspectos que se consideran de significativa importancia para su consideración como elementos sustanciales en el sistema, entre ellos podemos destacar:

- ◆ La legislación boliviana existente a partir de la Constitución Política del Estado, el Código Civil, la Ley de Municipalidades, la Ley de Participación Popular, la Ley del Medio Ambiente, la Ley de Agua potable y Alcantarillado y la propia Ley SIRESE, si bien es cierto que no contienen disposiciones expresas sobre el sistema condominial, sin embargo, sirven para fijar el marco conceptual de los derechos y obligaciones más importantes de los usuarios, de los prestadores de los servicios, de las personas que facilitan a través de restricciones y limitaciones a su derecho propietario. Asimismo establecen el contexto en que pueden ejercitarse los derechos y exigirse dichas obligaciones.
- ◆ Las entidades reguladoras, fiscalizadoras y responsables del diseño y ejecución de las políticas y planes del sector están legalmente establecidas, cumplen con sus atribuciones de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico y sirven para determinar las reglas a las que deben sujetarse la prestación de los servicios condominiales.
- ◆ Si bien es cierto que el sistema condominial constituye una forma de implementación de los servicios a bajo costo y en condiciones óptimas, pero el hallazgo más fundamental del sistema se plasma en la “participación efectiva” de todos los involucrados en las tareas de la planificación, diseño, ejecución, operación y mantenimiento. Este hecho inédito permite lograr el cumplimiento de tareas que por sí sola la EPSA, podría no cumplirla o cumplirla solo parcialmente.
- ◆ Otro hecho importante es que el sistema no solo consiste en la prestación de un servicio más sino que tiene como objetivo el lograr el cambio de actitud de la población, así como el cambio de hábitos para lograr mejores condiciones de higiene salud y bienestar social y económico.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- ◆ Los niveles de decisión se democratizan ampliamente con la participación comunitaria directa en la adopción de una u otra alternativa, la misma que no es impuesta sino es producto de la voluntad de la mayoría de los beneficiarios.
- ◆ Se establecen niveles de control en las distintas etapas, control que está también a cargo de la misma población beneficiaria a través de sus dirigentes nombrados.
- ◆ Las normas y Reglamentos propuestos, permiten fijar los límites de las acciones de los involucrados en el marco del propósito de la prestación de un buen servicio, a bajo costo y con condiciones de sostenibilidad garantizada por los mismos usuarios.
- ◆ Las mismas normas y reglamentos propuestos, permiten también a los usuarios exigir calidad del servicio y recurrir ante las autoridades e instancias pertinentes para el logro de su propósito, fijando claramente las facultades de las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
- ◆ Se reconocen nuevos conceptos del derecho de propiedad entre los condóminos y aseguran una justa, equitativa e igualitaria relación entre las EPSAs y los usuarios.
- ◆ Finalmente se puede señalar que el hallazgo más importante es el de haberse generado una técnica y metodología de ejecución innovadora y con grandes ventajas y beneficios , para los usuarios, para las EPSAs, para las autoridades que participan y para la población Boliviana en sus conjunto

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

La realidad política, económica y social por la que atraviesa el país, con elevadas tasas de desocupación y altos índices de pobreza en poblaciones ubicadas en zonas periurbanas exige la búsqueda permanente de tecnologías nuevas que puedan contribuir a disminuir los costos de inversión, operaciones y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico como los elementos importantes para mejorar la calidad de vida de las poblaciones.

Con el objeto de extender la red de conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario a bajo costo en poblaciones periurbanas con bajos niveles de ingresos económicos, la empresa concesionaria de los servicios de agua potable y saneamiento en el área metropolitana de La Paz y El Alto "Aguas del Illimani", con el apoyo del Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos, el Programa de Agua y Saneamiento PAS del Banco Mundial, La Prefectura del Departamento de La Paz y las Alcaldías Municipales de La Paz y El Alto, han iniciado un Proyecto piloto de expansión de dichos servicios a 10.000 viviendas, en poblaciones con menos de 10.000 habitantes, utilizando para el efecto una nueva tecnología en el diseño de la instalación de los servicios, bajo la forma de un Sistema Condominial, donde la propiedad de los ramales del sistema son comunitarios.

El contrato de concesión de "Aguas del Illimani" establece que la expansión del sistema debe realizarse con cañerías externas y las instalaciones complementarias, de acuerdo a las Normas Bolivianas del Diseño.

Por otra parte, no obstante de que se hubiese utilizado este sistema en alguna comunidad del país, existía aún un vacío legal y no se contaba con un marco jurídico específico sobre éste aspecto.

Con éste objeto, a través de la Consultoría, además de realizar un Estudio y Análisis Legal del caso, se pretende elaborar instrumentos normativos y crear legislación aplicable a los diferentes actores involucrados en la operación y sostenibilidad de los servicios.

1.2. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo del estudio consiste en el "**Análisis del marco legal para la operación del sistema condominial y desarrollo de los instrumentos legales necesarios para la clarificación de los derechos y obligaciones de la EPSA (Empresa Provedora de Servicios de Agua) y de los usuarios emergentes de la instalación de redes condominiales**".

El alcance de la Consultoría considera el cumplimiento del objetivo proyectado y en función de ello se ha delineado un contenido mínimo que debe ser producto o resultado de las diversas actividades y tareas las que consisten en un análisis y estudio legal, un diagnóstico, y la elaboración de instrumentos legales que puedan servir para la aplicabilidad del nuevo sistema dentro un marco normativo.

1.3. ACTIVIDADES

- Analizar el marco legal boliviano relacionado a:
 - Preceptos Constitucionales, el Derecho a la propiedad privada, derechos y obligaciones para propietarios de inmuebles.
 - Régimen de la propiedad, copropiedad, servidumbres, expropiaciones, indemnizaciones, aguas y alcantarillado sanitario.
 - Derecho Civil, Administrativo, Municipal, Comparado, Participación Popular y otros.
 - Obligaciones emergentes por la transferencia, posesión o detentación de bienes inmuebles.
 - Obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de "Agua del Illimani".
 - Reglamento del Cliente, Ley 2066 y sus reglamentos, Ley SIRESE.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- Analizar las obligaciones y derechos emergentes de la instalación de redes condominiales en el contexto de Bolivia y con relación al Proyecto Piloto.
 - Titularidad de las instalaciones en sus varios componentes.
 - Responsabilidad de las partes.
 - Referencias Legales y doctrinales.
- Efectuar la recopilación y análisis de antecedentes legales de otros países que aplican el sistema condominial.
- Determinar los regímenes legales sobre el sistema condominial.
 - Reglamentos de clientes, acuerdos o Convenio tipo entre la EPSA y los usuarios.
- Determinar los Factores incidentes para las tarifas en el sistema condominial.
- Elaborar y proponer documentos adaptados al marco legal boliviano (Contrato de concesión con "Aguas del Illimani", Ley 2966 y sus Reglamentos):
 - Addendum al contrato de concesión de Aguas del Illimani
- Coordinar con el Comité de Normas para la modificación de la norma boliviana del alcantarillado sanitario y elaborar recomendaciones de orden legal para su inclusión en el borrador final de la norma.
 - Elaborar un proyecto de disposición legal que sirva para la aprobación de los documentos anteriores.
- Realizar la presentación de resultados del Estudio Legal a las instituciones interesados en el tema.

1.4. METODOLOGÍA

La metodología determinada para la ejecución del trabajo establece la utilización de instrumentos medibles de acuerdo a indicadores en función de resultados esperados sobre la base de los objetivos y tareas específicas, conforme demuestran los cuadros siguientes.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

TAREA	INSTRUMENTOS A UTILIZAR	RESULTADOS ESPERADOS	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de la Legislación Nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Constitución Política del Estado ▪ Código Civil ▪ Ley de Municipalidades ▪ Ley de Participación Popular ▪ Decretos Supremos y Reglamentarios ▪ Resoluciones Ministeriales 	<p>Contar con normas legales específicamente seleccionadas sobre el tema.</p> <p>Contar con Normas legales específicas debidamente interpretadas</p>	<p>Cuadro resumen de análisis e interpretación de la Legislación Nacional.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisión y análisis de la doctrina jurídica sobre el derecho propietario de bienes inmuebles 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho Constitucional ▪ Derecho Civil ▪ Derecho Administrativo ▪ Derecho Municipal ▪ Otras Doctrinas 	<p>Contar con un criterio uniforme sobre la Doctrina relacionada al caso</p>	<p>Cuadro resumen de análisis e interpretación de la Doctrina Jurídica Nacional.</p>

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

TAREA	INSTRUMENTOS A UTILIZAR	RESULTADOS ESPERADOS	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none">▪ Análisis y evaluar el contrato de concesión de la Empresa "Aguas del Illimani"	<ul style="list-style-type: none">▪ Pliego de condiciones administrativas, legales y técnicas de los documentos de Licitación▪ Contrato de concesión.▪ Documentos complementarios	Tener un criterio claro de las condiciones del contrato de concesión	Informe específico de revisión del contrato.
<ul style="list-style-type: none">▪ Diagnóstico sobre el nivel de aceptación del servicio de agua potable y alcantarillado bajo el sistema condominial, determinando la accesibilidad de los usuarios a los derechos y obligaciones emergentes.	<ul style="list-style-type: none">▪ Formularios de diagnóstico▪ Rol de entrevistas	Contar un criterio cierto acerca de la aceptación de los usuarios a los derechos y obligaciones del sistema condominial.	Datos tabulados y resultados del diagnóstico.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

TAREA	INSTRUMENTOS A UTILIZAR	RESULTADOS ESPERADOS	INDICADORES
▪ Estudio y análisis de los documentos técnicos existentes sobre el sistema condominial	▪ Documentos técnicos existentes tanto el PAS como en la Empresa "Aguas del Illimani"	Tener una meta definida respecto al nuevo sistema de servicios condominiales en agua y alcantarillado	Informe elaborado de la Revisión de documentos técnicos
• Verificación del derecho de titularidad sobre las instalaciones y sus componentes	▪ Documentos y títulos de propiedad	Contar con una información completa sobre la titularidad existente sobre las instalaciones y sus componentes.	Informe elaborado sobre la titularidad de las instalaciones y sus componentes
• Identificación responsabilidades en las tareas de operación y mantenimiento	▪ Datos del diagnóstico realizado	Determinar los actores involucrados y las responsabilidades inherentes.	Informe elaborado sobre responsabilidades de operación y mantenimiento.

ANÁLISIS DE ANTECEDENTES LEGALES DE OTROS PAISES

TAREA	INSTRUMENTOS A UTILIZAR	RESULTADOS ESPERADOS	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none">• Recopilación y análisis de la Doctrina y Legislación Comparada sobre casos de sistemas condominiales en otros países	<ul style="list-style-type: none">▪ Documentos de Doctrina y legislación Internacional, especialmente del Brasil	Conocer los criterios legales de otros países para su adecuación a nuestra legislación.	Informe elaborado sobre Doctrina Internacional y Legislación comparada, relativa al tema.

REGÍMENES LEGALES SOBRE EL SISTEMA CONDOMINIAL

TAREA	INSTRUMENTOS A UTILIZAR	RESULTADOS ESPERADOS	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none">• Planteamiento de propuestas de regímenes legales relativos al sistema condominial	<ul style="list-style-type: none">▪ Resultados del análisis Legal, Legislación comparada y el Diagnóstico	Propuesta de normas y modelos de convenio sobre el sistema condominial	Reglamento de clientes Convenio tipo entre la EPSA y los usuarios

TARIFAS EN EL SISTEMA CONDOMINIAL

TAREA	INSTRUMENTOS A UTILIZAR	RESULTADOS ESPERADOS	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de tarifas en base a factores sencillos de cálculo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se utilizarán factores relativos al cálculo de ingresos per cápita, costos de inversión y de operación y mantenimiento 	Determinar tarifas accesibles a la población que utiliza el nuevo sistema	Factores identificados y determinados de cálculo de tarifas

INSTRUMENTOS LEGALES BOLIVIANOS

TAREA	INSTRUMENTOS A UTILIZAR	RESULTADOS ESPERADOS	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaboración de proyectos de convenio tipo y de addendum al contrato de concesión de "Aguas del Illimani", ampliando la facultad de realizar instalaciones y administrar el servicio bajo el sistema condominial, para su consideración y aprobación por el Comité Técnico 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Todos los documentos del estudio Legal 	<p>Convenios específicos sobre el sistema condominial</p> <p>Identificación de las cláusulas del addendum al contrato de concesión</p>	<p>Convenios tipo elaborados</p> <p>Addendum al contrato de concesión elaborado.</p>

INSTRUMENTOS LEGALES BOLIVIANOS

TAREA	INSTRUMENTOS A UTILIZAR	RESULTADOS ESPERADOS	INDICADORES
• Realización de reuniones de Coordinación con el Comité de Normas de Saneamiento Básico.	<ul style="list-style-type: none">▪ Estudio Legal▪ Estudio Técnico▪ Normas Bolivianas sobre agua potable y alcantarillado sanitario	Modificación de la Norma boliviana sobre agua potable y alcantarillado.	Norma boliviana modificada

CAPÍTULO 2

ANALISIS DEL MARCO LEGAL BOLIVIANO

2.1. LA PROPIEDAD PRIVADA, DERECHOS, LIMITACIONES, COPROPIEDAD, SERVIDUMBRES, EXPROPIACIONES Y CONTROL SOCIAL

En el presente capítulo, una vez acumulados y seleccionados los documentos legales pertinentes, se realiza la revisión de la legislación nacional referentes al derecho de propiedad privada, derechos y obligaciones de los propietarios, régimen de la propiedad, copropiedad, límites del derecho propietario por servidumbres y expropiaciones.

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado Boliviano vigente (Ley No. 1615 de 6 de Febrero de 1.995) en su art. 7mo., inciso i), establece que el estado boliviano, reconoce como un derecho fundamental de las personas, el derecho a la propiedad privada individual o colectiva, con el único límite que ésta cumpla una función social, conocida también como utilidad pública que en los hechos implica el sometimiento de lo individual al interés social.

A través del art. 22, se "garantiza la propiedad privada, siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Por último el art. 136 establece que son de dominio originario del Estado, "el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento." De esta manera se reconoce una forma de limitar el espacio del uso del suelo, ya que el Estado es dominador originario del suelo y subsuelo.

2.1.2. CODIGO CIVIL

En este conjunto de normas positivas, se encuentra desde la definición de bienes, derechos y obligaciones de los propietarios, formas de adquirir la propiedad, límites al ejercicio del derecho propietario y formas de organización de la propiedad.

Para tener una perspectiva más didáctica del tema de la propiedad en el presente estudio, se han clasificado las normas del Código Civil en dos grupos:

Normas que Reconocen el Derecho Propietario.

El Art. 110 refiere a los modos de adquirir la propiedad empezando por “la ocupación, por accesión, por usucapión, por efectos de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por otros modos establecidos por ley.” Como por ejemplo por aluvión y avulsión (Arts. 131 y 132).

En el Art. 111 se extiende la propiedad del suelo al subsuelo y sobresuelo prolongados desde el área limitada por el perímetro superficial hasta donde tenga interés el propietario.

El Art. 127 establece que las construcciones, plantaciones u obras hechas sobre o bajo el suelo pertenecen al propietario de este.

El Art. 153 hace mención de la propiedad de las aguas al dueño del fundo donde caen y se recogen las aguas o donde brotan naturalmente.

Una persona, puede obtener derecho de propiedad del sobresuelo de acuerdo al Art. 203 así como también la del sobre suelo conforme lo determina el Art. 209.

Normas que Limitan el Derecho Propietario.

A partir del derecho a la propiedad privada (Art. 105), el uso, goce y disposición de la cosa deberá ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, y de forma categórica afirma que la propiedad debe cumplir una función social (Art. 106), además de no realizar actos que perjudiquen a los otros, contrariando el fin económico y social con el que se ha conferido su derecho (Art. 107).

El Art. 108, establece que la expropiación procede “previa y justa indemnización por causa de utilidad pública y cuando la propiedad no cumple una función social.”

El Art. 111, amplía la propiedad del suelo extendiéndola al subsuelo y sobresuelo hasta donde tenga interés el propietario con la limitación de que si se encontrase sustancias

minerales, hidrocarburíferas y otras, le pertenece al Estado por ser dueño originario del suelo y subsuelo (Concuerda con el Art. 136 de la Constitución Política del Estado).

En el Art. 118, se le prohíbe al propietario de un fundo cavar o abrir fosos susceptibles de causar ruinas en los edificios contiguos.

Una de las mas comunes causas para el ejercicio absoluto del “jus utendi y el jus fruendi” es la instauración de una servidumbre en los inmuebles conforme lo determina el Art. 255 así como las accesorias establecidas en el Art. 282.

Normas Referentes a la Co-Propiedad

En el Art. 158 se establece el régimen de la co-propiedad cuando la propiedad corresponde en común a varias personas.

Mediante el Art. 172, se establece la comunidad de otros derechos reales y la aplicabilidad de las normas de co-propiedad en cuanto sean pertinentes.

2.1.3. LEY DE MUNICIPALIDADES

Ley No. 2028, de fecha 28 de Octubre de 1.999.

En la Ley de Municipalidades se encuentran normas restrictivas del derecho propietario desde el uso del suelo, así como la expropiación por causa de utilidad pública y los diferentes bienes de uso común y de propiedad del Estado.

En el Art. 8, parágrafo I, inciso 9 y 10, se le faculta al municipio a “demoler construcciones que no cumplan con la normativa de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo con la normativa urbanística, la de saneamiento básico y otras normas administrativas especiales, nacionales y municipales”. Así mismo sin que medie expropiación, luego de un proceso técnico-administrativo-jurídico, se le faculta reubicar el uso de los inmuebles.

Art. 83. El presente artículo se refiere al cumplimiento obligatorio de las normas Urbanísticas, Estructurales y del Uso del Suelo por parte de las personas circunscritas en el municipio.

En los Art. 119, 120 y 121, se detallan las limitaciones del derecho propietario pudiendo ser Restricciones Administrativas que se refieren a la limitación del disfrute de los bienes y las Servidumbres Públicas que se refieren al derecho real que se impone a efecto del interés público.

Mediante el Art. 126, se le responsabiliza al Gobierno Municipal a elaborar y ejecutar políticas de desarrollo urbano.

2.1.4. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR

La Ley No. 1551 de 20 de Abril de 1.994, constituye uno de los pilares fundamentales en la redistribución de los ingresos a los municipios y el control de la población a su municipio para la buena inversión de esos recursos, por consiguiente, podemos identificar en la presente ley, derechos y deberes de los habitantes a pedir la provisión de infraestructura de saneamiento básico para mejorar las condiciones de vida, así como establece la participación activa de los actores sociales.

2.1.5. LEY DEL MEDIO AMBIENTE

Ley No. 1333 del Medio Ambiente de fecha 27 de Abril del año 1.992, contiene a su vez el Reglamento en materia de contaminación hídrica.

En esta Ley se encuentran las responsabilidades y las diferentes formas para poder proveer servicios sin necesidad de deteriorar el medio ambiente.

El artículo que limita el ejercicio de la propiedad privada es el Art. 82 del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos, en el cual se aprecia la utilidad pública como límite de los bienes particulares.

2.1.6. LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Ley No. 2066 de 11 de Abril del año 2.000, además de contener normas institucionales, jerárquicas, etc., reglamenta la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Asimismo, existen disposiciones que limitan el derecho de los particulares cuando la función pública se convierte en prioridad, bajo la forma de servidumbres y expropiaciones, como cargas que limitan al derecho propietario.

El Art. 28 nos habla de que las aguas lacustres, fluviales, medicinales, superficiales y subterráneas son de dominio originario del Estado.

El Art. 64 confiere a las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado sanitario (EPSA), el derecho de obtener las servidumbres necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

El Art. 65 refiere al hecho de que la EPSA podrá solicitar la expropiación de algún bien con la debida indemnización.

2.2. CUADROS DE ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL BOLIVIANO

Los cuadros siguientes son resúmenes del análisis e interpretación exclusiva de las normas legales bolivianas que constituyen el marco jurídico del régimen de la propiedad privada, la propiedad colectiva, la función social, los derechos a la vida, a la salud, el uso del suelo, monte, el régimen de copropiedad, las restricciones a la propiedad privada, la dotación de saneamiento básico, el régimen de concesiones a las EPSAS, las funciones fiscalizadoras de las OTB's, estudios de impacto ambiental, los sistemas regulatorios, las obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en la presentación de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Ley No. 1615 de 6 de Febrero del año 1.995	Art. 7. Inciso a). Inciso i).	➤ Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: <ul style="list-style-type: none"> • A la vida, salud y seguridad. • la propiedad privada, individual y colectivamente, siempre que cumpla una función social. 	➤ Enumeración de derechos fundamentales. <ul style="list-style-type: none"> • En el derecho a la salud se incluye el derecho a tener agua potable. • Disposición legal que subordina la propiedad privada a la función social.
	Art. 8. Inciso d).	➤ Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales: <ul style="list-style-type: none"> • De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos. 	➤ Enumeración de los deberes fundamentales . <ul style="list-style-type: none"> • Disposición legal que obliga a los ciudadanos a participar en la sostenibilidad de los servicios públicos.
	Art. 22.	➤ Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. La expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a la ley y previa indemnización justa.	➤ Disposición legal mediante la cual el Estado Boliviano garantiza el derecho a la propiedad privada, empero la limita y la somete al interés colectivo. (<i>Conc. Par. II del Art. 108 del Código Civil</i>).
	Art. 136. Parágrafo I.	<ul style="list-style-type: none"> • Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, al suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta norma refiere a la prioridad que tiene el Estado para explotar las riquezas naturales que se encuentren en el subsuelo, limitando de esta manera el derecho propietario. (<i>Conc. Par. II del Art. 111 del Código Civil</i>).

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
CODIGO CIVIL. Decreto Ley No. 12760 de fecha 6 de Agosto del año 1.975	Art. 74. Parágrafo I. Parágrafo II. Art. 75. Parágrafo I. Parágrafo II. Art. 86. Art. 87. Parágrafo I. Art. 105. Parágrafo I.	<ul style="list-style-type: none"> • Son bienes las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derechos. • Todos los bienes son inmuebles o muebles. • Son bienes inmuebles la tierra y todo lo que esta adherido a ella natural o artificialmente. • Son también inmuebles las minas, los yacimientos de hidrocarburos, los lagos, los manantiales y las corrientes de agua. ➤ Los bienes de las personas particulares, sean ellas individuales o colectivas, se rigen por las disposiciones del Código presente y otras que les son relativas. • La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. • La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse de forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de los bienes. • La tierra y las riquezas naturales son bienes inmueble. ➤ Los bienes particulares se hallan amparados por el Código Civil. • La detentación de una cosa sirve como posesión de un bien. • Norma que limita el derecho propietario de un bien al interés colectivo. <i>(Concuerda con el Art. 7 inciso i de la Constitución Política del Estado).</i>

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
CODIGO CIVIL.	<p>Art. 106.</p> <p>Art. 108. Parágrafo I.</p> <p>Parágrafo II.</p> <p>Art. 109.</p> <p>Art. 111. Parágrafo I</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La propiedad debe cumplir una función social. • La expropiación solo procede, con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por causa de utilidad pública. 2. Cuando la propiedad no cumple una función social. • La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación. ➤ Las prohibiciones legales de enajenar se rigen por las leyes que las establecen. Las prohibiciones voluntarias solo se admiten cuando son temporales y están justificadas por un interés legítimo y serio. • La propiedad del suelo se extiende al subsuelo y sobresuelo prolongados desde el área limitada por el perímetro superficial hasta donde tenga interés el propietario para el ejercicio de su derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Disposición que limita el libre uso de la propiedad privada. <i>(Concuerta con el Art. 7 inciso i de la Constitución Política del Estado).</i> • Causales para la procedencia de la expropiación. <i>(Concuerta con el Art. 122 de la Ley de Municipalidades)</i> • Calificación de las causas para la expropiación. ➤ La prohibición de enajenar es un limitación al derecho de libre disposición de los bienes particulares. • El derecho propietario de un inmueble incluye al suelo y al sobresuelo desde su perímetro superficial hasta donde el propietario vea por conveniente.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
CODIGO CIVIL.	Art. 118. Art. 127. Art. 147. Parágrafo I. Art. 153. Parágrafo I.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Al propietario de un fundo no le esta permitido cavar o abrir fosos susceptibles de causar ruina o desmoronamiento en los edificios de la heredad contigua, y perjudicar las plantaciones existentes en ella, y pueda ser obligado a guardar la distancia necesaria para la seguridad del vecino, además de resarcir el daño. ➤ Todas las construcciones, plantaciones u obras hechas sobre o bajo el suelo pertenecen al propietario de esta, salvas las modificaciones que establecen los artículos siguientes o a menos que resulte otra cosa del título o de una disposición de la ley. • Cuando varias cosas muebles pertenecientes a diversos propietarios han sido unidas o mezcladas para formar un todo, si es ella posible; pero si no lo es la propiedad del todo se hace común en proporción al valor de las cosas correspondientes a cada propietario. • Las aguas que caen y se recogen de un fundo, así como las que brotan en el natural o artificialmente, pertenecen al dueño del fundo, quien puede utilizarlas, salvo los derechos adquiridos por terceros. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Prohibición de excavaciones que pudieran causar ruina al fundo vecino y obligatoriedad de guardar distancia como medida de seguridad y de resarcir los daños causados. ➤ Norma que determina el derecho propietario sobre el suelo y el subsuelo con las salvedades de ley (servidumbres). • Disposición que establece el derecho propietario común de las partes que han unido o mezclado varias cosas. En este caso podríamos aplicar inclusive a los bienes inmuebles. • Se otorga el derecho propietario de las aguas al dueño del fundo donde se recibe las aguas que caen o donde se encuentre brotando natural o artificialmente las aguas.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
CODIGO CIVIL.	<p>Art. 156. Parágrafo I.</p> <p>Art. 157. Parágrafo I.</p> <p>Art. 158.</p> <p>Art. 159. Parágrafo I.</p> <p>Art. 160.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El fundo inferior esta sujeto a recibir las aguas que descienden naturalmente desde el fundo superior, así como la tierra o piedra que arrastran en su curso. • Los propietarios de una zona pueden constituir por escrito cooperativas voluntarias para la utilización y modo de empleo de las aguas que delimitan o pasan por sus fundos. Los propietarios que no han intervenido pueden adherirse por escrito. ➤ Cuando la propiedad corresponde en común a varias persona, se aplican las reglas de la presente sección a menos que se disponga otra cosa por la ley o por el título constitutivo. • Las cuotas de los co-propietarios se presumen iguales salvo prueba en contrario. ➤ Cada propietario tiene derecho a servirse de la cosa común, siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de la comunidad, ni impida a los demás participantes usarla según sus derechos. Puede así mismo ceder a otra el goce de la cosa dentro los límites de su cuota. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoriedad del servicio del fundo inferior para con el fundo dominante en lo que se refiere a la recepción de las aguas. • Norma que avala la formación de Organizaciones para el uso y aprovechamiento del agua. ➤ Régimen de co-propiedad. • Uniformidad e igualdad en lo que se refiere el aporte o cuota de los co-propietarios. ➤ Uso racional de la cosa común por cada uno de los co-propietarios para evitar perjuicio a los demás participantes, pudiendo ceder a favor de terceros únicamente en lo respecta a su cuota.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
CODIGO CIVIL.	<p>Art. 161. Parágrafo I.</p> <p>Art. 164. Parágrafo I.</p> <p>Art. 165. Parágrafo I.</p> <p>Art. 166.</p> <p>Art. 167. Parágrafo I.</p> <p>Parágrafo II.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cada propietario puede disponer de su cuota. • Todos los co-propietarios tienen derecho a concurrir en la administración de la cosa común. • Con el voto de la mayoría absoluta puede aprobarse un reglamento para la administración ordinaria y al mejor goce de la cosa común. ➤ Es necesario el consentimiento de todos los copropietarios para realizar innovaciones y alteraciones en la cosa común así como para celebrar con respecto a ella acto de disposición. • Nadie esta obligado a permanecer en la comunidad y cada copropietario puede pedir en cualquier tiempo la división de la cosa común. • No obstante es válido el pacto para permanecer en comunidad por un tiempo no mayor de cinco años; pero si median circunstancias graves la autoridad judicial puede ordenar la división antes del tiempo convenido. 	<ul style="list-style-type: none"> • Libre disposición de su cuota en la copropiedad. • Garantía para los co-propietarios para que puedan administrar la cosa común. • Disposición que determina la participación democrática de la mayoría para la aprobación de reglamentos para una mejor administración. ➤ Consentimiento expreso de los copropietarios para determinaciones que modifiquen la cosa común. • Libertad para pedir la división de la cosa común en cualquier tiempo. • Disposición legal que limita el tiempo de duración de la comunidad.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
CODIGO CIVIL.	Art. 172. Art. 255. Art. 257. Art. 282. Art. 287.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las reglas de la sección presente pueden también aplicarse, en cuanto sean pertinente, a la comunidad de otros derechos reales. ➤ En virtud a la servidumbre el propietario de un fundo puede, para utilidad o beneficio propio, realizar actos de uso un fundo ajeno o impedir al propietario de este el ejercicio de alguna de sus facultades. ➤ Las servidumbres son perpetuas salvo disposiciones contrarias. ➤ El derecho de servidumbre concede a su titular la facultad de ejercer las servidumbres accesorias, así, la servidumbre de sacar agua de fuente ajena trae consigo la de paso. ➤ La servidumbre se extingue: <ol style="list-style-type: none"> 1. Por reunirse en una sola persona las calidades de propietario del fundo dominante y del fundo sirviente. 2. Por renunciar el propietario del fundo dominante a favor del propietario del fundo sirviente. 3. Por la Prescripción cuando la servidumbre no se ejerce durante 5 años, término que corre desde el día en que se interrumpe cuando es discontinua, o desde el día en que se ejecuta un acto contrario cuando es continua. Los Actos que suspenden o interrumpen la prescripción en beneficio de un co-propietario favorece a los otros. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Pertinencia para la aplicación de estas normas en la comunidad sobre otros derechos reales. ➤ La servidumbre como limitación del derecho propietario del fundo sirviente. ➤ Perpetuidad del tiempo de duración de una servidumbre ➤ Disposición legal que faculta al beneficiario de una servidumbre, para que ejerza las servidumbres accesorias que le permitan ejercer plenamente su derecho. ➤ Formas de extinción de las servidumbres: Primero por el hecho de reunirse en una sola persona la calidad de dueño del fundo sirviente y dominante; segundo por renuncia expresa del dueño del fundo dominante y tercero por la prescripción al no ejercer la servidumbre por el tiempo de 5 años.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE MUNICIPALIDADES Ley No. 2028 del 28 de Octubre del año 1.999.	Art. 6. Art. 8. Parágrafo I. Inciso 1). Inciso 6). Parágrafo II. Inciso 4). Parágrafo V. Inciso 1).	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Gobierno Municipal ejerce su jurisdicción y competencia en el área geográfica correspondiente a la Sección de Provincia respectiva. ➤ Las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • En Materia de Desarrollo Humano Sostenible. • Planificar y promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito urbano y rural del municipio, de conformidad con las normas de la planificación participativa municipal. • Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rige la materia. • En materia de infraestructura. • Normar, regular, controlar y fiscalizar la prestación de servicios públicos y explotaciones económicas o de recursos otorgados al sector privado en el área de jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con normas nacionales. • En materia de servicios. • Otorgar en concesión, controlar, regular planificar la prestación de obras, servicios públicos y explotaciones económicas en su jurisdicción, cuando tenga competencia para ello. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Norma legal que delimita la jurisdicción y competencia de los Gobiernos Municipales a la Sección de Provincia. <i>(Concuerda con el Art. 203 de la Constitución Política del Estado).</i> ➤ Disposiciones legales que otorgan las competencias del gobierno municipal. <ul style="list-style-type: none"> • Promoción del desarrollo humano sostenible en ámbito humano. • Atribuciones para proteger el medio ambiente. • Norma por la cual el municipio, regula y fiscaliza la prestación de los servicios públicos. • Disposición por la que el Gobierno Municipal puede otorgar en concesión los servicios públicos.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE MUNICIPALIDADES	<p>Art. 8. Parágrafo V. Inciso 2).</p> <p>Art. 83.</p> <p>Art. 87.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando no exista condiciones para otorgar en concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Municipal, ejecutará en forma directa la prestación de dichos servicios conforme al Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con las leyes nacionales y sectoriales. ➤ Las normas nacionales de planeación urbanística de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobre suelo son de cumplimiento obligatorio inexcusablemente y prioritario para las personas individuales y colectivas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras sea cual fuera su naturaleza y característica en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas serán pasibles a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daño causado a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público, serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causa. ➤ El Gobierno Municipal, podrá otorgar concesiones de uso y disfrute de bienes de dominio público con carácter estrictamente temporal, las cuales no podrán exceder de treinta años (30) de acuerdo con un Reglamento Especial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad para administrar en forma directa, los servicios de agua potable y alcantarillado siempre y cuando no exista condiciones para otorgar en concesión dichos servicios. ➤ Aplicación inexcusable de las normas sobre uso de suelo y subsuelo en cualquier etapa de planeación. Otorga responsabilidad civil al infractor por daño causado a la colectividad. ➤ Norma que faculta al Gobierno Municipal para que limite el derecho propietario con los siguientes limites: Restricción administrativa y servidumbres públicas.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE MUNICIPALIDADES	<p>Art. 119.</p> <p>Inciso 1). Inciso 2).</p> <p>Art. 121.</p> <p>Art. 122. Parágrafo I.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dentro del área de su jurisdicción territorial, el Gobierno Municipal para cumplir con los fines que le señala la ley en el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recursos naturales así como las urbanistas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer las siguientes limitaciones al derecho propietario: <ul style="list-style-type: none"> • Restricción administrativa; y • Servidumbres públicas. ➤ Se entenderá por servidumbre pública al derecho real que se impone a determinados bienes inmuebles a efecto del interés público. Constituye obligaciones de hacer o no hacer que afectan solamente el uso de la propiedad y no comprometen al gobierno municipal al pago de indemnización alguna. Los casos en que se constituya una desmembración del derecho propietario, se considerará como expropiación parcial. El Gobierno Municipal, esta obligado a inscribir en el registro de derechos reales sin ningún costo, todas las servidumbres públicas. • Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro el ámbito de su jurisdicción con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido en la presente Ley. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Definición de servidumbre pública como al derecho real - carga - que se impone a determinados bienes pudiendo ser obligaciones de hacer o no hacer que no afectan al uso de la propiedad de manera que el municipio no este obligado a indemnizar, empero si lograrse afectar a la propiedad se considerará como expropiación parcial. • Disposición legal por la cual se faculta al Gobierno Municipal restringir el derecho propietario privado mediante la expropiación previo dictamen de la Ordenanza Municipal respectiva. <i>(Concuerta con el Art. 7 inciso i de la Constitución Política del Estado).</i>

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE MUNICIPALIDADES	Art. 122. Parágrafo II.	<ul style="list-style-type: none"> • Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios. En esta ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación el Alcalde Municipal deberá informar al Consejo Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Forma de proceder en un trámite de expropiación en la cual primeramente se deberá obtener el instrumento legal que es la Ordenanza Municipal en la que deberá constar el fin específico a que se aplicara el bien expropiado.
	Art. 126.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la planificación urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Norma que establece la responsabilidad al Gobierno Municipal para la elaboración de políticas y proyectos de desarrollo urbano elaborando normas de uso del suelo para ejercitar un control urbanístico.
	Art. 146. Inciso 3.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los habitantes de la jurisdicción municipal individual o colectivamente tienen los siguientes derechos. • Exigir el buen funcionamiento de los servicios municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Disposición legal que confiere derechos a los habitantes para exigir el buen funcionamiento de los servicios públicos.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
<p>LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR. Ley No. 1551 de fecha 20 de Abril del año 1.994</p>	<p>Art. 2. Inciso a)</p> <p>Art. 4. Parágrafo I.</p> <p>Art. 7. Inciso a).</p> <p>Inciso b).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En concordancia con lo dispuesto en el Art. 171 del Constitución Política del Estado reconoce personalidad jurídica a las comunidades indígenas, pueblos indígenas, comunidades campesinas y juntas vecinales, respectivamente que son Organizaciones Territoriales de Base relacionándolas con los órganos públicos conforme a la ley. • Se reconoce personalidad jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base que representen a toda la población urbana o rural de un determinado territorio, correspondiente en el área urbana a los barrios determinados por los gobiernos municipales y en el área rural a las comunidades existentes, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley. • Proponer, pedir, controlar y supervisar la relación de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades comunitarias, en materia de educación, salud, deporte, saneamiento básico, micro riego, caminos vecinales y desarrollo urbano y rural. • Participar y cooperar en el trabajo solidario en la ejecución de obras y en la administración de los servicios públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Disposición legal mediante la cual se reconoce la personería jurídica de las Juntas Vecinales legalmente organizadas en OTB. • Se reconoce la personalidad jurídica de las OTB como representantes de la población urbana. • Derechos reconocidos a las OTB, entre los cuales le confiere facultades de fiscalización de las obras y pedir la prestación de servicios públicos como el saneamiento básico. • Norma que obliga a las OTB, a la participación y cooperación en la ejecución de obras y ene los servicios públicos.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR.	Art. 14. Parágrafo II. Inciso j).	<ul style="list-style-type: none">• Dotar y construir nuevas infraestructuras en educación, cultura, salud, deporte, caminos vecinales y saneamiento básico.	<ul style="list-style-type: none">• Disposición por la cual se puede exigir al Gobierno Municipal la implementación de proyectos de saneamiento básico.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
<p>LEY DEL MEDIO AMBIENTE Ley No. 1333 de fecha 27 de Abril del año 1.992. Reglamento de la Ley de la Ley del Medio Ambiente. Reglamento en materia de contaminación hídrica.</p>	<p>Art. 14.</p> <p>Inciso a).</p> <p>Inciso b).</p> <p>Art. 19.</p>	<p>➤ Los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado que existe actualmente como servicios municipales o cooperativas o a los que se crearán en lo futuro, y las administraciones de parques industriales de jurisdicción municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborará procedimiento técnico y administrativos dentro del primer año de vigencia del presente reglamento, para establecer convenios con las industrias, instituciones y empresas de servicios que descarguen sus aguas residuales crudas y/o tratadas en los colectores sanitarios de su propiedad o en que este bajo su control. • Por tales convenios técnicos y administrativos, los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, asumen la responsabilidad del tratamiento de las aguas residuales bajo las condiciones que considere necesarias, tomando en cuenta el tipo de su planta de tratamiento y las características del cuerpo receptor donde se descarga. <p>➤ Las obras, proyectos y actividades que estén descargando o planeen descargar aguas residuales a los colectores del alcantarillado sanitario de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado o de parques industriales, no requerirán permiso de descarga ni la presentación del informe de caracterización, en las siguientes situaciones.</p>	<p>➤ Disposición legal mediante la cual se especifica los Servicios Municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenios con industrias y empresas para el descargo de aguas residuales a los colectores sanitarios. • Responsabilidad de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado para el tratamiento de aguas residuales. <p>➤ Disposición mediante la cual no se exige de autorización para conexión a los colectores del alcantarillado sanitario en los siguientes casos:</p>

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DEL MEDIO AMBIENTE	<p>Art. 19. Inciso a).</p> <p>Inciso b).</p> <p>Art. 24. Inciso a).</p> <p>Inciso b).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las obras, proyectos o actividades en proceso de operación o implementación deberán incluir, en el Manifiesto Ambiental fotocopias legalizadas del contrato de descarga a los colectores sanitarios suscrito con los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado o administraciones de parques industriales correspondientes. • La obras, proyectos o actividades que planeen descargar sus aguas residuales en el alcantarillado sanitario de un servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado o parque industrial, deberá cumplir en su Estudio de Elaboración de Impacto Ambiental en lo que fuese aplicable, la reglamentación de descarga vigente en la ciudad donde esta ubicada. <p>➤ Se prohíbe toda conexión cruzada por lo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En sistema de alcantarillado separado, queda prohibida toda descarga de aguas residuales, crudas o tratadas, en forma directa o indirecta a los colectores del alcantarillado pluvial, y • En sistema de alcantarillados separados no se permite ninguna descarga de aguas pluviales provenientes de techos y/o patios, en forma directa o indirecta, a los colectores del alcantarillado sanitario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los proyectos en proceso de operación, deberán presentar un Manifiesto Ambiental en el que se incluirá el contrato de descarga a los colectores sanitarios. • Los proyectos deberá presentar un Estudio de Elaboración de Impacto Ambiental en lo que fuese aplicable antes de proceder a descargar sus aguas residuales. <p>➤ Prohibición de toda conexión cruzada, es decir para doble uso como ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descarga de aguas residuales en el desagüe pluvial. • Descarga de aguas pluviales a los colectores de alcantarillado separado.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DEL SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL Ley 1.600 de 28 de Octubre de 1.994.	Art. 10. Inciso c) Inciso d). Inciso j).	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; En caso de concesiones, licencias, autorizaciones y registros relacionados a dos o más sectores regulados por las normas legales sectoriales, los mismos serán otorgados en forma conjunta por los Superintendentes Sectoriales que corresponda. • Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales incluyendo la ejecución del plan de inversiones comprometido y el mantenimiento de sus instalaciones. • Proponer al Poder Ejecutivo, normas de carácter técnico y dictaminar sobre los reglamentos relativos a su sector, informando al Superintendente General. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Norma que establece atribuciones específicas entre las cuales se encuentra el de otorgar, modificar y renovar las concesiones, vigilar la correcta prestación de los servicios, y proponer al ejecutivo normas de carácter técnico.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DEL SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL	Art. 11.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las concesiones de servicios públicos y las licencias cuando corresponda, se otorgarán mediante Resolución Administrativa y a nombre del Estado, por el respectivo Superintendente Sectorial, de acuerdo a las normas legales sectoriales y demás disposiciones legales en vigencia. Cuando las personas naturales o jurídicas o los órganos competentes del Estado demuestren razonablemente que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos, por la otorgación de una concesión o licencia, podrán impugnar la resolución administrativa correspondiente en los términos y bajo las condiciones señaladas por la presente ley, otras disposiciones legales vigentes y las normas procesales aplicables. Las resoluciones que otorguen concesiones o licencias deberán ser publicadas e inscritas en un registro público, conforme a las normas legales sectoriales. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La concesiones, son otorgadas por el respectivo Superintendente Sectorial, mediante Resolución Administrativa y a nombre del Estado boliviano.
	Art. 17.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Queda prohibido a las empresas o entidades sujetas a regulación bajo la presente ley, realizar practicas abusivas que tuvieran el propósito o efecto de perjudicar a sus competidores clientes y usuarios, conduciendo a situaciones anticompetitivas en la concurrencia a uno o más mercados. Dichas prácticas abusivas podrán consistir en: 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Norma por la cual la empresas sometidas al sistema regulatorio deberán observar una sana competencia.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
<p>LEY DEL SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL</p> <p>Reglamento de la Ley SIRESE. D.S.No. 24504 de 21 de Febrero de 1.997.</p>	<p>Art. 17. Inciso a).</p> <p>Inciso b).</p> <p>Inciso c).</p> <p>Inciso d).</p> <p>Inciso e).</p> <p>Art. 10. Inciso b).</p> <p>Art. 18.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La imposición directa o indirecta de precios de compra o de venta u otras condiciones comerciales no equitativas; • La limitación de la producción, de las fuentes de aprovisionamiento, de los mercados, o del desarrollo técnico, en perjuicio de los consumidores; • La aplicación de condiciones desiguales para operaciones equivalentes, que signifiquen para los clientes y usuarios una situación de desventaja; • Subordinar la suscripción de contratos a la aceptación por la contraparte de obligaciones adicionales que, por su naturaleza, o según las prácticas comerciales no sean inherentes al objeto de dichos contratos; • Exigir que quién solicite la provisión de un servicio regulado, asuma la condición de socio o accionista. <p>➤ Cada uno de los superintendentes tiene las siguientes funciones generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dictar resoluciones sobre las materias de su competencia. <p>➤ El Superintendente General podrá proponer normas al Poder Ejecutivo relacionadas con el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE).</p>	<p>➤ Atribución del superintendente de dictar resoluciones sobre materias de su competencia.</p> <p>➤ Facultad del Superintendente General para proponer normas regulatorias al ejecutivo.</p>

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
<p>Reglamento de la Ley SIRESE.</p> <p>Reglamento de la Ley SIRESE sobre procedimientos de audiencias, infracciones, sanciones y recursos. D.S.No .24505, de 21 de Febrero de 1.997.</p>	<p>Art. 26.</p> <p>Art. 37.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La otorgación conjunta de concesiones, licencias, autorizaciones y registros relacionados a dos o más sectores regulados por las normas legales sectoriales, a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) del Artículo 10 de la Ley SIRESE, será resuelta por el Superintendente General, una vez que sea de su conocimiento, en aplicación del inciso c) del Artículo 7 de la Ley SIRESE. ➤ I. El usuario podrá plantear una reclamación administrativa a la superintendencia sectorial competente, en caso de que la empresa o entidad regulada no resuelva la reclamación directa en el plazo señalado en este reglamento o haya dispuesto su rechazo. II. La solicitud será presentada de manera escrita o verbal, acreditando la reclamación directa, presentada en forma previa ante la empresa o entidad regulada, mediante la presentación del número asignado o expresado, en su defecto, las razones que hubieran impedido obtenerlo. La reclamación verbal se asentará en documento escrito. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Otorgación conjunta de concesiones entre superintendencias. ➤ Facultad que se confiere a los usuarios para realizar reclamaciones sean verbales o escritas.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
<p>LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO Ley No .2066 de 11 de Abril de 2.000. (Ley modificatoria a la ley 2029 de 29 de Octubre de 1.999)</p>	<p>Art. 1.</p> <p>Art. 2.</p> <p>Art. 3.</p> <p>Art. 4.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La presente ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar Concesiones, Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los Precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones. ➤ Están sometidas a la presente Ley, en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean Usuarios o se vinculen con alguno de los Servicios de Agua Potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario. ➤ El Sector de Saneamiento Básico comprende los Servicios de: agua potable, alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial. ➤ La presente ley se aplica a los servicios básicos de Agua Potable y Alcantarillado y crea la Superintendencia de Saneamiento Básico. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Establece el objeto de la presente ley, el marco institucional y los procedimientos para otorgar concesiones para la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. ➤ Refiere al ámbito de aplicación de la presente ley que es en toda la República de Bolivia. ➤ Disposición legal que refiere el concepto de Saneamiento Básico a aquel servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, disposiciones de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial. ➤ Alcance de la ley que crea la Superintendencia de Saneamiento Básico.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO	Art. 5. Inciso a). Inciso b). Inciso c). Inciso d). Inciso e). Inciso f). Inciso g). Art. 7. Art. 9.	<p>➤ Los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Universalidad de acceso a los servicios. • Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano. • Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios. • Reconocimiento del valor económico de los servicios que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social. • Sostenibilidad de los servicios. • Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría. • Protección del medio ambiente. <p>➤ Las Obras destinadas a la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son de interés público, tienen carácter de utilidad pública y se hallan bajo la protección del Estado.</p> <p>➤ Las políticas, normas y regulación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son de competencia nacional. Las concesiones, la regulación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y las servidumbres relacionadas con los mismos son competencia de la Superintendencia de Saneamiento Básico.</p>	<p>➤ Norma que aglutina los principios rectores de la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, propugnando la universalidad de acceso a dichos servicios, calidad y continuidad, eficiencia, retribución por parte de los usuarios, sostenibilidad, neutralidad, protección del medio ambiente (Ley 1333).</p> <p>➤ Disposición legal que limita el derecho propietario por utilidad pública en las obras destinadas a la prestación de servicios básicos. <i>(Concuerta con el Art. 7 inciso i) de la CPE y el Art. 106 del Código Civil)</i></p> <p>➤ Competencia nacional de la Superintendencia de Saneamiento Básico sobre las políticas, normas y regulación de los servicios. <i>(Concuerta con el Art. 8 de la Ley 1600 (SIRESE) y el Art. 10 del D.S. 24504 (Reglamento de la Ley SIRESE))</i></p>

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO	Art. 10. Inciso a). Inciso c). Inciso h). Inciso j). Art. 11. Inciso a).	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones en el ámbito de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. <ul style="list-style-type: none"> • Formular y/o ejecutar políticas para la provisión de los servicios y el desarrollo de los mismos en el país, • Formular políticas financieras para el desarrollo y sostenibilidad de los servicios. • Diseñar y promover programas para la expansión y mejoramiento de la calidad de los servicios en zonas periurbanas y zonas rurales. • Fomentar y promover la asistencia técnica, la capacitación de recursos humanos, la investigación científica y tecnológica y los programas de educación sanitaria. ➤ El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, es el encargado del manejo sostenible del recurso de agua, teniendo las siguientes responsabilidades correspondientes con los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: <ul style="list-style-type: none"> • Velar porque la asignación de volúmenes de agua, que realice la Superintendencia correspondiente, para el abastecimiento de agua potable a las Zonas Concesibles y Zonas no Concesibles, respete la planificación de la Autoridad Nacional de Aguas de acuerdo a balances hídricos y disponibilidad del recurso. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Norma que delimita las atribuciones del Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos como instancia máxima, entre las cuales se encuentra la formulación de políticas para la provisión de los servicios, así como la forma de financiamiento, diseño de programas de expansión y mejoramiento de la calidad de los servicios y el fomento y promoción de la asistencia técnica. ➤ Atribución del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación como encargado del manejo del recurso de agua con la responsabilidad de velar el cumplimiento y respeto de la planificación de la Autoridad Nacional de Aguas.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO	Art. 12. Inciso a). Inciso c). Art. 13. Inciso a).	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Las prefecturas de Departamento, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de: <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y desarrollar planes y programas departamentales de expansión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos. • Fomentar la asociación de asentamiento humanos para la prestación conjunta de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, en coordinación con los gobiernos municipales en el marco de planes de ordenamiento urbano y territorial de cada municipio. ➤ Los gobiernos Municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de: <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA), concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Jurisdicción, competencia y responsabilidades de las Prefecturas Departamentales en la que se les encomienda el desarrollo de programas de expansión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en coordinación con los Gobiernos Municipales. ➤ Jurisdicción, competencia y responsabilidades de los Gobiernos Municipales para asegurar la provisión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a través de una Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario conocidas como EPSA . Proponer planes de expansión de los Servicios. <i>(Concuerda con el Art .8, párrafo II inciso 4; párrafo V inciso 1 y 2 de la Ley de Municipales)</i>

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO	Art. 13. Inciso b). Inciso c). Art .14.	<ul style="list-style-type: none"> • Proponer ante la autoridad competente, y desarrollar planes y programas municipales de expansión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; identificar y viabilizar las áreas de servidumbre requerida, en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos. • Considerar la solicitud de expropiación presentadas por la Superintendencia de Saneamiento Básico y proceder según las facultades otorgadas por ley o los Gobiernos Municipales. <p>➤ Se crea la Superintendencia de Saneamiento Básico como parte del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), en sustitución de la Superintendencia de Aguas dependiente del SIRESE. A partir de la promulgación de la presente Ley, las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones previstas en todas las disposiciones legales relativas a la Superintendencia de Aguas del SIRESE, correspondientes a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se transfieren a la Superintendencia de Saneamiento Básico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Norma que permite limitar el derecho propietario de los particulares a requerimiento de la Superintendencia de Saneamiento Básico. <i>(Concuerda con el Art. 122 de la Ley de Municipales).</i> <p>➤ Disposición legal que crea la Superintendencia de Saneamiento Básico como parte del Sistema de Regulación Sectorial, en sustitución a la Superintendencia de Aguas que dependía del SIRESE, se le confiere las mismas facultades ay atribuciones para su desempeño.</p>

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO	Art. 15. Inciso c). Inciso i). Inciso p).	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La máxima autoridad ejecutiva de esta institución es el Superintendente de Saneamiento Básico, cuya forma de designación está establecida en la Ley No. 1600, Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), de 28 de Octubre de 1.994. El Superintendente de Saneamiento Básico tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Otorgar Concesiones y Licencias para la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y suscribir los correspondientes contratos. • Proteger los derechos de los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de las EPSA y del Estado. • Imponer las servidumbres solicitadas por los Titulares de Concesiones, para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de acuerdo a las normas legales aplicables. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se establece como máxima autoridad ejecutiva de esta institución al Superintendente de Saneamiento Básico con facultades y prerrogativas establecidas en la Ley SIRESE. Dentro sus atribuciones esta: <ul style="list-style-type: none"> • La de otorgar Concesiones y Licencias para la prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, • Proteger los derechos de los usuarios de las EPSA y del Estado. • Disposición legal mediante la cual se le faculta delimitar el derecho propietario de los particulares imponiendo servidumbres para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO	Art. 17.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, es de responsabilidad de los gobiernos municipales, conforme a las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales vigentes. Esta responsabilidad podrá ser ejecutada en forma directa o a través de terceros, dependiendo de si se trata de una Zona Concesible o No Concesible. En zonas Concesibles la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se efectuará obligatoriamente mediante EPSA. <p>En Zonas No Concesibles, los gobiernos municipales podrán prestar Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en forma directa o a través de una EPSA. El Gobierno Nacional fomentará la mancomunidad de pueblos para la provisión de Servicios de Agua Potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario a través de EPSA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se establecen formas de prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y se responsabiliza exclusivamente a los gobiernos municipales estableciendo dos zonas: Las Concesibles y No Concesibles aclarando que en las zonas concesibles esta prestación de servicios se realizará obligatoriamente mediante EPSA.. <p>En las zonas no concesibles, el gobierno municipal, prestará directa o mediante EPSA los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario fomentando la mancomunidad de los pueblos.</p>
	Art. 28.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Son de dominio originario del Estado las aguas lacustres, fluviales, medicinales, superficiales y subterráneas cualquiera sea su naturaleza, calidad condición, clase o uso. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dominio originario del estado sobre los recursos hídricos.

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO	Art.29.	<p>➤ Las EPSA que presten Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en zonas concesibles, deberán solicitar la respectiva Concesión de prestación del servicio ante la Superintendencia de Saneamiento Básico. Ninguna persona natural o jurídica de carácter público o privado, asociación civil, con o sin fines de lucro, Sociedad anónima, cooperativas municipales o de cualquier otra naturaleza, puede prestar Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en Zonas Concesibles, sin la debida Concesión emitida por la Superintendencia de Saneamiento Básico. Dicha disposición no es obligatoria para los comités de Agua Potable, cooperativas, juntas vecinales y en general las urbanizaciones independientes a las que se refiere el Art.34. Se exceptúa del requerimiento de obtener Concesión únicamente en las EPSA y los gobiernos municipales que presten Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en forma directa, en zonas no concesibles. Las concesiones para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son otorgadas, modificadas, renovadas o revocadas por la Superintendencia de Saneamiento Básico, a nombre del Estado, mediante resolución administrativa, conforme a los procedimientos establecidos por reglamento. Los contratos de Concesión</p>	<p>➤ Obligatoriedad de las EPSA que prestan servicios en zonas concesibles para solicitar la respectiva Concesión ante la Superintendencia de Saneamiento Básico. Por otro lado, no es obligatoria para los comités de Agua Potable, cooperativas, juntas vecinales y en general las urbanizaciones independientes, además se exceptúa del requerimiento de obtener Concesión únicamente en las EPSA y los gobiernos municipales que presten Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario en forma directa. Se establece como plazo máximo de la concesión el tiempo de 40 años.</p>

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO	Art. 29. (Cont.) Art. 63.	<p>deben contener, al menos los derechos y obligaciones de los concesionarios de los Titulares establecidos en la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones para los Servicios de Agua Potable y para los Servicios de Alcantarillado Sanitario, deberán otorgarse en forma conjunta. Las Concesiones de los Servicios de Agua Potable y de Alcantarillado Sanitario se otorgará por un plazo máximo de cuarenta (40) años de acuerdo a reglamento.</p> <p>➤ Las EPSA, sujetándose a las disposiciones sobre servidumbres contenidas en el Código Civil, esta Ley ya las específicas que se determinen mediante reglamento, tienen el derecho de uso, a título gratuito, del suelo, subsuelo, aire, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, que se requiera para cumplir el objeto de la Concesión, así como también cruzar ríos, puentes y vías férreas. Cuando se trate del uso del subsuelo en áreas de bienes de uso público se deben reponer las obras afectadas en plazos fijados en cronograma.</p>	<p>➤ Norma que identifica los bienes de uso público que podrán ser usadas a título gratuito por las EPSA. <i>(Concuerda con el Art. 85 de la Ley de Municipales).</i></p>

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO	Art. 64.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El ejercicio de las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario confiere a las EPSA el derecho de obtener las servidumbres necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. A solicitud del Titular de la Concesión, la Superintendencia de Saneamiento Básico podrá imponer servidumbres para el objeto de la Concesión, sobre bienes de propiedad privada o que sean del dominio patrimonial de cualquier entidad pública o autónoma. Las servidumbres para titulares de Licencias y registros se resolverán según usos y costumbres, el Código Civil y la Ley de Municipalidades. El ejercicio de las servidumbres se realizará causando el menor perjuicio a quienes les sean impuestas. La imposición de servidumbres respetará el patrimonio cultural de la nación y el reglamento de las respectivas jurisdicciones municipales en materia de urbanismo. Los requisitos para la obtención de servidumbres serán establecidos mediante reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Disposición legal que limita el derecho propietario de los particulares al permitir la imposición de servidumbres para la prestación de los Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario. La superintendencia de Saneamiento Básico es la encargada de imponer servidumbres para las Concesiones y para los titulares de Licencias se resolverá de acuerdo a ley municipal y al Código Civil. Se limita las servidumbres al respeto del patrimonio cultural. <i>(Con cuerda con el Art. 255 del Código Civil y el Art. 121 de la Ley de Municipales).</i>
	Art. 65.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El prestador de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario que no llegue a un acuerdo con el propietario del suelo sobre el uso, aprovechamiento, precio o extensión del terreno necesario para la realización de obras o instalaciones, para la prestación de los servicios, podrá solicitar la expropiación de las superficies que requiera, en el marco de los procedimientos establecidos por ley. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Disposición que permite la expropiación de bienes particulares con el objeto del mejor aprovechamiento de las obras para la prestación de los Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario. <i>(Con cuerda con el Art. 108 del Código Civil y el Art. 121 de la Ley de Municipales).</i>

MARCO NORMATIVO	DISPOSICIÓN LEGAL	CONTENIDO EXPRESO	INTERPRETACIÓN CONCLUSIVA
LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO	Art. 66.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuando la imposición de servidumbres genere una desmembración del derecho propietario o se prive del derecho de propiedad, se considerará como expropiación y se procederá de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Norma que regula a la expropiación por efecto de la desmembración del derecho propietario, previa indemnización sujeta a ley. <i>(Concuerda con el Art. 108 del Código Civil).</i>

2.3. APLICACION Y ADECUACION DE LOS PRECEPTOS LEGALES A LOS SISTEMAS CONDOMINIALES

2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La CPE reconoce como derechos fundamentales de las personas, el derecho (entre otros) a la vida y la salud. Se deja claramente establecido que el agua potable y alcantarillado sanitario son elementos esenciales para la vida y salud del ser humano, no olvidemos que el hombre es en un 70% líquido.

Asimismo, este cuerpo de leyes, reconoce y protege el derecho de cada individuo a la propiedad privada, poniéndole como único límite el estar supeditada a la función social. Cuando hablamos del sistema condominial para la prestación de servicios básicos se exige la copropiedad del ramal en beneficio de todos los condóminos de la manzana.

2.3.2. CODIGO CIVIL

En el presente conjunto de normas subjetivas se reconoce como límite del derecho propietario al interés colectivo, se establece que el suelo, sobre suelo y el subsuelo pertenecen en derecho propietario al inmueble, de esta manera al implementarse el ramal condominial utilizamos el subsuelo de los inmuebles.

El uso y aprovechamiento del agua mediante organizaciones vecinales, cooperativas y otras, esta avalado por la presente ley.

Se obliga el servicio o carga del fundo (inmueble) sirviente al fundo dominante, en este caso, al implementarse un sistema condominial, con ramal mixto (es decir aquel que pasa por el fondo, por el frente y/o por la acera), existirá cargas para los fundos sirvientes, como el hecho de dejar pasar por el subsuelo las tuberías de agua, alcantarillado y/o desagüe pluvial.

Cuando existe un régimen de copropiedad de un inmueble, sea de régimen horizontal o vertical, se obliga al uso racional de la cosa común, de esta manera al ser el ramal condominial la cosa común, los vecinos de la manzana adquieren la responsabilidad de dar un uso adecuado y racional del mismo.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Las servidumbres limitan el derecho de uso, goce y abuso del inmueble, de manera que en la implementación de trabajos de tendido de redes de agua potable y alcantarillado sanitario, sea por el Municipio y/o por la Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable (EPSA), estas pueden solicitar se imponga una servidumbre que tiene carácter de perpetuidad por considerarse un Derecho Real.

2.3.3. LEY DE MUNICIPALIDADES.

Se establecen derechos programáticos como el hecho de que el municipio tiene como atribución el de promocionar el desarrollo humano sostenible, mejorando la calidad humana de sus habitantes, lo que implica que la dotación de servicios básicos bajo el sistema condominial, que logra reducir costos de implementación de saneamiento básico bajo el sistema convencional en un 40 a 50%, estaría cumpliendo las expectativas del desarrollo de la comunidad.

Mediante la presente ley se lo confiere al municipio facultades fiscalizadoras en la prestación de servicios básicos, la EPSA, se somete a la jurisdicción municipal, asimismo se le faculta otorgar en concesiones los servicios públicos con un límite de 30 años de duración de los contratos.

Una de las limitaciones al derecho propietario, consiste en el sometimiento a las normas de planeación urbanística de ingeniería y de uso del suelo y sobre suelo. Al implementarse ramales condominiales, los municipios exigen el cumplimiento de planimetría, rasante, línea y nivel así como el estudio del impacto ambiental.

De la misma manera se confiere al Gobierno Municipal la facultad de limitar el derecho propietario mediante Restricciones Administrativas que consiste en obligaciones de hacer y de no hacer, que no implica la expropiación propiamente dicha, asimismo se le faculta imponer Servidumbres Públicas que, pueden derivar en una expropiación previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

Se confiere a los habitantes de la jurisdicción municipal, el derecho de exigir un buen funcionamiento de los servicios públicos.

2.3.4. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR.

Mediante la presente ley, el Estado boliviano, reconoce la personalidad jurídica de la Organización Territorial de Base (OTB) como representante de la población urbana, además se les confiere facultades fiscalizadoras de las obras que se emprenden en la implementación de servicios de Saneamiento Básico cuyas obras de infraestructura sanitaria y la prestación de dichos servicios pueden ser exigidos por los Barrios organizados en Manzanas Condominiales.

Por la presente Ley, se obliga a las OTBs a participar y cooperar en la ejecución de obras de servicios públicos, en caso de implementarse un ramal condominial, este puede realizarse mediante gestión compartida entre la EPSA y la vecindad.

2.3.5. LEY DEL MEDIO AMBIENTE

La importancia de esta Ley, radica principalmente en el hecho que, los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario se someterán a las normas ambientales, de esta manera, se trata de reducir el problema de contaminación toda vez que la EPSA tiene la responsabilidad en el tratamiento de aguas residuales.

En caso de conexión de aguas residuales a los colectores del alcantarillado sanitario no se requiere autorización expresa, simplemente, los proyectos, deberán presentar un Manifiesto Ambiental así como el Estudio del Impacto Ambiental antes de proceder la descarga de aguas residuales.

En el sistema condominial los ramales están conectados a los colectores principales cuyo mantenimiento y limpieza por lo general, esta encomendada a la EPSA, existiendo la probabilidad de que este trabajo sea compartido con los vecinos de la Manzana.

Para los efectos de evitar la contaminación hídrica, se prohíbe la conexión cruzada del sistema de desagüe pluvial al de descargas residuales.

2.3.6. LEY DEL SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

En la presente, encontramos los organismo rectores de la regulación sectorial, de esta manera mediante Ley, se crea la Superintendencia Sectorial, donde nace la

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Superintendencia de aguas que posteriormente mediante la ley de aguas será transformada en la Superintendencia de Saneamiento Básico (SISAB).

La Superintendencia Sectorial, es la encargada de otorgar las concesiones de servicios públicos mediante Resolución Administrativa.

Reglamenta las actividades de las Empresas a la libre competencia, se le confiere facultades de proponer normas regulatorias y en sus decretos reglamentarios establece el procedimiento para que los clientes o usuarios puedan acudir a presentar reclamaciones de las entidades prestadoras de servicios.

2.3.7. LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

La presente Ley es específica en cuanto al uso, aprovechamiento, y servicio de saneamiento básico, entendiéndose como saneamiento básico a los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, disposiciones de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial.

Mediante la presente ley se crea la Superintendencia de Saneamiento Básico (SISAB), la misma que se encarga de otorgar las Concesiones y Licencias para la prestación de Servicios de Saneamiento Básico a las EPSA.

Se procura la universalidad del acceso a estos servicios con calidad y continuidad, cuyas obras tienen carácter de utilidad pública.

Se le atribuye al Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos como instancia máxima, por otro lado, se le encarga al Ministerio de Desarrollo Sostenible el manejo del recurso agua.

Responsabiliza a las Prefecturas Departamentales la elaboración y desarrollo de programas de expansión de los servicios básicos, de idéntica manera se responsabiliza a los Gobiernos Municipales para la provisión de estos servicios mediante prestación directa o mediante las EPSA.

La SISAB, es la encargada de proteger los derechos de los usuarios sea del Estado, cuando presta los servicios directamente o ante las EPSAs.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Mediante la presente ley, se ratifica el dominio originario del Estado sobre los recursos hídricos.

Existen normas que limitan el derecho propietario de los particulares con la imposición de servidumbre y expropiaciones, especialmente para la implementación del sistema condominial la EPSA, puede solicitar al Municipio se impongan estas cargas.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA DOCTRINA SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO A LOS SISTEMAS CONDOMINIALES

La mayoría de la legislación Americana, en su momento se inspiró en el Código Napoleón el mismo que tenía un concepto radical sobre la propiedad afirmando que *"la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas, de la manera más absoluta, con tal que no se haga de ella un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos"*. Este concepto que se originó en el Derecho Romano, no consideró la sociabilización a la que debió someterse el derecho propietario conculcando de esta manera valores humanos toda vez que, la propiedad se dejó al libre arbitrio de los dueños sin ninguna restricción bajo el concepto del dominio absoluto e irrestricto sobre los bienes sin propiedad.

Una de las Constituciones que introdujeron la "función social de la propiedad" fue la Constitución cubana de 1.938 la misma en su Art. 87 afirmaba que: *"el Estado cubano reconoce la existencia y legitimidad de la propiedad privada, en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad publica o interés social establezca la Ley."*

Esta idea fue madurando en la concepción de que todos los bienes del mundo han sido creados para servir al hombre en su aspecto individual, más también en su aspecto social, debiendo respetarse su derecho, sin fomentar el egoísmo. El hombre, al ser un ente natural es un ser sociable pues necesita del otro para su reconocimiento como persona (sujeto de derechos y obligaciones).

Al presente, el concepto de "función social de la propiedad" es el límite o restricción del derecho propietario, que se ha impuesto en muchas legislaciones incluyendo la nuestra (Art. 7mo. inciso i), de la Constitución Política del Estado). El Dr. Carlos Morales Guillén en su obra Código Civil Concordado y Anotado* , con referencia a las limitaciones de la propiedad

* Edición Oficial (Colección Guttentag, Editorial Los Amigos del Libro, La Paz – Cochabamba 1.977, Pág. 79

privada afirma que: “La mayor parte de estas limitaciones están abandonadas a la administración nacional o municipal, que frecuentemente reglamentan, hasta con arbitrariedad, el uso que los particulares hacen de sus propiedades o del ejercicio de los derechos que de ella derivan. Señaladas enunciativamente, las principales limitaciones son: la expropiación; las servidumbres legales que responden a un fin de interés común: la porción legítima que el testador debe respetar; las restricciones derivadas de las legislaciones especiales como la minera, la de petróleo, etc. la prescripción, fundada en la necesidad de evitar la incertidumbre en el dominio. La voluntad del hombre, también crea limitaciones: servidumbres, hipoteca, prenda, usufructo, etc.”

Si bien es cierto que el derecho propietario de un bien inmueble permite el uso, goce y disfrute del bien, sin embargo el sentido de beneficio común o colectivo impone restricciones a ese derecho propietario.

En el sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario, las restricciones al derecho de propiedad individual impuestos en función del interés colectivo o condominial, como una norma de mantener inalterable el ramal condominial que corresponde a todos en general y a nadie en forma particular.

3.1. DERECHO INTERNACIONAL

Al abordar el presente acápite, cabe hacer una aclaración conceptual, toda vez que muchos de los Tratados y Convenios Internacionales a que se mencionan, al ser suscritos y ratificados por Bolivia, han sido incorporados como legislación propia al elevarlos a rango de Ley.

La importancia de estos convenios, radican precisamente en el hecho de haberse constituido en normas legales nacionales, por tanto son de cumplimiento obligatorio, en dichos tratados se puede apreciar que la propiedad privada esta garantizada como un derecho del hombre, asimismo se reconoce el derecho de que el Estado proporcione mejores niveles de vida adecuados, entendiéndolo el acceso a una vivienda con los servicios básicos como el agua potable y alcantarillado sanitario.

3.1.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, mas conocida como Carta de las Naciones Unidas de 1.948, por ser la fiel expresión de la voluntad de los pueblos, contiene principios de Derechos Humanos, en este documento se encuentra el reconocimiento expreso de que toda persona tiene derecho a la propiedad:

“Art. 17.

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”

De igual forma como uno de los derechos más importante del ser humano para lograr condiciones de vida aceptables establece.

“Art. 25.

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*

La Carta De las Naciones Unidas al reconocer el derecho a la salud, bienestar y servicios sociales, busca que el ser humano pueda mejorar su nivel de vida.

El Sistema Condominial por su fácil accesibilidad a los sectores con menores ingresos, contribuye al cumplimiento del mandato de la Corte de las Naciones Unidas.

3.1.2. DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

La Declaración Americana aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá – Colombia el año 1.948, reconoce igualmente entre los derechos del hombre determinando:

“Art. 11.

*Toda persona tiene derecho a que **su salud** sea preservada por **medidas sanitarias** y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.*

Art. 23.

Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.”

El concepto de mejorar la salud y la calidad de vida de las personas en los sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario es uno de los pilares fundamentales que respalda estos importantes derechos adecuados al nivel de propia comunidad haciendo común un interés individual a través de las actividades participativas.

3.1.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El presente Pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de Diciembre de 1.966, entrada en vigor el 3 de Enero de 1.976.

Bolivia se adhiere a este Pacto mediante Decreto Supremo No. 18950 de 17 de Mayo de 1982, en la presidencia del Gral. de Div. Celso Torrelio Villa.

En este Pacto se encuentran normas que obligan al Estado proporcionar a toda persona un nivel de vida adecuado y el disfrute del mismo:

“Art. 11.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y

*su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una **mejora continua de las condiciones de existencia**. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

Art. 12.

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al **disfrute del más alto nivel de salud física y mental.***

Nuevamente en este pacto internacional se identifican objetivos que son comunes con los del Sistema Condominial de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario como los de una mejora continua de los niveles de existencia y el disfrute del más alto nivel de salud para la persona y toda su familia

3.1.4. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SOCIALES

El presente Pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de Diciembre de 1.965, entrada en vigor el 4 de Enero de 1.969.

Ratificado por Bolivia mediante Decreto Supremo No. 009345 de 13 de Agosto de 1.970, durante el gobierno del Gral. Alfredo Ovando Candia y elevado a rango de Ley No. 1978 el 14 de Mayo de 1.999 durante la presidencia de Hugo Banzer Suarez.

“Art. 5.

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el Art. 2 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la

igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

d). Otros derechos Civiles en particular:

v). El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros.

e). Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular.

iii). El derecho a la vivienda.

iv). El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.”

Si bien es cierto que en Bolivia no se reconocen legalmente ninguna clase de discriminación, sin embargo el pacto de la Convención Internacional hace suponer una aplicación práctica de dicha norma a las odiosas discriminaciones de las personas que habitan las ciudades como ciudadanos de primera clase en relación a las personas que habitan áreas periurbanas o rurales considerados como ciudadanos de segunda y tercera clase respectivamente y desprotegidos de los más elementales servicios sanitarios.

Ante esta presunta y no admitida discriminación, el sistema condominial cubre las necesidades y logra realizar justicia social con un sector deprimido en igualdad de condición sanitarios que los de las capitales.

3.1.5. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Más conocida como Pacto de San José de Costa Rica, fue ratificada por Bolivia mediante Ley No. 1430 de 11 de Febrero de 1.993, durante la presidencia de Jaime Paz Zamora.

El presente pacto, tiene una importancia relevante toda vez que en este, no solo se encuentran derechos esenciales del hombre, sino mas bien la garantía de su protección como derechos universales válidos en todo el planeta, de esta manera, se dispone que el

derecho a la propiedad privada, es un derecho humano, es decir un atributo de la persona humana.

“Art. 21.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Art. 32.

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”

Analizando detenidamente estos artículos, en el primero se evidencia la subordinación de la propiedad privada y el uso y goce de esta, al interés social, utilidad pública o “función social de la propiedad”. En el último artículo, la correlación entre deberes y derechos que tiene el individuo para la comunidad en el sentido de la proyectar su actuar en beneficio del bien común.

En el Derecho Condominial, los deberes y obligaciones de los condóminos están igualmente sujetos al interés comunitario.

3.2. DERECHO CONSTITUCIONAL

La persona y la economía, son dos elementos básicos sobre los que gira el derecho; los vínculos que se establecen entre las personas y las cosas (bienes), están reguladas por las leyes. En la actualidad viviendo un nuevo siglo con un mercado cada vez mas abierto y

globalizado, el Estado no cumple satisfactoriamente su papel de protector de los bienes y valores de los individuos. Desde los pueblos más antiguos los diferentes Estados han querido organizar la propiedad, de esta manera encontramos en Roma las principales bases de organización de la propiedad teniendo un triple carácter que demostraba la amplitud de los atributos que poseía que son el “**jus utendi, jus fruendi y jus abutendi**” ósea el derecho de usar, disfrutar y abusar de una cosa.

El “**jus abutendi**” ha sido abolido de todas las legislaciones, toda vez que la sociedad ha experimentado ciertos cambios y transformaciones doctrinales que han provocado una evolución social de la propiedad.

La mayoría de las Constituciones Americanas, en su momento se inspiraron en el "Código Napoleónico" el mismo que tenía un concepto radical sobre la propiedad afirmando que *“la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas, de la manera más absoluta, con tal que no se haga de ella un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos”* . Este concepto que siguió la tradición romana, no permitió la sociabilidad a la que debió someterse el derecho propietario conculcando de esta manera valores humanos toda vez que, la propiedad se dejó al libre arbitrio de los dueños sin ninguna restricción con el anacrónico pensamiento de: “yo hago con lo mío lo que me da la gana” y “en lo mío mando yo”.

Una de las primeras constituciones en introducir la “función social de la propiedad” fue la Constitución cubana de 1.938 la misma en su Art. 87 afirmaba que: *“el Estado cubano reconoce la existencia y legitimidad de la propiedad privada, en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad pública o interés social establezca la Ley.”*

Esta idea fue madurando en la concepción de que todos los bienes del mundo han sido creados para servir al hombre en su aspecto individual, mas también en su aspecto social, debiendo respetarse su derecho, sin fomentar el egoísmo. El hombre, al ser un ente natural es un ser sociable pues necesita del otro para su reconocimiento como persona (sujeto de derechos y obligaciones).

Al presente, el concepto de “función social de la propiedad” es el límite o restricción del derecho propietario, que se ha impuesto en muchas legislaciones incluyendo la nuestra (Art.

7mo. inciso i), de la Constitución Política del Estado). Sin embargo al decir del Dr. Carlos Morales Guillén en su obra Código Civil Concordado y Anotado de acuerdo a la Edición Oficial (Colección Guttentag, Editorial Los Amigos del Libro, La Paz – Cochabamba 1.977, Pág. 79), con referencia a las limitaciones de la propiedad privada afirma que: “La mayor parte de estas limitaciones están abandonadas a la administración nacional o municipal, que frecuentemente reglamentan, hasta con arbitrariedad, el uso que los particulares hacen de sus propiedades o del ejercicio de los derechos que de ella derivan. Señaladas enunciativamente, las principales limitaciones son: la expropiación; las servidumbres legales que responden a un fin de interés común: la porción legítima que el testador debe respetar; las restricciones derivadas de las legislaciones especiales como la minera, la de petróleo, etc., la prescripción, fundada en la necesidad de evitar la incertidumbre en el dominio. La voluntad del hombre, también crea limitaciones: servidumbres, hipoteca, prenda, usufructo, etc.”

3.3. DERECHO CIVIL

El Derecho Civil tiene como objeto de estudio las cosas privadas, y al referirnos al derecho propietario - que es netamente privado - en principio, es tocar uno de los temas mas controvertidos del Derecho Civil, toda vez que, hasta la fecha, el Socialismo y su utópica concepción Comunista con la teoría de la función social, mantienen una batalla con el capitalismo - máximo exponente del individualismo - al extremo de que, sin lugar a equivocación podemos afirmar que el origen de todas las guerras ha sido precisamente el concepto de propiedad “esto es mío”.

Al tocar el tema de la **función social** de la propiedad como límite del derecho propietario, no hemos de referirnos al derecho de propiedad en el sentido económico - sistema de organización de la distribución de la riqueza - sino mas bien en su relación de orden jurídico que consiste en usar gozar y disponer la cosa dentro los límites y obligaciones que impone el ordenamiento jurídico es decir el sometimiento de lo particular a lo público.

Otra forma de limitar el derecho propietario es mediante la **expropiación** la misma que deberá realizarse previo proceso administrativo de utilidad publica, en este caso mediante ley emanada del Congreso o mediante Ordenanza del Consejo Municipal.

De acuerdo a los principios universalmente admitidos, la utilidad abarca tres causas específicas: la utilidad pública en el sentido estricto (cuando el bien expropiado se utiliza a un servicio público, ejemplo un inmueble para una escuela u hospital), la utilidad social (cuando se realizan en beneficio de la colectividad, ejemplo expropiaciones de tierras mediante la Ley de Reforma Agraria) y la utilidad nacional (cuando las políticas de Estado para desarrollar la economía lo requieren, ejemplo nacionalización de las minas del 52).

La indemnización en el monto que se haya establecido deberá ser justa y previa, al referir el término justa muchos tratadistas del derecho como Messineo prefiere utilizar el término proporcionada, la condición previa refiere a la ocupación de la propiedad expropiada antes de dictarse la utilidad.

Sin tener que agotar el tema de los límites a la propiedad, encontramos a las **servidumbres** que según Mazeau “es un derecho real sobre ciertos usos de un predio (sirviente) establecido a favor de otro predio (dominante)”. El beneficio, provecho o ventaja de un fundo se constituye a favor del predio y no de la persona, entonces es equivocado pensar que la carga la soporta una persona, al utilizar el término carga simplemente se expresa la idea de restricción del derecho de propiedad porque el titular de este (fundo sirviente), tiene que tolerar, al vecino en la realización de algo que comúnmente el no podría realizar (excavación de zanjas para riego).

Cuando hablamos de **copropiedad**, mencionamos a la **comunidad** es decir, cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece en lo pro indiviso a varias personas, en este caso, la comunidad esta caracterizada precisamente por la proindivisión pues lo contrario significaría que al existir delimitaciones, cada uno seria propietario de su parte con independencia de los demás.

3.4. DERECHO ADMINISTRATIVO

Las voces propiedad y dominio han sido utilizadas indistintamente por los legisladores, razón por la que, se ha admitido como palabras sinónimas, en este sentido cuando indicamos que algunos bienes son de dominio del estado, nos referimos al hecho de que el Estado es también propietario de bienes en base al dominio eminente que tiene sobre el territorio nacional.

Abordar el tema del derecho propietario, nos lleva en principio, a realizar una importante diferenciación de lo que es un bien de dominio público y un bien patrimonial del Estado.

El bien de **dominio público** supone un conjunto de cosas afectadas al uso directo de la colectividad, dentro de una entidad administrativa de base territorial y destinada a uso público de los administrados y que no son susceptibles de apropiación privada ni estatal, ejemplo, las calle, avenidas, puentes, plazas, parques, paseos, caminos, cementerios, ríos navegables playas, etc.

El dominio público no se atribuye al Estado, sino al pueblo, es decir en sentido de elemento constitutivo del Estado (Población), la característica principal es la inalienabilidad e imprescriptibilidad en razón de su naturaleza.

A diferencia de este, se encuentran los **bienes patrimoniales** del estado, es decir los bienes muebles e inmuebles destinados a la utilidad pública, puesto que tienen por objeto el fomento y desarrollo de la riqueza nacional o la atención de algún servicio público. De esta manera encontramos que los servicios públicos que presta el Estado como el de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario le pertenecen como bien patrimonial al Estado, empero este, puede dejar en manos de particulares la prestación de dichos servicios en estricta sujeción a las leyes vigentes.

3.5. DERECHO MUNICIPAL

El derecho de propiedad que tiene un Municipio es distinto a la del particular, en razón de que los atributos del “**jus utendi, fruendi y abutendi**” no se presenta en la propiedad pública, al decir de Alessandri y Sommarriva (En su obra De los Bienes y Derechos Reales, Santiago, Imprenta Universal, 1982, Pág. 107), *“existe una especie de derecho de guarda, tuición o supervigilancia”*.

Las características de los bienes de uso público son: la **imprescriptibilidad**, es decir que sobre ellos no se admite la posesión menos procesos de declaración de pertenencia, reivindicatoria u otras; la **inalienabilidad**, que significa que no pueden venderse, permutarse, donarse, hipotecarse, ni darse en usufructo ni constituir servidumbre pasivas a favor de particulares. Sin embargo el Municipio al ver que un bien no cumple una función social o no presta un servicio público, puede enajenarlo o disponer de cualquier forma como un bien

fiscal, sujeto a normas especiales; por último tenemos la **inembargabilidad**, es decir los bienes público no admiten su comercialización y la perturbación que puede ocasionar en un servicio público, impiden su embargo o secuestro.

En el derecho municipal, encontramos formas de limitar el derecho propietario particular por lo general se realiza mediante disposiciones administrativas previo trámite de necesidad y/o utilidad pública y la cancelación de la indemnización respectiva, de esta manera la más frecuente es la **expropiación**, que consiste en afectar con ella la facultad de disposición del derecho real por la cesión del derecho privado al interés público y la imposición de **servidumbres legales** sobre todo, cuando se trata de realizar obras de infraestructura y equipamiento (ejemplo: provisión de servicios de saneamiento básico).

3.6. RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES LEGALES DE OTROS PAISES QUE APLICAN EL SISTEMA CONDOMINIAL DE SANEAMIENTO BÁSICO.

3.6.1. DOCTRINA Y LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE SISTEMAS CONDOMINIALES

3.6.1.1. EL CASO DEL BRASIL

Los antecedente que tenemos del sistema condominial, es que, fue concebido en la República Federal del Brasil por los años 80, con este sistema, el Gobierno Federal y los Regionales se propusieron ampliar el horizonte de familias beneficiarias de los servicios básicos con la reducción de los costos de las instalaciones, de esta manera los primeros proyectos se realizaron en Río Grande del Norte, Río de Janeiro, Minas Gerais, Mato Grosso, Brasilia D.F., Bahía y Pará.

La experiencia brasileña sobre la implementación del sistema condominial de Saneamiento Básico, ha permitido que países como el nuestro puedan aprovechar los resultados, sin embargo no se tiene conocimiento efectivo de dicha legislación.

En el mes de Abril del presente año, una comisión nacional se hizo presente en la República Federal del Brasil, mas propiamente en las ciudades de Brasilia, D.F y Salvador, Bahía para ampliar los conocimientos e interiorizarse con mayor participación sobre los avances, y bondades de este sistema.

Desafío e innovación tecnológica

Para el siglo XXI, el sector brasileño tiene como desafío, buscar la universalización de esos servicios y su sostenibilidad operacional y ambiental, priorizando acciones que contribuyan para mejorar la calidad de vida y de salud de toda la población, principalmente en las zonas más pobres, donde los índices de marginalidad alcanzan datos escalofriantes.

Adoptar tecnologías apropiadas para el tratamiento es la principal herramienta para combinar la calidad del fluido tratado, con las exigencias de los órganos ambientales, las necesidades del cuerpo receptor y la capacidad de inversión de las empresas.

La automatización de estaciones de tratamiento y estaciones distribuidoras, son fundamentales para el desempeño operacional de estas unidades que aseguran la calidad del servicio prestado.

Las Manzanas Condominiales, deben ser vistas por las EPSA como unidades industriales que exigen control operacional adecuado, personal calificado y atención constante.

La adopción de sistemas condominiales requiere la alteración de procedimientos de mantenimiento y adquisición de equipos específicos para tal finalidad.

Contrario a las expectativas, el sistema condominial a pesar del diámetro inferior, presenta desempeño operacional equivalente al sistema convencional con números semejantes de obstrucciones por metro de red en operación.

Costos

La implementación del sistema condominial a gran escala exige preparación, entrenamiento e involucrar todas las áreas de la empresa. El costo promedio de implementación del sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario es de un 40% a un 50% inferior al sistema convencional, advirtiéndose una mayor significación en el caso de agua potable en relación al alcantarillado sanitario.

La participación comunitaria es fundamental durante la fase de implementación, participando desde la selección del tipo de ramal condominial a ser dotado y el futuro desempeño del sistema.

Conclusiones

La universalización de la atención y la calidad del servicio prestado deben ser los principales objetivos de las concesionarias de saneamiento públicas o privadas. Para esto es necesario la adopción de practicas modernas de gestión, profesionalismo y sobre todo osadía para romper con paradigmas cristalizados.

La injerencia política en la gestión de las empresas compromete el desempeño del sector que necesita de profesionalismo y competencia para atender las demandas de la sociedad moderna.

Estas conclusiones que se manifiesta, en su mayoría son producto de los resultados obtenidos por los brasileños en el transcurso de 20 años desde la implementación de este sistema, obviamente la magnitud, la geografía, la idiosincrasia y el grado de pobreza, son factores que se deberán tomar en cuenta como parámetros de comparación.

La experiencia boliviana, servirá de base para la implementación de proyectos en Guayaquil – Ecuador y Lima – Perú. Así como también se ha visto experiencias en Sistemas Condominiales en Colombia, como es el caso CINARA donde el estado colombiano pretende satisfacer y llegar a las poblaciones más desfavorecidas.

CAPÍTULO 4

ANALISIS DE LOS INVOLUCRADOS

4.1. IDENTIFICACION DE INVOLUCRADOS

La implementación del sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario desde su etapa inicial hasta la conclusión del proyecto y su consiguiente proceso de sostenibilidad a través de las tareas de una adecuada operación y mantenimiento tanto preventiva como correctiva, involucra a varios actores como son:

- ◆ Los usuarios o beneficiarios del proyecto.
- ◆ Las Comunidades a través de sus dirigentes vecinales, zonales o jefes de manzana.
- ◆ Las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico (EPSAs)
- ◆ Las autoridades Nacionales cabeza del sector.
- ◆ Las autoridades del Sistema Regulatorio
- ◆ La Unidad de Normas Bolivianas de Saneamiento Básico
- ◆ Las Prefecturas.
- ◆ Las Alcaldías.

Los USUARIOS o beneficiarios del proyecto, constituyen la inmensa población de habitantes y familias que careciendo de servicios básicos tan vitales para su salud y calidad de vida, se incorporan o son incorporados a un proyecto de sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario.

El rol del usuario en éste sistema no solo se limita a la recepción de un servicio adecuado de agua y alcantarillado, sino va más allá, pues su papel es eminentemente participativo, desde el proceso de diseño, la planificación, la selección y la ejecución, además de los procesos posteriores como la operación y el mantenimiento.

En la etapa del **diseño**, considerando las características topográficas de la zona, las necesidades básicas, la proyección futura, el nivel de consenso de criterios y fundamentalmente el deseo de llevar adelante el proyecto, se preparan los perfiles y los diseños de los sistemas para que posteriormente sean puestos en consideración de los usuarios.

En el periodo de **planificación**, luego de contar con el conocimiento necesario sobre las ventajas y desventajas del sistema y sobre la base del diseño elaborado, los usuarios, junto

al ejecutor y el resto de las entidades involucradas planifican las actividades y tareas a realizar y que son necesarias para proseguir con el proyecto. En ésta etapa , se puede evidenciar un mayor involucramiento de los usuarios, pues ellos son los que establecen la modalidad de participación e intervención, hecho que le otorga calidad de compromiso para la etapa de la ejecución.

Diseñado el proyecto y planificada su ejecución, corresponde proceder con la **selección** o elección de la mejor opción del sistema considerando criterios técnicos, operativos y la condición económica del usuario así como los posibles perjuicios que podría en algún caso ocasionarle.

Los procesos de planificación y selección se caracterizan por ser llevados a cabo a través de reuniones de vecinos donde las decisiones son adoptadas por consenso o por mayoría.

Una vez culminadas las etapas anteriores el proceso de **ejecución** está caracterizado por una participación objetiva y material de los usuarios en las tareas necesarias para la construcción de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, ya que los usuarios son los que realizan la apertura de las zanjas, el tendido de cama, el relleno y la compactación, pero además construyen sus propias cámaras de inspección intradomiciliarias conforme a algunos modelos tipo de instalaciones asignados al efecto (ver anexo 1).

La característica importante de ésta etapa mes que el usuario a tiempo de construir adquiere conocimiento y experiencia en el sistema, los que le permitirá realizar con mayor facilidad y eficiencia la operación y mantenimiento preventivo y correctivo, contribuyendo ostensiblemente a la sostenibilidad garantizada del proyecto.

4.2. DETERMINACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Bajo la forma de actuar señalada anteriormente y en el contexto del procedimiento utilizado, surgen con características propias del sistema derechos y obligaciones de los usuarios que se pueden resumir de la siguiente manera.

4.2.1. DERECHOS

Los usuarios tienen **derecho a participar en los procesos de diseño y planificación**. Bajo éste sistema no se puede imponer al usuario una modalidad determinada de intervención sino es con el consenso de los usuarios producto de una serie de reuniones de concertación donde el usuario expresa libremente su derecho a disentir, a discutir y plantear sus

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

observaciones al proyecto, de tal manera que solo cuando esté realmente convencido de los beneficios pueda aceptar su participación.

Lo anterior supone que el usuario hace uso de su **derecho de conocer, evaluar, discutir y revisar los estudios técnicos** por sí o por medio de otros vecinos que por su nivel profesional puedan contribuir en el análisis técnico del proyecto.

Una vez que está compenetrado de las características del sistema y sus opciones, el usuario tiene también el **derecho a elegir libre y democráticamente la modalidad**, este hecho es importante, pues se somete el bienestar individual al bienestar colectivo o mayoritario.

El proceso de ejecución como se tiene señalado precedentemente impone derechos y obligaciones, en lo que corresponde a las facultades del usuario, éste tiene todo el **derecho de estar presente en obra, de ejecutar parte de ella y exigir calidad**, para ello naturalmente la ejecución deberá estar sujeta al cumplimiento de las normas preestablecidas y las condiciones requeridas para un buen proyecto.

La amplia experiencia y conocimiento que adquiere el usuario se convierte en un verdadero know-how que le permite y le da el **derecho de operar y mantener preventiva y correctivamente el ramal condominial**, a bajo costo, con idoneidad, responsabilidad y cumpliendo las normas que les fueron impartidas a fin de lograr las sostenibilidad del servicio.

En cuanto se refiere a la **titularidad del ramal, vale decir el derecho de propiedad**, el usuario, se constituye en **copropietario del ramal condominial**, caracterizado por una propiedad colectiva de todos los condóminos del ramal, con iguales derechos y obligaciones sobre él.

El **derecho de propiedad individual**, se expresa en la propiedad **de las instalaciones intradomiciliarias y los artefactos sanitarios** y todo otro elemento, instalación o conexión que no forme parte del ramal.

No se debe olvidar que dentro de las modalidades del ramal condominial, éste puede pasar por el fondo del inmueble, por el frente del mismo y por la acera. En los dos primeros casos, no obstante que el ramal pasa por dentro los inmuebles, el derecho propietario de dicho ramal es colectivo, en tanto que las instalaciones propias domiciliarias son individuales y corresponden a cada propietario del bien inmueble. Cuando el ramal pasa por la acera, desaparecen las oportunidades de confusión, pues está claramente establecido que todo lo que está afuera (acera), es copropiedad condominial es decir de los vecinos del manzano y lo que está dentro el inmueble es de propiedad individual del dueño del inmueble.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

El **derecho participativo** que tiene el usuario en éste sistema, le debe también permitir el **conocer y revisar el manejo transparente, eficiente, eficaz y efectivo de los recursos económicos utilizados** en la construcción del ramal, si son producto de las acotaciones, aportes u otra forma de participación económica de los usuarios.

El usuario tiene también el **derecho de asistir y participar en las Asambleas y reuniones de los copropietarios con voz y voto**, lo que le permite estar compartiendo cada uno de los procesos del proyecto.

Sin embargo de lo anterior, cualquier decisión que se pudiera adoptar no tendría el asidero legal, si no se elaboran Estatutos y Reglamentos del condominio, de tal manera que los usuarios hacen también usos de su derecho de formular sus propias Normas o crear el marco jurídico para que sus acciones no afecten los derechos de los otros condóminos, estableciendo de manera expresa las sanciones y responsabilidades sobre la base de un modelo tipo, empero, adecuado a sus propias características regionales, y su idiosincrasia cultural.

El liderazgo en éste sistema por ser eminentemente participativo es un elemento importante para el manejo y conducción del proyecto a feliz término, de ahí que los usuarios tienen también el **derecho a elegir y ser elegidos Jefes de Manzana** responsables de coordinar las actividades de la ejecución de los trabajos y de la operación y mantenimiento posteriores a la entrega de la obra.

La implementación de servicios de agua potable y alcantarillado en áreas que siempre estuvieron desprotegidas de éste servicio, impone en la mayoría de los casos, la exigencia de los usuarios al **derecho de tener una adecuada educación sanitaria** que le permita un cambio de hábitos de limpieza, aseo, y uso de los artefactos sanitarios, así como el tratamiento de los residuos sólidos.

Por lo anterior, de manera individual y en grupo los usuarios tienen el **derecho de participar en los talleres de Desarrollo Comunitario**, que les servirá no solo para el manejo adecuado del sistema sino también para mejorar su calidad de vida.

Igualmente por consenso tienen el **derecho a determinar en forma libre y espontánea los trabajos comunitarios** que deben realizar para mantener latente su apropiación del proyecto y la permanente vigilia de la sostenibilidad.

Como corolario de éste listado de derechos, los usuarios en definitiva y amparados por la Ley de agua potable y alcantarillado sanitario, tendrán el **derecho elemental de exigir un**

buen servicio de agua potable y alcantarillado sanitario por parte de la EPSA, cualquiera que sea ella, incidiendo en la calidad del agua como elemento vital para la subsistencia y salud humanas.

4.2.2. OBLIGACIONES

Los usuarios, para los fines de coordinación consenso análisis y evaluación del proyecto, tienen las **obligación de asistir a las reuniones convocadas por el Jefe de Manzana o las Organizaciones vecinales** o Comunitarias, solo de ésta manera, se pueden integrar a las responsabilidades inherentes al proyecto.

En ocasión de las reuniones de concertación, es obvio pensar que no todos los usuarios puedan contar con un criterio uniforme sobre la modalidad a adoptarse y las tareas planificadas, por ello, los usuarios dentro de un juego democrático, tienen la **obligación de acatar las decisiones que se adopten por mayoría**, pues como tenemos señalado precedentemente se tiene que someter el interés individual al interés colectivo.

En el proceso de ejecución de la obras, el usuario tiene la **obligación de participar efectivamente** (ojalá personalmente) **con mano de obra o materiales** o de la manera en que la decisión mayoritaria haya determinado.

El usuario para constituirse en beneficiario legalmente autorizado del servicio, tiene la **obligación de cumplir con los requisitos económicos** (cuotas, aportes, tasas, precios por conexión), **legales** consistentes en la presentación de los documentos legales exigidos y **administrativos** referentes a los trámites que se deben cumplir tanto en las Alcaldías Municipales como ante las EPSAs.

Como quiera que la construcción de un ramal condominial involucra un derecho importante como es el de la propiedad privada, cada condómino tiene la **obligación de regularizar el derecho propietario de su bien inmueble**, registrándolo en Derechos Reales y en el Catastro Urbano previo el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, de ésta manera la imposición de servidumbres y restricciones administrativas podrán tener eficacia jurídica en el futuro y como emergencia de la disposición de ese derecho propietario.

El marco jurídico establecido y determinado por los propios usuarios no tendría valor alguno, si no se exige al usuario la **obligación de acatar los Estatutos y Reglamentos condominiales**, bajo conminatoria de aplicarse las sanciones correspondiente por su incumplimiento.

Las funciones del liderazgo por las características propias de las zonas intervenidas no pueden ser remuneradas, por ello, se debe establecer como **obligación la de aceptar y desempeñar los cargos de dirigente o de Jefe de Manzana**, para el que hubiese sido elegido, salvo que tenga causas suficientes de impedimento.

Si como consecuencia de la realización de un proyecto el usuario se compromete a **realizar la operación y mantenimiento adecuado tanto del ramal condominial como de sus instalaciones intradomiciliarias**, éste deberá cumplir con dichas obligaciones, y en caso de incumplimiento deberá establecerse una forma sancionadora para otorgarle seriedad y responsabilidad a dichos actos.

Una obligación que no solo corresponde al usuario que sin embargo está bajo su responsabilidad es la **asistencia de toda la familia a los cursos o talleres de capacitación, educación sanitaria o DESCOM**. Se debe entender que la participación familiar es importante, pues muchas veces se dan el caso de que el capacitado abandona la comunidad dejando desprotegido el servicio de su vivienda.

La convocatoria de la dirigencia a **la realización de trabajos comunitarios debe ser acatada** en su integridad sin lugar a excusa alguna para lograr un verdadero trabajo de participación comunitaria especialmente en el mantenimiento del servicio.

De ésta manera, cuando el usuario y su familia estén capacitados adecuadamente y hayan cambiado de actitudes, hábitos y de formas de vida relativas a la construcción de sanitarios y uso de los mismos, podrán cumplir con la obligación de hacer un uso racional y adecuado del agua potable y alcantarillado sanitario, así como de la disposición de residuos sólidos.

4.3. IDENTIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

LAS COMUNIDADES a través de sus DIRIGENTES VECINALES, ZONALES O JEFES DE MANZANA.

El rol que desempeñan las Comunidades es sumamente importante en la adopción de decisiones y en el involucramiento de los vecinos, de ahí que se ha diseñado para el efecto del presente estudio los derechos y obligaciones inherentes a este actor social, los que se manifestarán en los respectivos reglamentos e instrumentos normativos.

4.3.1. DERECHOS

Los dirigentes para el logro de sus propósitos tendrán el derecho de convocar a los usuarios a reuniones de información y aprobación, donde se adoptaran las decisiones por mayoría.

Asimismo y como representantes del control social, tendrán el derecho de supervisar y fiscalizar la correcta ejecución de los trabajos, exigiendo calidad y cumplimiento de plazos.

Por otra parte tendrán la facultad de controlar la asistencia vecinal y familiar a los cursos y talleres de capacitación, imponiendo sanciones pecuniarias por inasistencia.

Para hacer sostenible el proyecto, justamente la Comunidad a través de sus dirigentes tendrá el derecho de exigir y controlar la realización de la tareas de operación y mantenimiento de los ramales condominiales por parte de los usuarios, pudiendo representar en su caso algunos trabajos ante la EPSA, por la dificultad de hacerlos con solo el aporte comunitario.

Por último y con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus comunarios los dirigentes tendrán todo el derecho de exigir a la EPSA, la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario con verdadera calidad y con la capacidad de satisfacer las más elementales necesidades humanas.

4.3.2. OBLIGACIONES

Una de las primeras obligaciones para lograr la integración de usuarios es realizar las citaciones y convocatorias a las reuniones y tener la capacidad de convocatoria. En las reuniones programadas, los Dirigentes tienen la obligación de presentar el diseño, planificar, seleccionar la modalidad de intervención y disponer la ejecución del proyecto.

Asimismo como representantes de los usuarios, tienen la obligación de gestionar y coordinar con las autoridades Municipales y las EPSAs, la correcta y adecuada ejecución del proyecto, en términos que no signifiquen excesiva burocracia de trámites y una pronta iniciación y conclusión de obras.

Una vez concluida la obra y entregada a la Comunidad, sus dirigentes tienen la obligación de controlar, supervisar y exigir que los usuarios realicen las tareas de operación y mantenimiento que fueron comprometidas al inicio del trámite.

CAPITULO 5

DIAGNOSTICO TERRITORIAL

Para poder determinar el comportamiento de los usuarios en los proyectos piloto de sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario, así como el nivel de aceptación de sus derechos y obligaciones, en relación a los elementos involucrados en el proyecto, se procedió a realizar un Diagnóstico Territorial, sobre las base de los siguientes factores:

Areas de Intervención.

El Proyecto Piloto contempla la implementación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en diferentes zonas periurbanas de la ciudad de El Alto y de la ciudad de La Paz, en zonas con agua potable y en otras zonas con alcantarillado sanitario en dos primeras etapas con intervención directas del Programa de Agua y Saneamiento del Banco Mundial con “Aguas del Illimani S.A.” y en una tercera etapa solo a cargo de “Aguas del Illimani S.A.”, empero con asesoramiento táctico del P.A.S., de acuerdo al siguiente detalle de zonas, número de conexiones, población beneficiada y estado de la obra.

AGUA POTABLE (Fuente: P.A.S. Banco Mundial)

ZONA	No. de Conexiones	Población beneficiada	Estado de la obra
Villa Ingenio D II	384	1920	Concluido
Villa Ingenio D II	114	570	Concluido
San Juan de Río Seco	160	800	Concluido
Caja Ferroviaria	331	1655	Concluido
Mariscal Sucre	274	1370	Concluido
Villa Ingenio UV 4	180	900	Concluido
El Ingenio	632	3160	Concluido
Germán Busch	641	3205	Concluido
El Rosal Llojeta	125	625	Concluido
23 de Marzo	176	1056	Concluido
San Juan y Concepción	155	775	Concluido
TOTAL	3172	16033	

ALCANTARILLADO SANITARIO (Fuente: P.A.S. Banco Mundial)

ZONA	No. de Conexiones	Población beneficiada	Estado de la Obra
Huayna Potosí	96	480	Concluido
Villa Ingenio D II	487	2435	Concluido
San Juan de Río Seco	174	870	Concluido
Caja Ferroviaria	483	2415	Concluido
Oro Negro	479	2395	Concluido
Villa Ingenio UV 4	568	2840	Concluido
El Ingenio	761	3805	Concluido
Germán Busch	852	4260	Concluido
El Rosal Llojeta	98	490	Concluido
Kupini II	197	985	Concluido
23 de Marzo	176	880	Concluido
San Juan t Concepción	155	775	Concluido
Viscachani	49	245	Concluido
Koqueni	74	370	Concluido
Virgen de la Merced	76	380	Concluido
TOTAL	4725	23625	

La descripción objetiva de las zonas intervenidas se demuestran en los planos de las diferentes zonas con descripción de los inmuebles a los que se pudo llegar con el proyecto. Estos sectores sirvieron de base para poder establecer los lugares en los que se realizó el diagnóstico territorial. (VER ANEXO 2)

5.1. SELECCION DE LA MUESTRA

Sobre la base de las zonas intervenidas, se determinó la selección de la muestra de acuerdo al cuadro 5.1.

CUADRO 5.1. Selección de la Muestra

LUGAR	AGUA	ALCANTARI- LLADO	No. CONEXIONES	MUESTRA	%
Huayna Potosí	✓		96	8	7%
San Juan de Río Seco	✓	✓	174	9	7%
Villa Ingenio UV 4	✓	✓	568	20	16%
Villa Ingenio Distrito II	✓	✓	487	15	12%
Caja Ferroviaria	✓	✓	483	17	14%
Oro Negro		✓	479	15	12%
Germán Busch	✓	✓	852	23	19%
El Rosal Llojeta	✓	✓	98	7	6%
23 de Marzo	✓	✓	198	9	7%
TOTAL			3435	123	4%

(Fuente: P.A.S. Banco Mundial)

5.2. PREPARACIÓN Y VALIDACIÓN DE FORMULARIOS DE DIAGNÓSTICO

Considerando los objetivos del estudio legal, se prepararon los formularios de diagnóstico territorial FORM-001-2001, (VER ANEXO 3), dirigidos a obtener información sobre el reconocimiento de sus derechos y obligaciones en relación a los sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario, su nivel de participación, conformidad, reclamos, etc.

Una vez diseñados los formularios, se procedió a su respectiva validación en las nueve zonas seleccionadas en proporción a un formulario por zona.

Con las observaciones planteadas durante el proceso de validación, se procedieron a realizar las correcciones necesarias del formulario para una mejor obtención de respuestas claras que demuestren la realidad del proyecto sus ventajas y desventajas, sus beneficios y perjuicios en relación al derecho propietario. (VER ANEXO 4)

Para realizar el trabajo de campo, se fijaron los días viernes 9 y sábado 10 de noviembre a cuyo efecto el personal del equipo responsable estuvo conformado por las siguientes personas:

1. Dr. Benigno Rojas Zambrana
2. Dr. Eric Rojas Urquiza

3. Dra. Alejandrina Lafuente A.
4. Ing. Jesus Rojas
5. Egr. Ing. Giovanna Rojas
6. Lic. Neva del Rocío Rojas
7. Sr. Juan Fuentes Soliz
8. Lic. Sebastián Quispe Huallpino
9. Sra. Corina Amaru Copa

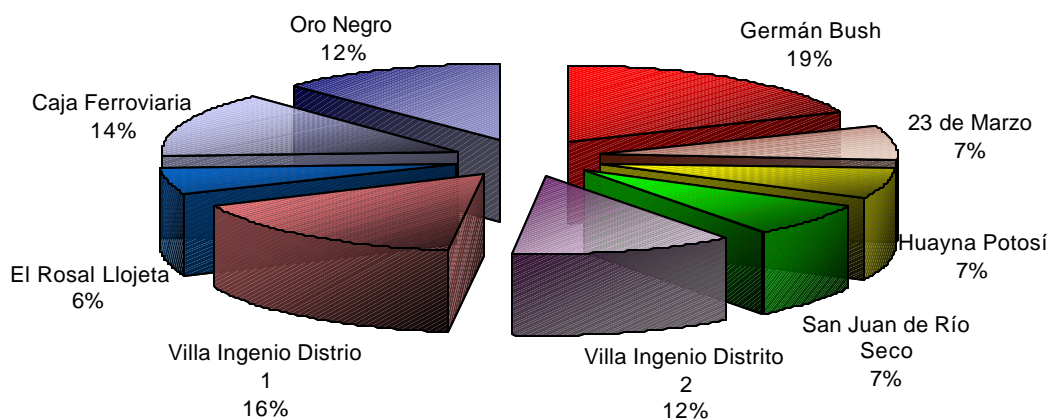
5.3. RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO

Mediante el desplazamiento por diferentes barrios de todas las zonas determinadas en la muestra, se efectuó el diagnóstico territorial.

Las encuestas tuvieron una importante cobertura que se presenta en el gráfico 5.1.

GRÁFICO 5.1. (Fuente: encuestas propias)

COBERTURA DE LAS ENCUESTAS



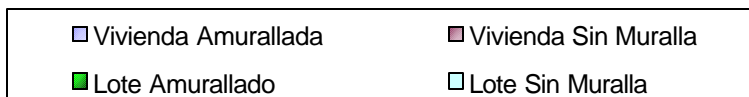
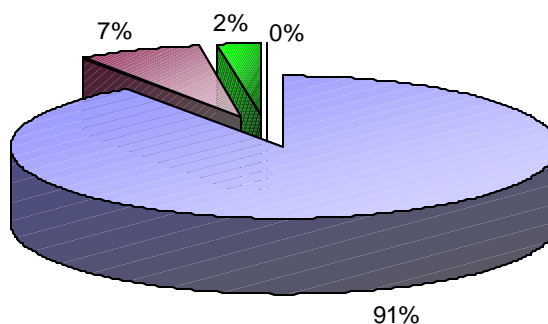
Los datos obtenidos en el diagnóstico, fueron evaluados y debidamente tabulados, habiéndose obtenido los siguientes resultados.

5.3.1. TIPO DE BIEN INMUEBLE

Del total de la muestra obtenida se pudo advertir que la mayoría (91%) constituyen viviendas amuralladas, hecho que significa que la intervención del Proyecto Piloto fue un importante apoyo a los asentamientos de las poblaciones periurbanas.

GRÁFICO 5.2. . (Fuente: encuestas propias)

TIPO DE BIEN INMUEBLE



Sin embargo aunque en mínima escala se ha encontrado instalaciones de alcantarillado en lotes vacíos como demuestra la fotografía. Esta situación se ha reglamentado en el presente estudio en el capítulo 7 correspondiente a Documentos Legales.



Cámaras en lote vacío Villa Ingenio D I (Foto propia)

5.3.2. CONDICIÓN Y TIEMPO DE OCUPACIÓN

La regularización del Derecho Propietario es importante para que quienes intervienen en la implementación de un sistema condominial puedan cumplir con sus obligaciones con su ramal y apropiarse verdaderamente del proyecto. A través de la encuesta se ha visto que cerca del 100% de los entrevistados son dueños y de ellos más del 50 % tienen una antigüedad de más de 5 años en el lugar (Ver gráfico 5.3.)

5.3.3. CONDICIÓN DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO

En las diversas zonas visitadas los servicios sanitarios se encuentran debidamente conectadas al alcantarillado condominial, solo en la zona de Germán Busch existe un alto índice de servicios aún no conectados al alcantarillado sanitario (Ver gráfico 5.4.)

GRÁFICO 5.3. . (Fuente: encuestas propias)

CONDICIÓN Y TIEMPO DE OCUPACIÓN

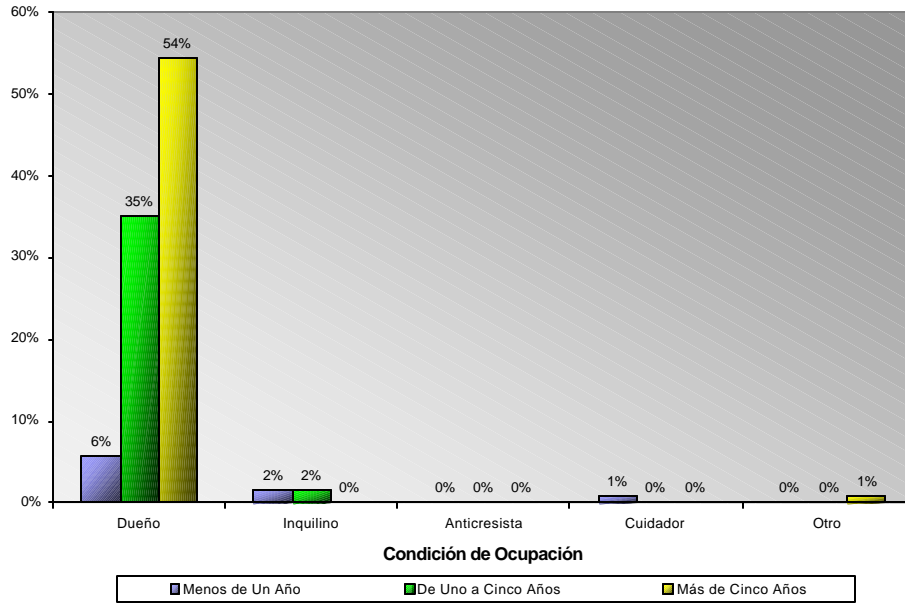
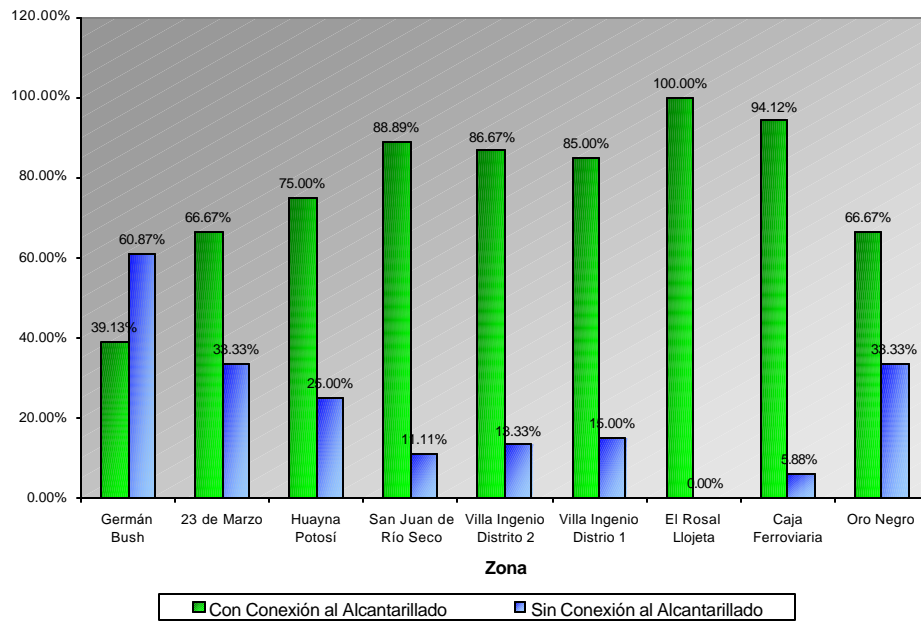


GRÁFICO 5.4. . (Fuente: encuestas propias)

CONDICIÓN DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO POR ZONAS

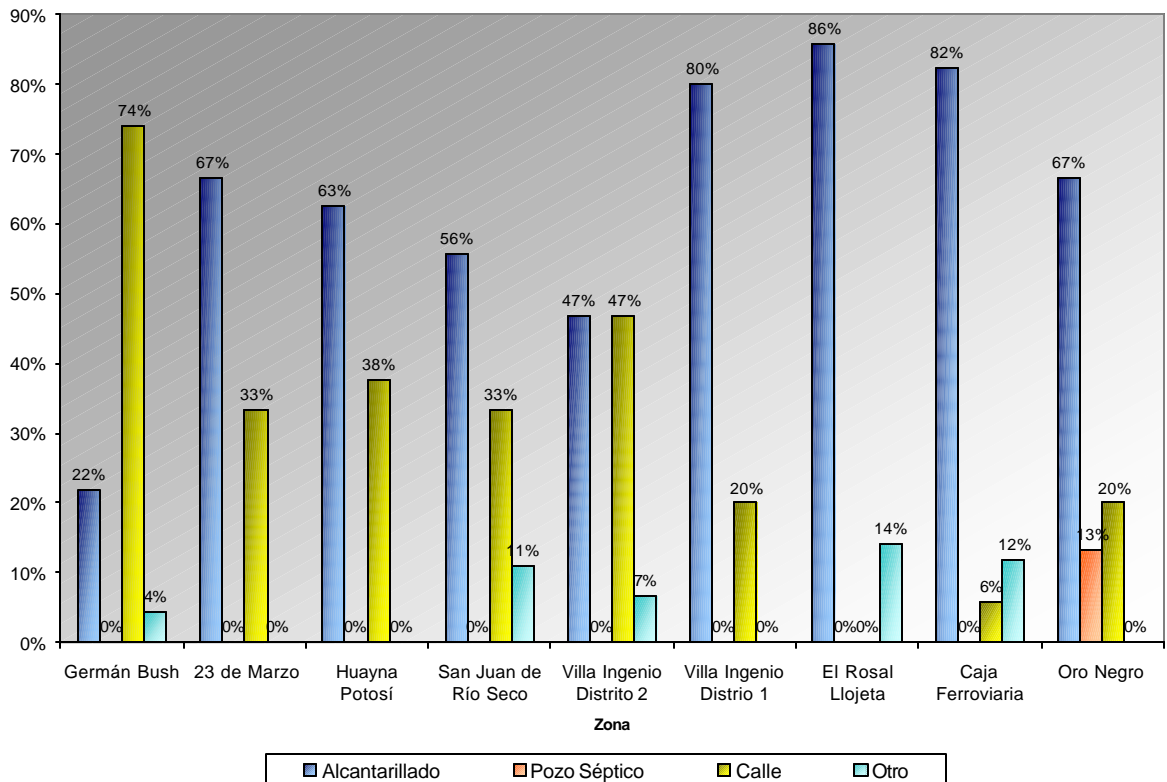


5.3.4. MODO DE DESECHAR LAS AGUAS SERVIDAS

Como quiera que en la mayoría de las zonas donde se realizaron las encuestas los servicios sanitarios se encontraban conectados al alcantarillado , sus aguas servidas son desechadas generalmente por el alcantarillado sanitario con excepción de la zona de Germán Busch, donde la gente hecha sus aguas servidas a la calle en un 74% y en Villa Ingenio Distrito II aproximadamente un 50%, demostrando que aún requiere mayor capacitación en el tema.

GRÁFICO 5.5. . (Fuente: encuestas propias)

MODO DE DESECHO DE AGUAS SERVIDAS POR ZONAS



5.3.5. UBICACIÓN DEL RAMAL DEL ALCANTARILLADO

En la encuesta realizada, se ha podido observar que el lugar por donde pasa el ramal del alcantarillado en su generalidad es por la acera en un 72 %, en tanto que por el medio del inmueble es en un 23%. Este resultado evidencia la preferencia de los vecinos en la modalidad de utilizar la acera en la convicción que es menos perjudicial al ejercicio irrestricto de su derecho propietario (ver gráfico 5.6)



Cámaras en acera San Juan de Río Seco (Foto propia)

5.3.6 DERECHOS DE USO SOBRE EL RAMAL

El ramal condominial por su característica de ser objeto de copropiedad, tiene derecho de uso limitado por el interés colectivo, de ahí que en el diagnóstico se observa que un 81% de los casos reconocen la restricción del derecho de uso sobre el ramal, ya que para realizar cualquier trabajo en él, que se requiere la participación del resto de los copropietarios (ver gráfico 5.7)

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

También se pudo verificar que los usuarios, en casi 75% ejercen control sobre el funcionamiento del ramal condominial y asimismo controlan los gastos realizados así como los ingresos o cuotas que aportan para el proyecto.

Con referencia a su nivel de participación en la ejecución de los trabajos del sistema condominial existe una masiva participación en todas y cada una de las tareas que son parte del proyecto como se demuestra en el gráfico 5.8.

GRÁFICO 5.6. . (Fuente: encuestas propias)

UBICACIÓN DEL ALCANTARILLADO EN MANZANA

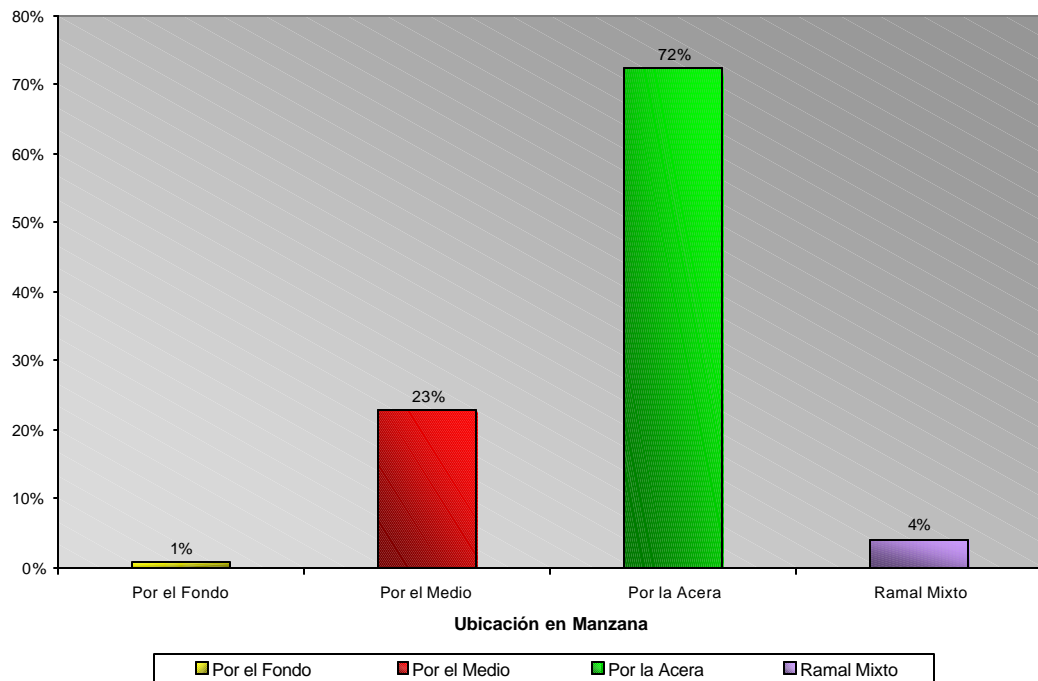


GRÁFICO 5.7. . (Fuente: encuestas propias)

DERECHO DE PARTICIPACIÓN DEL USUARIO SOBRE EL RAMAL CONDOMINIAL

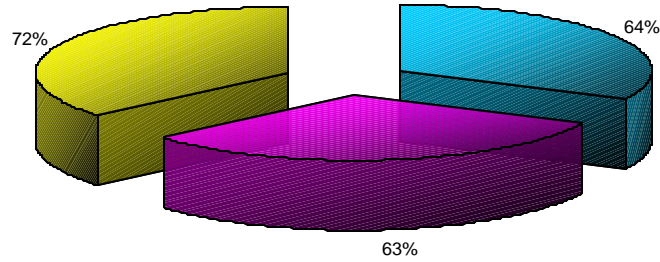
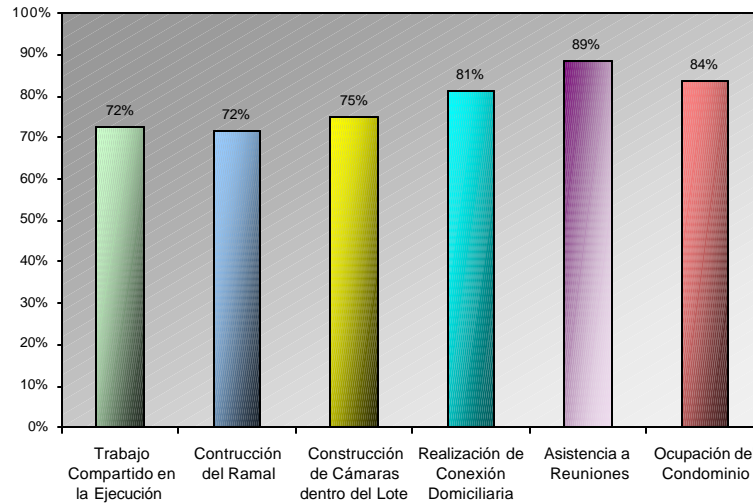


GRÁFICO 5.8. . (Fuente: encuestas propias)

OBLIGACIONES DEL USUARIO CON EL RAMAL CONDOMINIAL

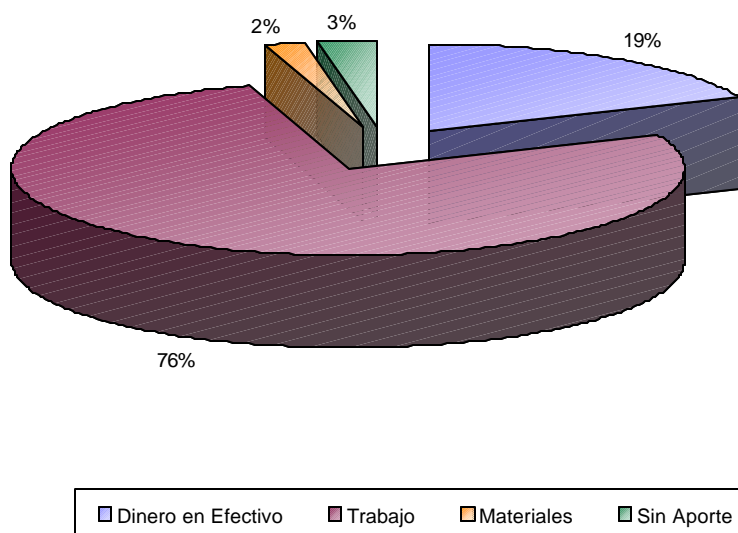


5.3.7. APOORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL

El aporte más importante para la construcción del ramal, es el trabajo realizado por los futuros usuarios, en la muestra obtenida se ha verificado que un 70 % de los encuestados participan personalmente en la construcción del ramal condominial. La participación en la construcción resulta ser uno de los pilares del éxito del sistema condominial constituyendo a la vez en derecho y obligación que debiera repetirse en los sistemas convencionales.

GRÁFICO 5.9. . (Fuente: encuestas propias)

APOORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL



5.3.8. ELEMENTOS CONSTRUIDOS EN EL MÓDULO SANITARIO

En el diagnóstico realizado se constató los elementos del módulo sanitario que construyeron los usuarios como resultado de la implementación del sistema mejorando de esta manera su condición de vida y ejercitando los derechos importantes como el derecho a la vida, a la salud y a los servicios básicos. Se pudo apreciar objetivamente que en un 75% tiene

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

construidos sus inodoros, cambiando hábitos de realizar sus necesidades en la calle, en el río o en lotes baldíos, constituyendo simultáneamente y en menor escala sus duchas.

Los elementos que fueron construidos en menor proporción son los lavaplatos y lavamanos, que seguramente serán implementados por la exigencia principalmente del cambio de hábitos de los hijos (Ver gráfico 5.10).

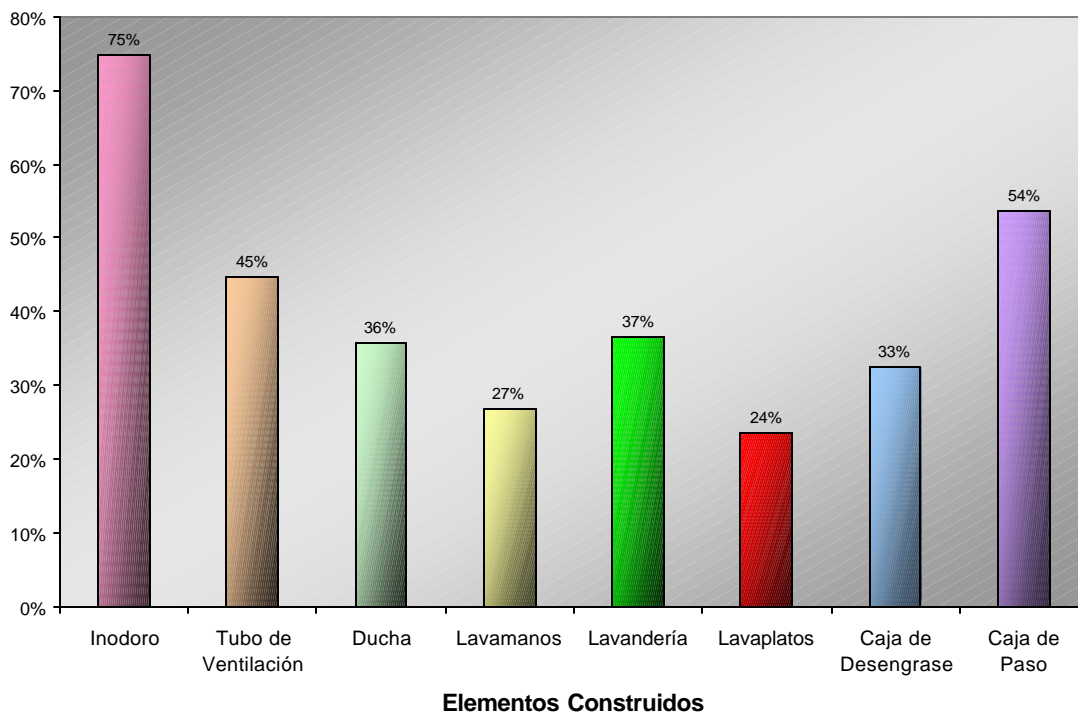
Sin embargo se ha podido observar en casos aislados la construcción completa de los elementos del módulo como se puede apreciar en la fotografía



Modulo sanitario completo en Huayna Potosí (Foto propia)

GRÁFICO 5.10. . (Fuente: encuestas propias)

ELEMENTOS CONSTRUIDOS DEL MÓDULO SANITARIO



5.3.9. MANTENIMIENTO DE OBRAS

En cuanto al mantenimiento de los ramales condominiales se estableció que AISA no realiza este trabajo en el entendido que los usuarios deben mantenerlo en aplicación de los talleres de capacitación impartidos.

AISA, realiza en muchos casos la limpieza de algún sector de la red principal y de la cámara colectora cuando existe la necesidad o requerimiento de parte de los usuarios.

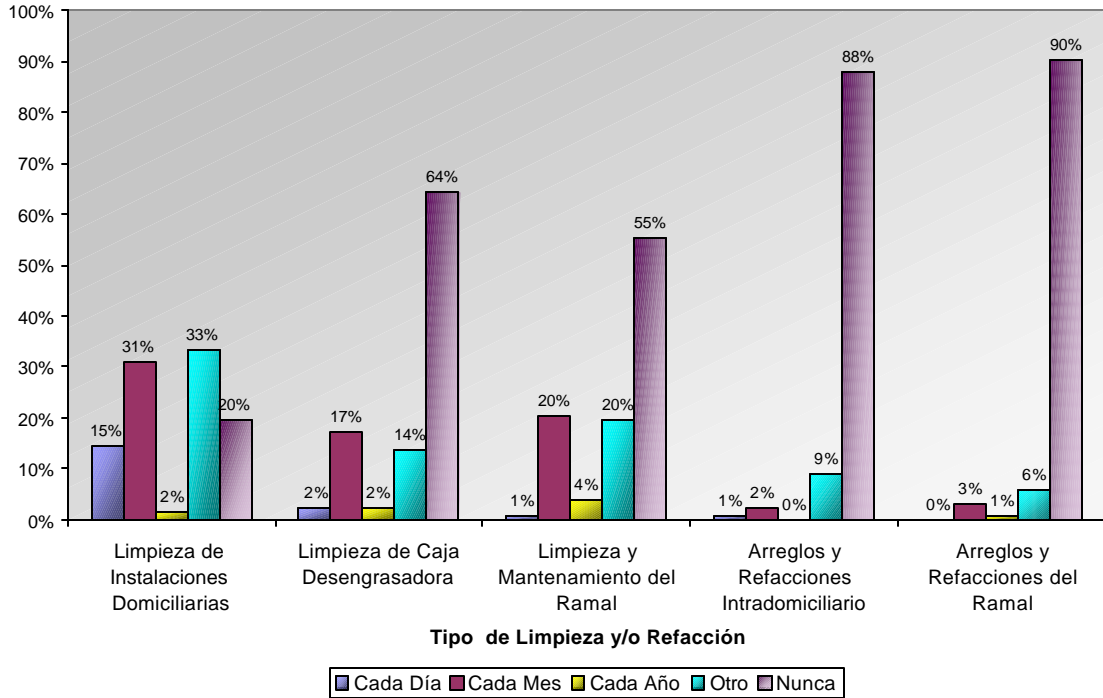
La delimitación de los derechos, deberes y responsabilidades podrá permitir que los actores puedan cumplir con sus obligaciones para lograr sostenibilidad del proyecto.

Los usuarios pocas veces realizan la limpieza periódica de sus instalaciones domiciliarias y de su caja desgrasadora. En cuanto a la limpieza del ramal en más del 50 % de los casos no han realizado ningún trabajo y en lo relativo a la realización de arreglar y refacciones

intradomiciliarias y del ramal casi nunca se realizan debido a que las obras son relativamente nuevas y aun no requieren estos arreglos.

GRÁFICO 5.11. . (Fuente: encuestas propias)

**PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO REALIZADO
POR EL USUARIO**





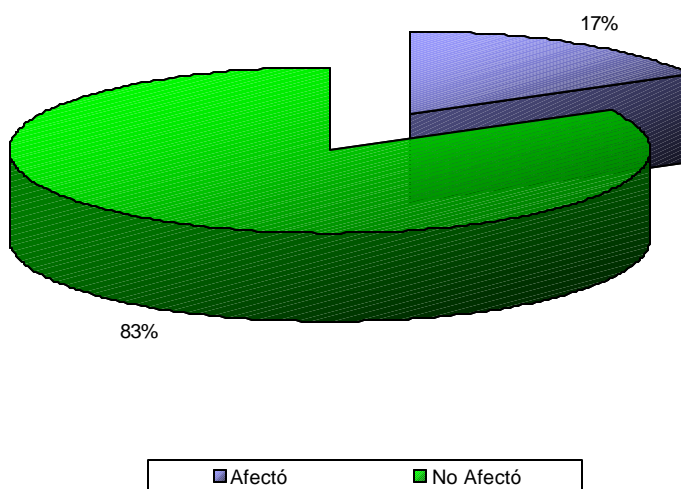
Mantenimiento de cámara desengrasadora Huayna Potosí (Foto propia)

5.3.10. AFECTACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Consultados los encuestados sobre la probable afectación que ocasionó la ejecución de los proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario se verificó que en más del 80 % de los casos , la ejecución del proyecto no les causo perjuicio alguno en su derecho propietario, en cambio en pocos casos les ocasionó simplemente incomodidades momentáneas.

GRÁFICO 5.12. . (Fuente: encuestas propias)

AFECCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

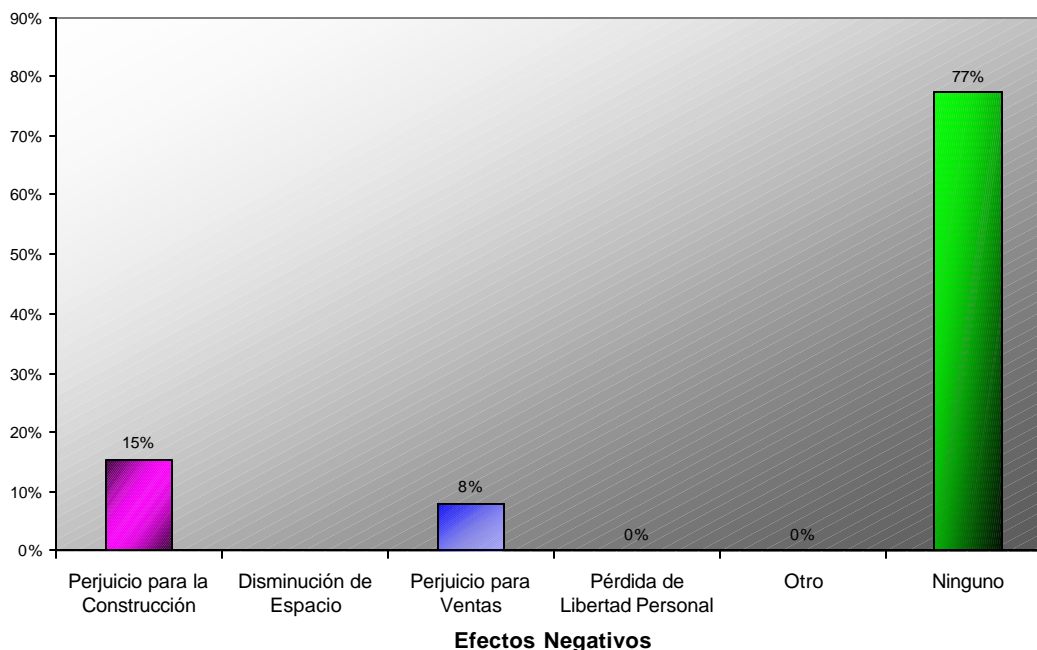


5.3.11. EFECTOS NEGATIVOS ACTUALES DEL RAMAL SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO

Una vez implementado el proyecto y en su fase de operabilidad, el ramal condominial en un 77 % de los casos no tiene ningún efecto negativo sobre el derecho de propiedad del usuario. En algún caso le ocasionó perjuicio para realizar otras construcciones especialmente sobre las cámaras de control o cajas desengrasadoras y en mínima proporción le perjudicó en ocasión de ofrecer en venta su inmueble.

GRÁFICO 5.13. . (Fuente: encuestas propias)

EFFECTOS NEGATIVOS ACTUALES DEL RAMAL CONDOMINIAL SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO



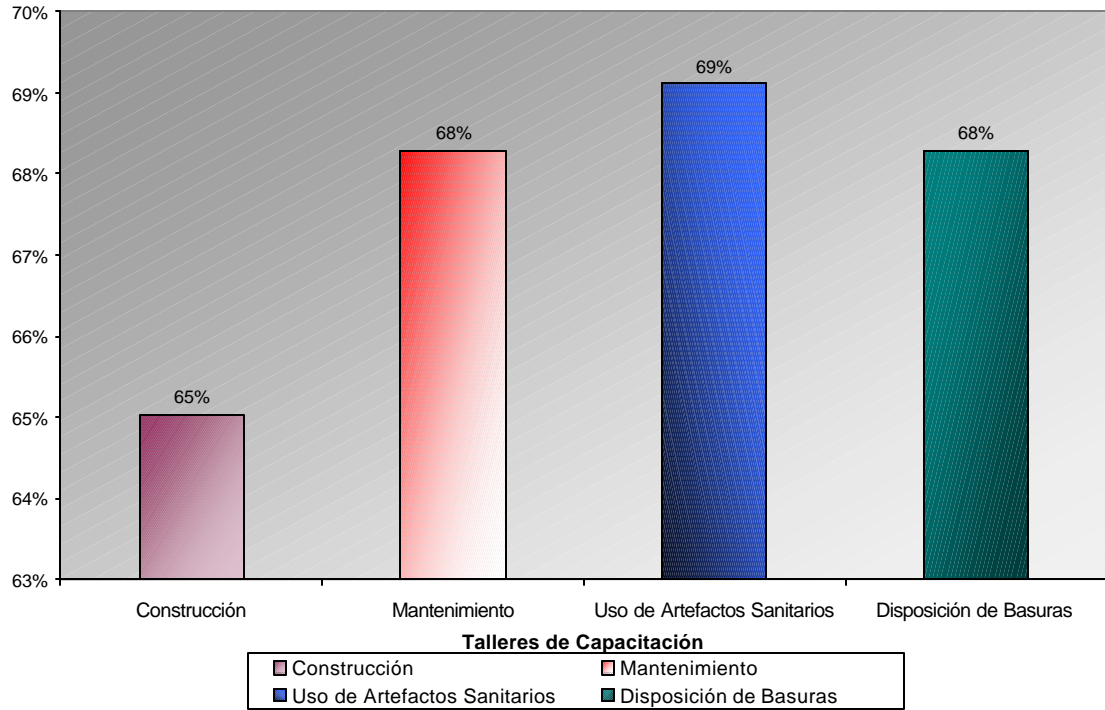
Como se podrá observar el sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario lejos de causar perjuicio alguno al derecho propietario, beneficia no solo al usuario sino también mejora la condición del inmueble asignándole un valor agregado proveniente de la dotación de servicios tan elementales.

5.3.12. TALLERES DE CAPACITACIÓN

Los beneficiarios de los proyectos de agua potable y alcantarillado condominial, recibieron en la etapa de ejecución talleres sobre construcción, mantenimiento, uso de artefactos sanitarios y disposición de basuras de dichos talleres los que más incidencia tuvieron fueron los de uso de artefactos sanitarios. Sin embargo, se debe recalcar que aún es necesario repetir periódicamente el desarrollo comunitario para lograr el cambio de hábitos de higiene y dedicar dichos talleres a toda la familia de los beneficiarios.

GRAFICO 5.14. . (Fuente: encuestas propias)

TALLERES DE CAPACITACIÓN RECIBIDOS Y APLICADOS



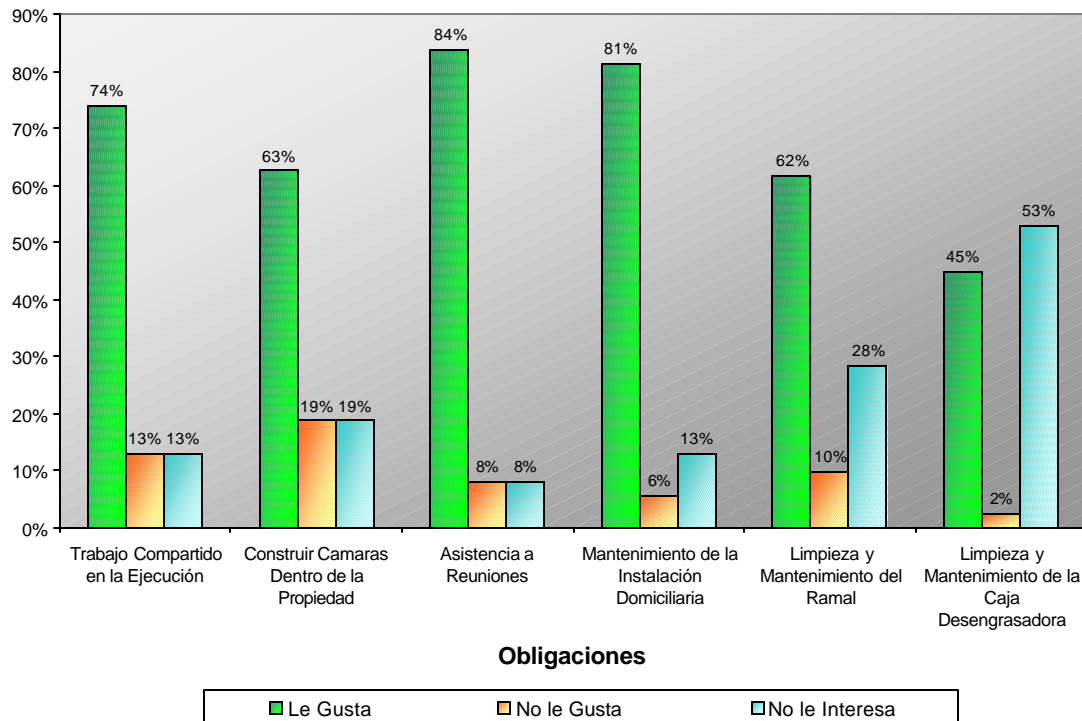
Taller de capacitación en Oficina de Aguas del Illimani (Foto:P.A.S. Banco Mundial)

5.3.13. PREFERENCIAS SOBRE OBLIGACIONES DE USUARIO

Respecto a la preferencia sobre las obligaciones que conlleva el ser condómino del ramal los usuarios demostraron en el diagnóstico que tienen una preferencia sumamente importante y significativa en las diferentes tareas del trabajo compartido en la ejecución, construcción de cámaras intradomiciliarias, asistencia a reuniones y mantenimiento del ramal así como de las instalaciones y elementos intradomiciliarios.

GRAFICO 5.15. . (Fuente: encuestas propias)

PREFERENCIAS SOBRE OBLIGACIONES REALIZADAS



Sin embargo de lo anterior según los usuarios los trabajos de operación y mantenimiento realizados tanto en sus instalaciones domiciliarias como en el ramal condominial deben merecer un precio y tarifa diferenciada.

Es bueno aclarar que el precio o derecho de instalación o conexión domiciliaria en los proyectos a sido objeto de una consideración especial por parte de AISA que cobró un

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

derecho de conexión ostensiblemente disminuido. Es así que por conexión de agua en el sistema convencional se cobra 155 \$us, en cambio en el condominial se cobra solo 100 \$us; de igual manera en lo que se refiere al alcantarillado convencional se cobra 180 \$us y en el condominial solo 100 \$us, sin embargo actualmente las tarifas no son diferenciadas en ambos sistemas

CAPÍTULO 6

DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL

Para completar la recepción de información de los actores involucrados en el proyecto, se procedió a la elaboración de Formularios de Diagnóstico Institucional (VER ANEXO No. 5), dirigido a las siguientes autoridades:

- ◆ Autoridades responsables de “Aguas del Illimani S.A.” Sr. Luis Curridor
- ◆ Autoridades de la Superintendencia de Saneamiento Básico Ing. Jaime Córdova E.
- ◆ Vice Ministerio de Saneamiento Básico Arq. Jorge Urquidi B.
Ing. Alvaro Camacho G.
- ◆ Responsable de la Unidad de Normas “IBNORCA” Ing. Gonzalo Dalence E.
- ◆ Responsable del Proyecto de la Prefectura de La Paz Lic. Manuel Albarracin
Lic. Elizabeth Rodo B.
- ◆ Responsable de la Alcaldía de la ciudad de La Paz Ing. Waldo Vargas B.
- ◆ Responsable de la Alcaldía de la ciudad de El Alto Ing. Jorge Chavez V.

Los resultados de las entrevistas realizadas a las autoridades nombradas se pueden resumir en las siguientes conclusiones:

6.1. EMPRESA AGUAS DEL ILLIMANI S.A. (AISA).

Aguas del Illimani S.A., ha concluido hasta la fecha, once proyectos de **agua potable** con un total de 55.971 m. lineales de red condominial en Villa Ingenio Distrito II, San Juan Rico Seco, Caja Ferroviaria, Mariscal Sucre Jichucirca, Virgen de la Merced, Villa Ingenio UV4, El Ingenio, German Busch, El Rosal Llojeta, 23 de Marzo, San José y concepción.

De la misma manera, ha realizado **alcantarillado sanitario** en quince sectores con 115.737 m lineales de red condominial en Huayna Potosí, Villa Ingenio Distrito II, San Juan Río Seco, Caja Ferroviaria, Oro Negro, Villa Ingenio UV4, El Ingenio, German Busch, El Rosal Llojeta, Kupini II, 23 de Marzo, San José y Concepción, Viscachani, Koqueni y Virgen de la merced, con una inversión total tanto de agua como de alcantarillado de \$us. 1.496.072.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Para implementar los proyectos, AISA interviene solo en los lugares que tienen planimetría, perfiles y rasantes aprobados, exige como requisito, la suscripción de solicitud de servicios y el pago diferenciado de conexión y para realizar los trabajos condominiales, requiere además, el Acta de Reunión, de elección y aceptación de la modalidad por mayoría.

AISA se encarga de diseñar, supervisar y construir la red principal, las cámaras colectoras y el ramal, también realiza el desarrollo comunitario, los usuarios aportan con mano de obra para el tendido del ramal y efectúan el pago de la conexión.

Consideran que la participación vecinal en la implementación de los servicios condominiales es efectiva, toda vez que, además de la construcción de los ramales, los usuarios tienen el compromiso del mantenimiento de los mismos sea intradomiciliario y del ramal.

AISA realiza mantenimiento de estos solo a requerimiento o llamado de emergencia de los vecinos.

Para un mejor servicio, se esta innovando la tecnología con cámaras prefabricadas de plástico importadas del Brasil.

En lo que respecta a las tarifas consideran que, si los vecinos se harían cargo de la limpieza y mantenimiento del ramal podrían hacerse tarifas diferenciales.

Coinciden y apoyan el sistema condominial sobretodo por estar dirigido a los sectores mas necesitados y pobres.

6.2. SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BASICO (SISAB).

La SISAB, no cuenta con normas sobre sistemas condominiales de agua ya alcantarillado sanitario, su participación en la implementación de este sistema es muy escasa entretanto no se aprueben las nuevas normas.

Consideran que el precio de conexión deberán ser menores en caso de que la ejecución de obras sea con la participación de la comunidad, los mismos que no deberán ser los encargados de realizar el mantenimiento de los ramales, tampoco consideran conveniente que existan tarifas diferenciales, porque podría generar conflicto entre usuarios.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

La SISAB, hasta la fecha, no ha recibido queja oficial alguna de los usuarios condominiales pero si reclamos sobre la superficialidad y poca capacidad de las tuberías.

En defensa de los usuarios la SISAB exigirá que los servicios sean de calidad, continuo y capaz de satisfacer los requerimientos de la manzana condominial.

Al presente, consideran que el sistema condominial con las características técnicas actuales, podría sufrir un colapso prematuro si no se realiza un buen uso o, si la población crece desmesuradamente. Como sistema nuevo, requiere para su aceptación masiva mucha difusión y sobre todo desarrollo comunitario, pues sería un factor que llevaría al fracaso este sistema.

6.3. VICEMINISTERIO DE SANEAMIENTO BASICO.

El Viceministerio de Saneamiento Básico, ha realizado proyectos pilotos de implementación de sistemas condominiales, este sistema se esta incluyendo como otra opción en la nueva norma que esta siendo revisada por IBNORCA, en la misma, se pretende contemplar normas que protejan a los usuarios de sistemas condominiales la misma que es de cumplimiento obligatorio.

La Política Financiera del sector, cubren todos los proyectos, incluyendo el sistema condominial, la política de fomento, consiste en la no imposición del sistema como nueva tecnología, sino mas bien como un sistema optativo procurando su amplia difusión mediante seminarios de capacitación técnica con expertos en el tema.

Consideran que este sistema por el bajo costo en su implementación es un sistema optativo optimo que facilita el acceso a los más pobres, sugieren además que podría utilizarse en propiedades horizontales, coinciden en que hace falta educación sanitaria en la población, de manera que se optimice la prestación de servicios.

6.4. UNIDAD DE NORMAS (IBNORCA).

El Instituto Boliviano de Normas y Calidad (IBNORCA), trabaja bajo el marco legal del D.S. 24498 que crea el sistema de Normalización Metrología, Acreditación y Certificación, que entre otras cosas, reglamenta la calidad del agua potable, las instalaciones de redes así como la calidad de los materiales de transporte (tuberías, Cañerías y otros).

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Las Normas bolivianas de Saneamiento Básico son modificadas a solicitud de un organismo con el respaldo técnico necesario, al presente se encuentra en proceso de revisión la Norma N.B. 688 del año 1.996, en esta norma, a solicitud del Viceministerio de Saneamiento Básico, el sistema condominial se esta introduciendo como otro sistema optativo. Los componentes del Comité Técnico de Normalización son: El Vice Ministerio de Saneamiento Básico, la Superintendencia de Saneamiento Básico, la Asociación Nacional de Empresas e Instituciones de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado ANESAPA, la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, los Fondos como el FPS, FNDR y por supuesto IBNORCA.

6.5. PREFECTURA DE LA PAZ.

La Prefectura del Departamento de La Paz, conforme a la Ley de Descentralización Administrativa, esta asumiendo su rol, de esta manera, existe un apoyo técnico decidido hacia los municipios, sin embargo de ello, de acuerdo a la Ley del Dialogo 2.000, no existe tuición para la supervisión de obras, simplemente se ha limitado a realizar visitas periódicas para el seguimiento técnico – social de las obras de infraestructuras de los servicios del sistema condominial.

La participación en la ejecución de los proyectos pilotos, consiste en el seguimiento técnico – social habiéndose realizado desarrollo comunitario con seminarios educativos sobre las bondades de la implementación del sistema condominial de agua y alcantarillado sanitario.

La Unidad de Agua, Saneamiento Básico y Vivienda (UNASBVI), actualmente, mediante el Convenio firmado entre el Vicemisterio de Servicios Básicos y la Prefectura, realizará el control y seguimiento de proyectos y agua potable y alcantarillado sanitario en el Departamento de La Paz.

6.6. ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

El municipio paceño, no ha participado en la realización del diseño del sistema condominial sin embargo ha participado en los proyectos pilotos juntamente con el PAS y Aguas del Illimani S.A.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Entre los requisitos exigidos a las **EPSA**, para ejecutar proyectos de sistemas condominial: Urbanización aprobada, documentos de aceptación de los vecinos para utilizar el sistema condominial, tratamiento de las aguas residuales.

Entre los requisitos exigidos a los **usuarios** están: derecho propietario registrado en Derechos Reales, línea, nivel y rasante, pago de impuestos municipales al día.

La única restricción a la EPSA y a los usuarios en la implementación de este sistema se refiere a la aplicación de normas de preservación del medio ambiente.

La supervisión de la calidad de los sistemas condominiales es simplemente hasta la entrega de la obra y cuando existe denuncias de problemas de contaminación.

Al no existir instrumentos ni experiencia acumulada sobre el sistema condominial, el municipio no pudo brindar asistencia técnica a la EPSA, sin embargo consideran que debe realizarse un trabajo integral y sostenible pero por sobretodo un trabajo educativo que permita concientizar a la población la importancia del saneamiento básico.

6.7. ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

Al igual que el municipio de la ciudad de La Paz, El Ato, no participo en el diseño del sistema condominial, pero si en la implementación de los proyectos pilotos inclusive han entregado fondos en contra parte.

Entre los requisitos exigidos a la EPSA, para ejecutar proyectos son: Autorización y aprobación de planimetría de la urbanización, convenio para apertura de zanjas. Entre los exigidos a los usuarios están: El acta respectivo de conformidad de aprobación del sistema condominial, derecho propietario de los predios totalmente saneados, desagüe pluvial y el análisis técnico con proyección a largo plazo.

Antes de implementar estos servicios, se requiere además la obediencia de la EPSA al Reglamento de Uso del Suelo y los vecinos deberán presentar planos aprobados y catastrados.

Realizan el control de calidad mediante el Reglamento del Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA).

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Sugieren que se mejore la parte técnica en cuanto a las profundidades de los ramales para evitar su prematura destrucción, una mejor protección de las cámaras sobre todo para no tener problemas ambientales (malos olores y charcos de aguas negras), en cuanto a la capacidad de las tuberías prefieren se mantenga el mismo diámetro que del convencional y que se ponga mucha atención en la baja pendiente, toda vez que podría ocasionar la saturación de las tuberías.

CAPÍTULO 7

DOCUMENTOS LEGALES

Asimilando los aspectos más importantes observados durante el proceso de diagnóstico territorial e institucional y basado en las disposiciones legales existentes en nuestro país sobre las necesidades de una Reglamentación legal del sistema condominial, a través del presente estudio, SE PROPONEN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS LEGALES:

7.1. ESTATUTO DEL RAMAL CONDOMINIAL

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1º.- (Concepto de condominio)

Unidad geográfica conformada por un ramal, que constituye la unidad básica de participación y decisión sobre los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.

Art. 2º.- (El ramal condominial de agua potable y alcantarillado)

Se define como ramal condominial de:

Agua potable : al conjunto de instalaciones y redes de agua potable, que rodean a una manzana para beneficiar en forma colectiva y participativa a todos los vecinos en condiciones compartidas, a bajo costo y con una buena calidad técnica , así como comprobada calidad de agua potable.

Alcantarillado sanitario: al conjunto de instalaciones, ramales que rodean a una manzana, ingresando el ramal por el fondo de los inmuebles, por el frente de ellos o por las aceras, en condiciones compartidas, de alta calidad técnica y de bajo costo, capaces de satisfacer las necesidades de saneamiento básico de grupos de personas que participan activamente en el proyecto.

Art. 3º.- (Fines y objetivos del ramal condominial)

Son fines y objetivos del ramal condominial :

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- Lograr la accesibilidad de los servicios de saneamiento básico a poblaciones urbanas y periurbanas satisfaciendo sus necesidades elementales.
- Involucrar al usuario en los procesos de diseño, ejecución y mantenimiento de los servicios.
- Hacer de los proyectos de saneamiento básico proyectos con seguridad sostenible.
- Abaratar los costos de las instalaciones sin disminuir la calidad de los materiales.
- Lograr un servicio adecuado y permanente con proyección futura.
- Conseguir el cambio positivo de hábitos de los usuarios a través del desarrollo comunitario.
- Mejorar la calidad de vida de las poblaciones.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL RAMAL CONDOMINIAL

Art. 4º.- (Constitución del ramal condominial)

Se constituye el ramal condominial de agua potable y alcantarillado sanitario de la Manzana
.....Unidad vecinal..... de la zona de,
comprensión de la ciudad de del
Departamento de.....

Como una unidad de derecho civil sujeta al régimen privado, con autonomía de gestión financiera, técnica y administrativa, dedicada a la gestión , ejecución y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para todos sus asociados, compuesto por.....usuarios, correspondientes a las calles.....

....., cuyos datos personales se describen a continuación:

No.	Apellidos y Nombres	C.I.	Domicilio
.....
.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Art. 5º.- (Estructura Organizativa y Duración)

El ramal condominial estará constituido por una estructura organizativa de Dirección, de Administración, de Control y Fiscalización y de Operación y Mantenimiento.

El plazo de duración del ramal será indefinido en tanto se encuentre en servicio. Solo en caso de destrucción o desaparición total del ramal, podrá disolverse el condominio de acuerdo a preceptos determinados posteriormente

Art. 6º.- (La Dirección)

La Dirección estará constituida por un Jefe de ramal titular y uno suplente, que tendrán la representación legal del ramal condominial ante las autoridades Públicas y Privadas.

Art. 7º.- (La Administración)

La Administración del ramal estará a cargo de un tesorero y un auxiliar encargados del manejo administrativo, técnico y financiero del ramal.

Art. 8º.- (El control y la fiscalización)

Con el objeto de realizar control tanto técnico como financiero antes y durante la ejecución del proyecto, se designará un encargado de control y fiscalización, el mismo que a su vez contará con un suplente.

Art. 9º.- (Operación y mantenimiento)

Los trabajos de operación y mantenimiento estarán a cargo de un coordinador del ramal, cooperado por un auxiliar, serán responsables de realizar la operación y llevar adelante de manera colectiva el mantenimiento preventivo y correctivo del ramal.

Art. 10º.- (Las Asambleas y reuniones)

Los miembros del ramal condominial, se congregarán en Asambleas y reuniones para adoptar decisiones o para coordinar actividades.

Art. 11º.- (Derechos y Obligaciones de los Condóminos)

Los derechos y obligaciones de los condóminos constituyen las facultades que tienen los usuarios sobre el ramal y las responsabilidades inherentes a su condición de copropietarios.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN

Art. 12º.- (Composición)

La Dirección estará compuesta por un Jefe del ramal condominial y un suplente ambos, necesariamente deberán haber participado en la ejecución del proyecto desde el diseño del mismo y serán vecinos y miembros del ramal en el momento de su elección y durante su mandato.

Art. 13º.- (Forma de elección)

La elección del Jefe del ramal Titular y Suplente, se realizará en Asamblea de condóminos afiliados que representen por lo menos 60% de la totalidad de ellos. La forma de elección será por voto público y nominal por simple mayoría.

Art. 14º.- (Periodo de duración del mandato)

El periodo de duración del mandato del Jefe de Ramal, será de dos años, pudiendo ser reelecto solo por un periodo continuo más; solo después de haber transcurrido dos años podrá nuevamente ser elegido por otro periodo igual. El Jefe de Manzana suplente, será elegido por un año, pudiendo ser reelecto nuevamente y en forma consecutiva sin límite de

periodos, solo en caso de que asuma la titularidad se sujetará a las reglas establecidas en la primera parte.

Art. 15º.- (Prohibiciones e incompatibilidades)

Están prohibidos de participar como candidatos a Jefes de Manzana titular o suplente.

Las personas que habiendo sido electas anteriormente, hayan sido acusadas, procesadas y sancionadas por malos manejos, uso de influencia, incumplimiento de decisiones de la Asamblea, actos de corrupción o negociados ilícitos.

La función de Jefe de Manzana Titular o Suplente, es incompatible, con actividades de funcionario o empleado de una EPSA asociada contractualmente al Proyecto. Asimismo es incompatible con actividades en nivel de dependencia con la empresa ejecutora del proyecto.

Art. 16º.- (Atribuciones)

El Jefe de Manzana, tiene las atribuciones de:

- a) Representar legalmente al ramal condominial
- b) Apersonarse en forma verbal o escrita ante las autoridades Publicas, privadas, Municipales, Ministeriales, Normativas, Reguladoras, Prefecturales, EPSAs y toda entidad o persona que tenga relación con el proyecto, sin necesidad de poder o instrumento alguno.
- c) Realizar el manejo administrativo y financiero en forma conjunta con el Tesorero del ramal
- d) Ser el portavoz de los reclamos y observaciones técnicas realizadas con el encargado de control y fiscalización.

Art. 17º.- (Responsabilidades)

El Jefe de Manzana, será responsable:

- a) Del manejo adecuado y transparente del proyecto.

- b) Conjuntamente el Tesorero, es responsable del manejo financiero y administrativo, tanto de los recursos financieros, humanos y materiales, así como de la respectiva rendición de cuentas.
- c) Con el encargado del control y fiscalización se co-responsabiliza de la buena calidad de la obra ejecutada.
- d) De manera conjunta con el coordinador de Operación y mantenimiento, será responsable de la sostenibilidad del proyecto.

CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 18º.- (Fuente de los recursos financieros)

Los recursos financieros pertenecientes al ramal condominial provienen de:

- a) Aporte y cuotas realizadas por los condóminos asociados de acuerdo al Reglamento.
- b) Remanentes de gastos presupuestados y ejecutados en menor proporción
- c) Donaciones de personas naturales, jurídicas o cooperación nacional o internacional.

Art. 19º.- (Responsables de la administración de recursos financieros)

El Tesorero de manera conjunta con el Jefe de Manzana, serán las personas autorizadas y responsables del manejo de los recursos financieros, así como de la respectiva rendición de cuentas a los condóminos, pudiendo a tal efecto abrir y manejar cuentas corrientes o de Ahorro a nombre del ramal condominial, sobre la base legal del presente Estatuto..

Art. 20º.- (Recursos no financieros)

Constituyen recursos no financieros, los aportes, donaciones y cooperación realizadas en materiales, implementos, instrumentos y bienes en general destinados al proyecto.

Constituyen igualmente los recursos humanos y la mano de obra destinada a la ejecución de trabajos para la construcción, operación o mantenimiento del ramal.

Art. 21º.- (Administración de los recursos no financieros)

El manejo y administración de los recursos no financieros estará bajo responsabilidad del Tesorero de manera conjunta con el Jefe de Manzana, quienes asumen la responsabilidad de asignar adecuada y equitativamente dichos recursos a las obras proyectadas.

El resguardo y protección de dichos bienes estará bajo responsabilidad exclusiva del Tesorero.

CAPÍTULO V. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 22º.- (Objeto y alcance del control y fiscalización)

El control y fiscalización tiene por objeto y alcance los siguientes aspectos:

- a) Velar por la buena administración de los recursos financieros y no financieros.
- b) Controlar la calidad técnica de la obra, de acuerdo a Reglamento Específico Técnico de Sistemas condominiales.
- c) Fiscalizar el adecuado uso y dosificación de los materiales
- d) Denunciar las irregularidades que se presenten cometidas tanto los responsables de la Dirección del ramal, las EPSAs o las entidades ejecutoras de las obras.
- e) Denunciar la falta de operación y mantenimiento del proyecto.
- f) Denunciar y paralizar instalaciones clandestinas
- g) Denunciar uso inadecuado de los residuos sólidos, módulos sanitarios y de los ramales condominiales.
- h) A través del Jefe de Manzana, reclamar el inadecuado servicio de las EPSAs o cobros arbitrarios de tarifas de consumo.

Art. 23º.- (Mecanismos de control)

A objeto de cumplir con sus tareas específicas, en forma eficiente y oportuna, el encargado de Control y Fiscalización tendrá la facultad de libre acceso a la información técnica y financiera del proyecto. Asimismo, tendrá acceso irrestricto a los domicilios del ramal con motivo de realizar inspecciones y controles sobre el uso de las instalaciones

intradomiciliarios, así como de los módulos sanitarios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Art. 24º.- (Observaciones, recomendaciones, denuncias, reclamos y quejas)

El resultado del trabajo realizado por el Encargado de Control y Fiscalización, de acuerdo a la magnitud y urgencia de ellos, podrán expresarse en:

- a) Observaciones seguidas de recomendaciones que deberán ser de conocimiento obligatorio de las Asambleas de los condóminos donde se adoptarán decisiones al respecto.
- b) Denuncias inmediatas ante las autoridades del ramal, de la Alcaldía, de las EPSAs o reguladoras del sistema.
- c) Reclamos y quejas de pronta atención ante las autoridades Municipales, EPSAS, ODECOs o de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

CAPÍTULO VI. DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Art. 25º.- (Operación en agua potable)

La operación en el sistema de agua potable, consiste en las diversas acciones tendientes al uso adecuado del recurso agua, así como de las instalaciones condominiales del servicio prestado, eficaces, eficientes y efectivos capaces de evitar el desvío de los objetivos del sistema.

Art. 26º.- (Operación en saneamiento básico)

La operación en saneamiento básico está basada en la realización de actividades dirigidas a un adecuado funcionamiento del servicio de alcantarillado sanitario de manera permanente y sin obstáculos que perjudiquen el objetivo del servicio.

Art. 27º.- (El mantenimiento preventivo)

El mantenimiento preventivo consiste en las actividades y tareas periódicas realizadas en las instalaciones intradomiciliarias y el ramal condominial destinadas a evitar el deterioro de sus componentes, el mantenimiento preventivo como la base de la sostenibilidad de los

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

proyectos estará a cargo de cada miembro del ramal y deberá estar sujeto a un Plan que será elaborado y consensuado en Asamblea de los condóminos, su cumplimiento será exigido por el encargado de la Operación y mantenimiento del ramal condominial.

La EPSA, deberá capacitar a la comunidad en temas de conocimiento y buen uso del agua potable y alcantarillado sanitario.

Art. 28º.- (El mantenimiento correctivo)

El mantenimiento correctivo consiste en las actividades o tareas realizadas para la reparación de una parte o algún elemento de las instalaciones intradomiciliarias o del ramal condominial, ésta tarea debe ser realizada bajo responsabilidad del condómino de acuerdo a las necesidades de reparación de los elementos dañados.

Art. 29º.- (Trabajos en operación y mantenimiento)

Todos los trabajos relativos a la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado condominial, son de responsabilidad de los miembros del ramal, los mismos que serán ejecutados en forma comunitaria, bajo dirección, coordinación y control de los miembros de Dirección y en estrecha coordinación con la EPSA, quien se hará cargo de la operación y mantenimiento de la Red Principal y de las Cámaras Colectoras.

CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDÓMINOS.

Art. 30º.- (Derechos de los condóminos)

Los condóminos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos de diseño y planificación
- b) Conocer, evaluar, discutir y revisar los estudios técnicos
- c) Elegir libre y democráticamente la modalidad de intervención
- d) Estar presente en obra y exigir calidad
- e) Ejecutar la parte que le corresponda en el proyecto.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- f) Operar y mantener preventiva y correctivamente el ramal condominial, en coordinación con la EPSA.
- g) Constituirse en copropietario del ramal condominial
- h) Ser propietario individual de las instalaciones intradomiciliarias y artefactos sanitarios
- i) Conocer y revisar el manejo transparente, eficiente y eficaz de los recursos económicos utilizados
- j) Asistir y participar en las reuniones y Asambleas de los copropietarios con voz y voto
- k) Elegir y ser elegidos Jefe de Manzana o miembro Directivo
- l) Recibir una adecuada Educación Sanitaria
- m) Participar junto a su familia en los Talleres de Desarrollo Comunitario
- n) Determinar en forma libre y espontánea los trabajos comunitarios
- o) Exigir un buen servicios de agua potable y alcantarillado sanitario

Art. 31º.-(Obligaciones de los condóminos)

Los condóminos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones y Asambleas convocadas por el Jefe de Manzana u organizaciones vecinales.
- b) Acatar las decisiones que se adopten por mayoría sobre modalidad de intervención
- c) Participar efectivamente en el proyecto con mano de obra o materiales
- d) Cumplir con los requisitos económicos, legales, y administrativos para acceder al servicio
- e) Regularizar el derecho propietario de su bien inmueble
- f) Acatar los Estatutos y Reglamentos condominiales
- g) Aceptar y desempeñar los cargos Directivos en el ramal condominial
- h) Realizar la operación y mantenimiento tanto del ramal condominial como de la instalaciones intradomiciliarias en coordinación con la EPSA

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- i) Asistir junto a su familia a los cursos o talleres de capacitación, educación sanitaria y desarrollo comunitario
- j) Acatar y realizar los trabajos comunitarios programados

Art. 32º.- (Prohibiciones de los condóminos)

Los condominios están prohibidos bajo sanción:

- a) Realizar la conexión domiciliar de agua potable y alcantarillado sanitario, sin haber logrado el derecho correspondiente
- b) Realizar la conexión de las aguas pluviales al sistema de alcantarillado sanitario condominial
- c) Realizar una inadecuada disposición de residuos sólidos
- d) Echar basuras u otros objetos al alcantarillado sanitario
- e) Arrojar en el inodoro objetos que puedan perjudicar la operación del sistema de alcantarillado. Los infractores a las presentes prohibiciones serán sancionados de acuerdo al Reglamento.

CAPÍTULO VIII. DE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS

Art. 33º.- (Reuniones preparatorias)

A requerimiento de la Junta vecinal, y con el objeto de analizar propuestas de proyectos de sistemas condominiales, los futuros beneficiarios del servicio, se congregarán en reuniones preparatorias en las que los proyectistas, harán conocer las posibilidades del diseño del sistema. En caso de existir predisposición para la aceptación, se convocarán a los vecinos de cada manzana a reuniones preparatorias, donde recibirán una explicación detallada de los proyectos y de las alternativas u opciones correspondientes.

Art. 34º.- (Asambleas de elección de Directivos)

Los vecinos de cada manzana una vez que hayan aceptado la intervención, se reunirán a objeto de llevar a cabo la elección de los Directivos de su ramal condominial.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

En dicho acto, se elegirá a :

- a) Un jefe de manzana Titular y suplente
- b) Un Tesorero y un auxiliar de Tesorería
- c) Un Encargado Titular y Suplente de Control de Control y Fiscalización
- d) Un Coordinar y un auxiliar de Operación y Mantenimiento

Los requisitos e incompatibilidades exigidos para los candidatos a ocupar dichos cargos, se encuentran previstos en el Capítulo III presente Estatuto.

Art. 35º.- (Asambleas de selección de modalidades de intervención)

Con el cuerpo Directivo constituido, el ramal condominial, se reunirá en Asamblea para realizar la selección de la modalidad de intervención con gestión y sin gestión compartida, asimismo se determinará el tipo de ramal condominial por el frente, por el fondo o por la acera..

Art. 36º.- (Asambleas de coordinación de actividades)

Los condóminos, se reunirán en Asambleas de coordinación de actividades, con el objeto de planificar la forma de participación efectiva en la ejecución de obras, en la operación y en el mantenimiento respectivo del ramal

Art. 37º.- (El quórum y las decisiones)

El quórum necesario para instalar una reunión o Asamblea con validez legal será del 50% más uno de los condóminos inscritos y habilitados.

Las decisiones para todos los efectos señalados precedentemente, se adoptarán por simple mayoría de votos, debiendo los votos disidentes constar en el acta correspondiente. Sin embargo de lo anterior, las decisiones adoptadas deberán ser acatadas por todo los miembros del ramal condominial.

Art. 38º.- (Derecho a voz y voto)

Todos los miembros del ramal condominial inscritos y habilitados legalmente tendrán derecho a voz y voto, siempre que no se tratara un caso incompatible con sus propios intereses. Los condóminos que no pudieran asistir a las Asambleas y reuniones, podrán ser representados por algún miembro de su familia, con capacidad legal y a mérito de una simple carta-poder sin intervención notarial.

Art. 39º.- (Los asesores técnicos)

En todo proyecto de agua potable y alcantarillado sanitario condominial, los vecinos serán asesorados por técnicos especialistas en diseño , evaluación y ejecución de proyectos de sistemas condominiales, los costos de asesoramiento serán financiados a través de la EPSA.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN DE RAMAL CONDOMINIAL

Art. 40º.- (Duración indefinida del ramal)

Una vez iniciado en proyecto o cuando éste se encuentre en etapa de ejecución o esté concluido el ramal condominial, éste, tendrá duración indefinida, no pudiendo disolverse legalmente por ninguna causa.

Art. 41º.- (Causas de disolución)

Unicamente en caso de destrucción o desaparición total del ramal, se podrá disolver, debiendo en consecuencia extinguirse el derecho de condominio.

Art. 42º.- (Situación del patrimonio del ramal)

Cuando se decidiera la disolución por las causas señaladas en el artículo anterior, los bienes y patrimonio pertenecientes al ramal condominial, no podrán ser distribuidos entre los miembros del ramal, sino que serán entregados a otro ramal vecino para que puede fortalecerse económica e institucionalmente.

7.2. REGLAMENTO INTERNO DEL RAMAL CONDOMINIAL

Capítulo I. Generalidades

Art. 1º.- (Objeto del Reglamento)

El presente Reglamento es el conjunto de normas que tiene por objeto determinar el funcionamiento del ramal condominial, estableciendo las obligaciones y derechos de cada condómino, la coordinación de sus actividades y el régimen disciplinario.

Art. 2º.- (Cumplimiento obligatorio)

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de cada uno de los miembros del ramal condominial, no pudiendo alegar su desconocimiento.

Art. 3º.- (Primacía de las normas)

El Estatuto del ramal condominial tendrá primacía sobre el presente Reglamento y éste sobre cualquier otro acuerdo o convenio particular.

Capítulo II. Del ramal condominial

Art. 4º.- (Definición de ramal condominial)

El ramal condominial es el conjunto de tuberías y cámaras de inspección que recolectan aguas residuales de un conjunto de edificaciones (condominio) con descarga a la red pública en un punto único

Art. 5º.- (Características del ramal)

A través del ramal condominial se constituyen en copropietarios condominiales del ramal los titulares de los bienes inmuebles por donde pasan las instalaciones, declarando que el paso del ramal por sus lotes no se considera servidumbre de paso, sino el ejercicio del derecho de copropiedad.

Art. 6º.- (Derecho propietario del ramal)

El derecho de copropiedad del ramal se adquiere, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser propietario del bien inmueble por donde cruza el ramal, sea por la acera , por el frente, por el fondo o en forma mixta.
2. Haber cumplido con los aportes económicos exigidos para el proyecto
3. Concurrir a las reuniones y Asambleas convocadas, salvo causas justificadas
4. Participar en los talleres de capacitación
5. Participar en la ejecución de la obra.

Art. 7º.- (Otra forma de adquirir la propiedad del ramal)

El vecino que no habiendo cumplido los requisitos señalados precedentemente, cumpliera con posterioridad los pagos correspondiente a la valoración de los trabajos realizados y demostrara su capacitación en Educación sanitaria y desarrollo comunitario podrá adquirir el derecho de copropiedad del ramal condominial.

Capítulo III. Del funcionamiento del ramal

Art. 8º.- (Inicio de funcionamiento)

El ramal condominial entrará en funcionamiento, una vez que la obra de construcción haya sido entregada definitivamente. Asimismo, se requerirá que cada uno de los miembros del condominio, haya concluido con los trabajos concernientes a sus instalaciones intradomiciliarias.

Art. 9º.- (Habilitación de elementos del módulo sanitario)

La lavandería y el lavaplatos componente del módulo sanitario, no podrá ser habilitada si no se hubiese construido previamente la Caja desengrasadora, verificada y autorizada por el Encargado de Control y Fiscalización.

Art. 10º.- (Interrupción del funcionamiento)

Ningún condómino tiene derecho a interrumpir el paso o funcionamiento del ramal condominial. En caso de presentarse alguna causa para ello, deberá presentar su reclamo ante el Encargado de Control del ramal quien será la única persona autorizada para suspender o paralizar el servicio.

Capítulo IV. De los Derechos de los condóminos

Art. 11º.- (Participación en los procesos de diseño y planificación)

Los condóminos tienen el derecho de asistir a las reuniones preparatorias en las que se delinearán las actividades correspondientes a los procesos de diseño y planificación.

En las indicadas reuniones podrán intervenir expresando libremente sus observaciones y disidencias, las mismas que deben constar en acta.

Art. 12º.- (Evaluación, discusión y revisión de estudios técnicos)

Una vez presentados los estudios técnicos, los condóminos en reuniones o Asambleas, tendrán derecho a conocer, recibir una explicación detallada del proyecto, tanto en la parte técnica como económica y operativa, pudiendo pedir documentos respaldatorios o el asesoramiento personal de técnicos especializados, con costos bajo su cargo personal.

Art. 13º.- (Elección de modalidad de intervención)

Cuando todas las observaciones hayan sido absueltas, los condóminos previa verificación del quórum necesario, procederán a la elección de la modalidad de intervención mediante el voto de los miembros habilitados que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes.

Los votos disidentes constarán en acta, sin embargo, todos estarán obligados a acatar la decisión de la mayoría.

Art. 14º.- (Exigencia de calidad)

En oportunidad de iniciarse y ejecutarse los trabajos correspondientes al proyecto, los condóminos podrán presentarse en la obra, a objeto de exigir la calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas preparadas para el efecto, cualquier reclamo efectuado deberá ser de conocimiento del Encargado de Control y Fiscalización.

Art. 15º.- (Participación en la ejecución)

Respecto a la participación de los condóminos en la ejecución de la obra, se les asignará a cada uno de ellos una determinada tarea, tanto en el ramal como en sus propias instalaciones intradomiciliarias, las que serán ejecutadas bajo asistencia técnica del supervisor de obra.

Art. 16º.- (Copropiedad del ramal condominial)

El condómino que cumpla los requisitos exigidos al efecto, conforme a lo previsto por el art. 6to. y 7mo. del presente Reglamento, tiene derecho a ser copropietario y titular del ramal condominial, siendo suficiente título el Estatuto y el Reglamento vigente.

Art. 17º.- (Propiedad de las instalaciones intradomiciliarias)

Todas las instalaciones intradomiciliarias que se encuentren dentro los límites de su propiedad inmueble, corresponden al propietario de éste. Asimismo, los elementos que componen el módulo sanitario son de su propiedad privada individual, no formando parte del ramal condominial.

Art. 18º.- (Control económico)

Todo condómino tiene derecho a conocer en forma detallada el manejo económico de los recursos y aportes realizados para la construcción de la obra. El tesorero, tiene la obligación de informar periódicamente a los copropietarios, quienes podrán plantear las observaciones y consultas que consideren convenientes.

Capítulo V. De las Obligaciones de los condóminos.

Art. 24º.- (Asistencia a reuniones)

Una vez convocado el condómino tiene la obligación de asistir puntualmente a las reuniones y Asambleas, salvo causa justificada. En caso de inasistencia, además de someterse a las decisiones adoptadas, deberá cancelar una multa que será fijada en la misma reunión.

Art. 25º.- Acatamiento de decisiones)

Si en una reunión o Asamblea instalada con el quórum legal correspondiente se adoptaran decisiones por mayoría, las mismas deberán ser acatadas por todos los condóminos, sin lugar a reclamo ni recurso alguno.

Art. 26º.- (Participación en la ejecución de la obra)

En el proceso de ejecución de la obra, excavación de zanjas, entubado, conexión, relleno, compactado y construcción de las cámaras de inspección, cámara desengrasadora, el condómino tiene la obligación de participar en forma personal y efectiva con su mano de obra y/o la entrega de materiales necesarios, conforme a los acuerdos establecidos.

Art. 27º.- (Cumplimiento de requisitos legales y administrativos)

Para poder acceder al servicio todo condómino tiene la obligación de cumplir con los requisitos legales como la presentación de solicitud de servicios entrega de documentos legales, así como cumplir con los trámites administrativos tanto a nivel de la correspondiente Alcaldía como ante la EPSA.

Art. 28º.- (Regularización del derecho propietario)

Para poder acreditar la titularidad del bien inmueble consecuentemente del ramal condominial y de las instalaciones intradomiciliarias, el condómino tiene la obligación de tramitar la regularización de su derecho propietario, debiendo contar con su respectivo documento de propiedad debidamente registrado en Derechos Reales.

Art. 29º.- (Acatamiento de normas)

Todo condómino tiene la obligación de acatar disciplinadamente los Estatutos y Reglamentos, bajo apercibimiento de ser sujeto de las sanciones establecidas en cada caso.

Art. 30º.- (Aceptación de cargos Directivos)

El condómino que es elegido miembro Directivo de su ramal, deberá aceptar el cargo y desempeñar conforme a las normas, salvo el caso de impedimento o incompatibilidad comprobadas. En caso de no hacerlo estará obligado al pago de las sanciones establecidas en Asamblea.

Art. 31º.- (Tareas de operación y mantenimiento)

El copropietario del ramal está obligado a cumplir con las tareas de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones intradomiciliarias (limpieza de la caja desengrasadora) en forma individual. Asimismo del ramal condominial en forma colectiva a través de los trabajos comunitarios programados en los plazos y cronograma establecidos.

Art. 32º.- (Talleres de capacitación)

Para lograr los fines y objetivos del proyecto, así como una participación efectiva tanto en el proceso de diseño, selección, ejecución y mantenimiento, el condómino tiene la obligación de asistir junto a su familia a los talleres de capacitación, educación sanitaria y desarrollo comunitario. En caso de inasistencia, la Asamblea podrá adoptar las sanciones que crea más convenientes, las que serán de cumplimiento obligatorio.

Capítulo VI. De las Responsabilidades

Art. 33º.- (Daños ocasionados)

Todo condómino está obligado a reparar los daños que hubiese ocasionado en el ramal condominial con cargo a su exclusiva cuenta. En caso de no hacerlo, la Directiva del ramal podrá realizar el trabajo a cuenta del causante, estando facultada para aplicar las sanciones que considere convenientes.

Art. 34º.- (Daños con autor no identificado)

Si se produjese un daño sin poder identificar al autor del mismo, todos los miembros del ramal en forma prorrateada estarán obligados a cubrir su reparación, sin que se pueda alegar causa o ausencia para no hacerlo.

Art. 35º.- Daño por conexiones incorrectas)

Cuando un condómino sin autorización realizara conexiones incorrectas o conectara el desagüe pluvial al sanitario, estará sujeto además de resarcir el daño causado al pago de una multa que impondrá la asamblea de los copropietarios

Capítulo VII. De las Limitaciones y Restricciones

Art. 36º.- (Declaración de limitaciones)

A partir de la constitución del ramal condominial y la suscripción de los Estatutos y el presente Reglamento, los miembros del ramal declaran voluntariamente sujetar su derecho propietario a las limitaciones impuestas por las normas de condominio.

Art. 37º.- (Unidad de derechos y obligaciones)

Los derechos y obligaciones contenidos en el Estatuto y en éste Reglamento constituyen una sola unidad, por tanto nadie podrá alegar en forma separada un derecho o reclamar el cumplimiento de una obligación.

Art. 38º.- (Restricción voluntaria)

A través del presente instrumento, los condóminos declaran voluntariamente restringidos sus derechos propietarios, debiendo precautelar por encima de su interés personal el interés colectivo de todo el ramal condominial.

Art. 39º.- (Prohibición de interrupción de paso de ramal)

Los condóminos están prohibidos de realizar en su inmueble tareas que puedan perjudicar el normal curso del ramal condominial. Cualquier actividad que ponga en riesgo al ramal,

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

requiere la autorización del Jefe de Manzana y del Encargado de Control y Fiscalización, caso contrario, será sujeto de una multa establecida por la Asamblea de co-propietarios.

Art. 40º.- (Indemnización por perjuicios causados)

Ningún propietario podrá reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por probables perjuicios que haya ocasionado o que ocasione en el futuro al propietario.

Capítulo VIII. De las transferencias de inmuebles

Art. 41º.- (Derechos y obligaciones inherentes a los inmuebles)

Los inmuebles objeto de la presente Reglamentación están sujetos a los derechos y obligaciones que son inherentes a los mismos, en consecuencia, aún cuando el titular del inmueble cambie, no se extinguirán mientras el ramal subsista.

Art. 42º.- (Transferencia del bien inmueble)

La transferencia de un bien inmueble sujeto a las obligaciones y derechos del ramal condominial, a cualquier título mantendrá las condiciones a las que se halla sometida sin que las sucesivas transferencias pueda causar la cesación de las obligaciones impuestas, las mismas que no podrán extinguirse voluntaria ni judicialmente mientras se encuentre en servicio el ramal. El condómino que desee vender su inmueble tiene la obligación de hacer conocer al comprador la condición condominial del agua potable y/o alcantarillado sanitario condominial.

Art. 43º.- (Derechos y obligaciones del comprador)

El comprador de un inmueble que forma parte del ramal condominial, estará sujeto a los mismos derechos y obligaciones inherentes al servicio, estando obligado a cumplir con sus obligaciones de trabajos comunitarios, operación y mantenimiento, así como al pago de sus obligaciones económicas, aceptando implícitamente los Estatutos y Reglamento condominiales.

Capítulo IX. De la incorporación de nuevos condóminos

Art. 44º.- (Lotes deshabitados)

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

En caso de que en el transcurso del ramal se encontrara algún lote vacío o deshabitado, el resto de los copropietarios realizarán todos los trabajos necesarios y cubrirán la parte del aporte económico o de recursos humanos, materiales, derecho de conexión, trabajos comunitarios, operación y mantenimiento correspondiente a dicho lote, los recursos generados servirán para realizar obras sociales en el ramal.

Todo pago efectuado deberá realizarse contra entrega del respectivo recibo oficial del ramal.

Cuando se presentara el dueño de dicho lote, para poder realizar la conexión, deberá cubrir la totalidad de los costos, con un incremento del 20% por cada año que transcurra o a prorrata por mensualidades.

En caso de abandono del lote por más de cinco años, los copropietarios del ramal podrán asumir las acciones legales para pedir la expropiación del mismo o la denuncia de bien vacante para destinar a actividades culturales del ramal.

Art. 45º.- (Pago de obligaciones previas al trámite ante la EPSA)

La EPSA no dará curso a ningún trámite que no cuente con los recibos de pago de obligaciones pendientes ante el ramal condominial.

Capítulo X. De las sanciones.

Art. 46º.- (Sanciones pecuniarias)

Las sanciones pecuniarias que se establezcan por infracciones al Estatuto y al presente Reglamento, se determinarán en un régimen especial de multas y sanciones que serán aprobadas en Asamblea de copropietarios.

Art. 47º.- (Otras formas de sanciones)

La Asamblea determinará como otra modalidad de sanciones, el corte del servicio, el mismo que se producirá a requerimiento justificado del jefe del ramal ante la Entidad Prestadora del Servicio (EPSA), la misma que una vez recibida la solicitud, la procesará y dispondrá el corte

del servicio mientras el infractor no cumpla con la totalidad de sus obligaciones emergentes a satisfacción de la Directiva del ramal.

7.3. REGLAMENTO DEL CLIENTE

Mediante Resolución SA No. 41/99 de fecha 25 de Octubre de 1.999 la Superintendencia de Aguas, Sistema de Regulación Sectorial, aprueba el Reglamento del Cliente, que rige las relaciones de la Empresa Aguas del Illimani S.A. con los usuarios del área de concesión. Considerando que este reglamento, se encuentra en actual vigencia en sus 78 artículos, tomando en cuenta que la prestación de servicios con sistema condominial, requiere adecuación a esta norma, para los efectos consiguientes se **DEBERÁN REALIZAR LAS MODIFICACIONES** que se sugieren en cada artículo con letra cursiva y subrayada:

"ARTICULO 1. Alcance

El presente Reglamento regula las relaciones entre LA EMPRESA Aguas del Illimani, que presta los servicios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario sea mediante el sistema convencional y/o **condominial** y los CLIENTES, beneficiarios de dichos servicios."

"ARTICULO 3. Obligación de conexión

El CLIENTE está obligado a proveerse de los servicios domiciliarios conectándose a los sistemas de agua potable y alcantarillado optando por el sistema convencional o por el **condominial**, en los plazos y condiciones que señala el presente Reglamento."

"ARTICULO 12. Derechos específicos

1. Solicitar y recibir conexión y suministro de agua potable y alcantarillado sanitario bajo la modalidad optada por el CLIENTE."

"ARTICULO 13. El CLIENTE tiene las siguientes obligaciones derivadas del contrato suscrito con LA EMPRESA:

3. Abstenerse de realizar por cuenta propia o mediante terceros, conexiones a las redes publicas de agua y alcantarillado, salvo en caso de autorización previa y expresa de LA

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

EMPRESA, especialmente cuando se trate de implementación de **ramales condominiales** con gestión compartida.

5. Pagar un derecho de conexión que comprende el costo de la misma, desde la tubería de la red pública y/o del **ramal condominial**, hasta la caja del medidor o límite de la propiedad del inmueble, incluidos los materiales y la mano de obra."

"ARTICULO 15.

De acuerdo al Contrato de Concesión, LA EMPRESA esta facultada para planificar, construir, operar y mantener todas las instalaciones de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en su jurisdicción sea bajo el sistema convencional y/o **condominial**, así como ejecutar modificaciones y reparaciones hasta el límite de las propiedades inmuebles y en consecuencia, tiene los siguientes derechos derivados de la Concesión:"

"ARTICULO 17.

La Provisión del servicio esta sujeta a la siguiente reglamentación:

1. El CLIENTE solicitará la conexión para servicio de agua potable o alcantarillado dependiendo la modalidad del sistema escogido, en el formulario específico, proporcionado gratuitamente por LA EMPRESA.

4. La prestación del servicio, conforme a los niveles de calidad y alcances establecidos, deberá tener conexiones independientes a la tubería de distribución de agua potable y de alcantarillado; en caso del sistema **condominial**, se realizará al ramal del condominio."

"ARTICULO 18

Con el formulario de solicitud *específica* y debidamente llenado, El CLIENTE deberá presentar los siguientes documentos:

Agregar en este artículo el siguiente numeral:

5. *Tratándose de sistemas condominiales, además de los documentos señalados precedentemente, el CLIENTE, deberá presentar el acta de aprobación por parte de los*

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

vecinos de la Manzana Condominial, así como el respectivo Plano del ramal condominial debidamente aprobado por la Municipalidad ."

"ARTICULO 48

Para la aplicación del presente Reglamento se determinan las siguientes categorías de CLIENTES:

Categoría Doméstica: Pertencen a esta categoría los CLIENTES cuyo inmueble se usa para vivienda y el agua para consumo doméstico, estando comprendidos en esta, los **Clientes Condominiales**, es decir los que reciben el servicio mediante sistema condominial, se establece cuatro rangos de consumo: (...)

Edificios Predios Multifamiliares y Condominios: Para los edificios o predios Multifamiliares así como las manzanas condominiales, se establece la equivalencia de los departamentos igual conexión de categoría doméstica."

"ARTICULO 66

La EMPRESA impondrá multas y sanciones por infracción al presente Reglamento en los siguientes casos, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales pertinentes:

Agregar el siguiente párrafo:

- **Infracción al Estatuto y Reglamento del Ramal Condominial.** No obstante de tratarse de disposiciones que regulan relaciones entre usuarios, en lo que respecta a la limpieza, mantenimiento del ramal, en caso de que se haya convenido con la EMPRESA que sea realizada por los CLIENTES CONDOMINIALES, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas que deriven en deterioro o perjuicio al ramal condominial del vecino o de la Manzana, se procederá al corte del servicio hasta que, una vez reparado cubra los costos de los arreglos pertinentes."

"ARTICULO 70

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

En el sistema convencional el CLIENTE que obtenga o utilice una servidumbre tendrá acceso al predio sirviente con fines de vigilancia y conservación, quedando sujeto a responsabilidades civiles o penales conforme a ley. Al dividirse un predio, quedarán automáticamente instituidas las servidumbres necesarias para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado."

"ARTICULO 71

En el sistema convencional el CLIENTE del fundo dominante asume la responsabilidad por la limpieza, mantenimiento y conservación de las instalaciones. El CLIENTE del fundo sirviente garantiza el libre acceso a su propiedad para la construcción o conservación de las instalaciones. El CLIENTE del fundo sirviente deberá ser indemnizado por el CLIENTE del fundo dominante por perjuicios que resulten de la filtración o deterioro de las instalaciones. Si la EMPRESA se constituye en fundo dominante, designará a un proyectista de instalaciones sanitarias para efectuar los trabajos.

En el sistema condominial, no obstante de que los vecinos de la manzana o CLIENTES Condominiales, son copropietarios de todo el ramal, sus fundos cumplen una doble función, especialmente cuando se trata de ramales mixtos, muchos de ellos se transforman simultáneamente en fundos sirvientes y a la vez en dominantes pudiendo ejercer sus derechos conforme al Código Civil. Todos ellos, asumen la responsabilidad por la limpieza, mantenimiento y conservación de las instalaciones conforme a los Estatutos y Reglamentos debidamente aprobados."

7.4. SOLICITUD DE SERVICIO

Para la prestación de servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario bajo el sistema condominial, se ha modificado para la Empresa Aguas del Illimani S.A, un formulario específico, denominado FORMULARIO DE SOLICITUD DE SERVICIOS EN SISTEMA CONDOMINIAL, en su anverso, al momento de su llenado (en tres ejemplares) recaba información específica, detallando las condiciones y tipo de servicio requerido.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Solicitud de Servicio en Sistema Condominial				Aguas del Illimani			
Referencia de Cuenta:				REC <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
Nombres :				N° de Solicitud :			
Apellidos:							
Dirección:							
Teléfono:				C. L:		R.U.C.	
Zona:				Manzano:		Lote:	
Grupo de Clientes		Servicio Condominial de		Tipo de propiedad		Categoría	
Medido <input type="checkbox"/>	No Medido <input type="checkbox"/>	Agua <input type="checkbox"/>	Alcan. Sanitario <input type="checkbox"/>	Casa <input type="checkbox"/>	Condomi. <input type="checkbox"/>	Doméstico <input type="checkbox"/>	
		Alcan. Phvial <input type="checkbox"/>	Alcan. Phvial <input type="checkbox"/>	Edificio <input type="checkbox"/>	Mercado <input type="checkbox"/>	Comercial <input type="checkbox"/>	
		Por el frente <input type="checkbox"/>	Por el fondo <input type="checkbox"/>	Terreno <input type="checkbox"/>	Centro C. <input type="checkbox"/>	Industrial <input type="checkbox"/>	
		Por la acera <input type="checkbox"/>	Por el fondo <input type="checkbox"/>	Urbanización <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Estatal <input type="checkbox"/>	
		Mixto <input type="checkbox"/>	Por el fondo <input type="checkbox"/>			Pileta Pública <input type="checkbox"/>	
Tipo de gestión		Tipo de servicio		CROQUIS DE UBICACIÓN:			
Compartida <input type="checkbox"/>	No compartida <input type="checkbox"/>						
Objetivo							
Instalación Nueva <input type="checkbox"/>		Por la acera <input type="checkbox"/>					
Cambio de diámetro <input type="checkbox"/>		Mixto <input type="checkbox"/>					
Renovación (Instal. Cland.) <input type="checkbox"/>							
LIQUIDACION							
Costo Conexión (\$us)		Cuota Inicial (\$us)					
Saldo (\$us)		Interés (\$us)		N° Cuotas (\$us)		Imp. Mensual	
Documentos a presentar				Presentado			
Cédula de identidad				<input type="checkbox"/>			
Tarjeta de Propiedad y/o testimonio				<input type="checkbox"/>			
Plano Sanitario				<input type="checkbox"/>			
Autorización del dueño				<input type="checkbox"/>			
Factura de Agua al día				<input type="checkbox"/>			
Hoja de conexión Alcantarillado				<input type="checkbox"/>			
Acta de conformación del Condominio				<input type="checkbox"/>			
Comentarios:							
				Oficial ATC		Cliente	
				Fecha :/...../.....			
Su firma en esta solicitud de servicio es señal de conformidad con la misma							
RESULTADO							
No se puede dar curso a la solicitud		No existe red matriz <input type="checkbox"/>		Se ejecutó conexión		Tipo de Suministro	
		Capacidad hidráulica <input type="checkbox"/>		DN:		DIRECTA <input type="checkbox"/>	
		Apertura de zanja negada <input type="checkbox"/>		Long:		DERIVADA <input type="checkbox"/>	
		Otros <input type="checkbox"/>		DN Matriz:			
Tipo de Obra		Sistema Abastecimiento		Condiciones Especiales			
Densificación <input type="checkbox"/>		Pampahasi <input type="checkbox"/>		Excavación conexión <input type="checkbox"/>		Regularización Conex AP <input type="checkbox"/>	
Densificación A. I. <input type="checkbox"/>		Achachicala <input type="checkbox"/>		Excavación conexión y red <input type="checkbox"/>		Regularización Conex AL <input type="checkbox"/>	
Expansión Programada <input type="checkbox"/>		Tilata <input type="checkbox"/>		Condominial <input type="checkbox"/>		Convenios	
Expansión no Programada <input type="checkbox"/>		El Alto <input type="checkbox"/>					
Conexión Ejecutada por:		Acera		Calzada		Medidor	
Contratista <input type="checkbox"/>		Piedra <input type="checkbox"/> Cemento <input type="checkbox"/>		Piedra <input type="checkbox"/> Tierra <input type="checkbox"/>		N°:	
Fuerza Propia <input type="checkbox"/>		Loseta <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		Pavimento <input type="checkbox"/> Asfalto <input type="checkbox"/>		Lote:	
Condominial <input type="checkbox"/>		Tierra <input type="checkbox"/>		Adoquin <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		Lectura:	
Nombre:				Autorización Apertura de Zanja			
Fecha de Instalación							
...../...../.....		Técnico A.L.		Fecha de Envío a la Alcaldía :/...../.....			
				Fecha de Devolución Alcaldía:/...../.....			
Comentarios:							
ALTA							
Fecha:/...../.....		Mes Facturación:					
Ref. Propiedad:		Comentarios:		Firma			
Ref. Conexión:							
Ref. Punto de medición:				Nombre Responsable			

7.5. CONTRATO ESPECIAL DE SERVICIO

El presente contrato de adhesión se propone de manera especial para los servicios condominiales; debe estar impreso el reverso del FORMULARIO DE **SOLICITUD DE SERVICIOS EN SISTEMA CONDOMINIAL** que también se propone en la página anterior

AGUAS DEL ILLIMANI

CONTRATO DE SERVICIOS BAJO EL SISTEMA CONDOMINIAL

Conste por el tenor del presente documento privado, de Contrato de Servicios suscrito en los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. DE LAS PARTES CONTRATANTES.

Forman parte del presente contrato, por una parte Aguas del **AGUAS DEL ILLIMANI S.A.** empresa encargada del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el área de Concesión mediante Resolución Administrativa S.A. No. 05/97 de fecha 24 de Julio de 1997, emanada de la Superintendencia de Aguas, tanto en lo que se refiere a su administración como a su operación, mantenimiento, ampliación y conservación, representada en esta oportunidad por su Gerente General, que para los efectos del presente contrato, en adelante se denominará LA EMPRESA y por otra parte el señor, cuyo nombre y cédula de identidad se indican al dorso, en adelante se denominará EL CLIENTE.

SEGUNDA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

ARTICULO 1. El servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado a los CLIENTES será suministrado previa solicitud y sin limite de tiempo en base a este Contrato. Se podrá negar el servicio por: Imposibilidad técnica, cuando no se demuestre la titularidad del predio, cuando el servicio a suministrarse constituya un peligro para las demás instalaciones, o cuando sea ilegal la ocupación o ubicación del predio.

ARTICULO 2. La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario condominial, se hará en forma continua. salvo interrupción de carácter fortuito. por causas de fuerza mayor, o por corte programado para mantenimiento de instalaciones.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

ARTICULO 3. LA EMPRESA podrá inspeccionar las conexiones intradomiciliarias antes de realizar la conexión y en caso de constatarse deficiencia, exigir su modificación previa.

ARTICULO 7. LA EMPRESA efectuará la conexión (empalme) del ramal condominial de Agua Potable a la instalación intradomiciliaria en el medidor y la conexión de Alcantarillado será realizada en la "T" de derivación, o en ausencia de ésta, en la línea municipal.

ARTICULO 8. LA EMPRESA será responsable para el caso de Alcantarillado, hasta la "T" de derivación o, en ausencia de ésta, hasta la línea municipal y para el Agua Potable hasta el medidor . La ubicación del medidor, si lo hubiera, estará situado entre 30 y 40 centímetros fuera de la línea municipal y se adaptará en los casos que se consideren especiales instalándole a la distancia más corta posible o donde técnicamente sea factible.

ARTICULO 9. LA EMPRESA podrá limitar el suministro del agua cuando ello sea necesario para garantizar el abastecimiento.

ARTICULO 10. LA EMPRESA podrá, en determinados casos, exigir "condiciones especiales", las que serán expresamente insertadas en el contrato.

ARTICULO 11. LA EMPRESA dentro de los 30 días siguientes de recibida la solicitud de conexión se compromete a ejecutarla o a dar una respuesta en caso de existir alguna condición que la imposibilite (falta de capacidad hidráulica, planimetría no aprobada, y otros).

ARTICULO 12. En caso de ser instalaciones con medidor, la lectura de estos se efectuará periódicamente, procurando mantener regularidad en las fechas de lectura y servirá como base para el cálculo de consumo a pagar.

ARTICULO 13. LA EMPRESA entregará mensualmente al CLIENTE, la factura por consumo de Agua Potable y todas las comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio. Si no se efectúa el pago de dos facturas dentro del plazo estipulado. LA

EMPRESA estará facultada a efectuar el corte del servicio y cobrará el monto sujeto de mora y al mismo tiempo, el costo de rehabilitación.

TERCERA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

ARTICULO 14. Todo propietario de inmueble o predio factible (donde exista red tendida de Agua Potable y/o Alcantarillado) tiene derecho y obligación de solicitar conexión y suministro de Agua Potable y/o conexión de Alcantarillado sanitario condominial, dentro de las condiciones establecidas en el “Reglamento del Cliente”, el mismo que se entrega a cada CLIENTE.

ARTICULO 15. EL CLIENTE, se compromete a satisfacer cumplidamente los pagos del consumo de Agua Potable, de acuerdo a tarifas vigentes, y cualquier otra obligación mediante facturas mensuales que presentará LA EMPRESA.

ARTICULO 16. El CLIENTE debe dar al agua el uso adecuado por el que fue solicitado. no cambiar la naturaleza del servicio ni su destino.

ARTICULO 17. Es obligación de los Clientes facilitar el libre acceso al inmueble a los empleados, encargados de la revisión de instalaciones internas, previa verificación de credenciales en vigencia.

ARTICULO 18. EL CLIENTE, es responsable del mantenimiento de las instalaciones internas en perfectas condiciones, estando obligado a reparar de inmediato y por cuenta propia los desperfectos que se pudieran presentar y particularmente aquellos que produzcan un derroche de agua y daños ocasionados a terceros, por estos motivos son de exclusiva responsabilidad del CLIENTE.

ARTICULO 19. Una vez realizada la conexión del medidor de Agua Potable, queda establecido que la debida conservación del mismo es de total responsabilidad del CLIENTE.

ARTICULO 20. Al suspenderse el consumo de agua, o producirse cambio de usuarios o consumidores o de razón social, éstos están en la obligación de comunicar por escrito a LA EMPRESA para que, previa inspección y liquidación, se corte el servicio o se cambie la razón social.

ARTICULO 21. El representante legal de una asociación de copropietarios o el jefe de la Manzana Condominial, será quien realice todos los trámites relacionados con el Contrato de Servicios y será el responsable del cumplimiento de obligaciones contractuales. Cualquier notificación o información de LA EMPRESA al mencionado representante tendrá vigencia para todos y cada uno de los propietarios.

ARTICULO 22. El suministro de Agua Potable para predios factibles (donde exista red tendida de agua y/o alcantarillado), requiere de la presentación de los siguientes documentos:

a) Para construcciones existentes o por construirse, máximo de dos pisos, comprendidas en la categoría doméstica:

- Cédula de identidad del CLIENTE o del Representante legal o jefe de manzana, estos últimos, deberán presentar, además, un poder de autorización debidamente notariado y/o el testimonio del acta de elección de jefe de manzana, debidamente legalizado.
- Ramal Condominial aprobado (planos sanitarios, red de agua y desagüe pluvial)
- Título de Propiedad u otro documento probatorio de propiedad del inmueble expedido por la oficina de Derechos Reales.

b) Para construcciones existentes a por construirse de uso residencial (Doméstico) de más de dos pisos o de otras actividades independientemente de la cantidad de pisos, destinados a viviendas, industrias, oficinas públicas y actividades comerciales u otras:

- Todos los requisitos señalados en el inciso a) más autorización municipal.

CUARTA. DE LAS TARIFAS.

ARTICULO 23. Las tarifas que cobra LA EMPRESA por el servicio de Agua Potable y/o Alcantarillado, constituyen por ley un crédito privilegiado, la acción para cobrar es de carácter imprescriptible y perseguible, independientemente de quién ejerza la propiedad del inmueble servido, desde el momento en que el propietario o su representante legal suscriben el contrato de adhesión con LA EMPRESA.

ARTICULO 24. El o los solicitante de una conexión de agua y/o alcantarillado bajo el sistema condominial, pagará a LA EMPRESA los costos de conexión previstos en el “Reglamento del Cliente”, los mismos que son:

- a) Agua Potable \$us- (.....00/100 Dólares Americanos).
- b) Alcantarillado Sanitario Unitario \$us.....- (.....00/100 Dólares Americanos).
- c) Alcantarillado Pluvial, Separado \$us.....- (.....00/100 Dólares Americanos).

ARTICULO 25. El solicitante de una conexión temporal cancelará a LA EMPRESA todos los costos resultantes de la colocación y retiro de la conexión y, en caso que LA EMPRESA así lo exija, efectuará adelantos o depositará una garantía por el monto a consumir, que reúna las condiciones exigidas por Ley.

ARTICULO 26. La EMPRESA, aceptará reclamos sobreobservaciones que pudiera tener el CLIENTE sobre el contenido de las facturas, únicamente hasta la fecha de vencimiento de las mismas.

ARTICULO 27. Si el CLIENTE suspende el consumo de agua sin la comunicación escrita correspondiente. está obligado a pagar los gastos de emisión de la factura y el consumo eventual incurrido, permaneciendo en vigencia también, todas las otras obligaciones hacia LA EMPRESA, hasta la finalización del contrato.

QUINTA. DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 28. Queda terminantemente prohibida la interconexión de sistemas propios de abastecimiento con el sistema de LA EMPRESA en forma clandestina y sin la debida autorización escrita recabada en el formulario correspondiente, aunque se realice a través de la instalación interna.

ARTICULO 29. Asimismo, queda terminantemente prohibido realizar clandestinamente y sin autorización expresa de la Empresa, modificaciones en la conexión que eviten el

paso del agua por el medidor o en cualquier otra forma que impida el normal funcionamiento de los medidores.

ARTICULO 30. Una vez que LA EMPRESA hubiese efectuado el corte de servicios queda terminantemente prohibida la rehabilitación del mismo por parte del CLIENTE. Asimismo, de no regularizar la deuda pendiente o de detectarse la reconexión clandestina, LA EMPRESA podrá suspender definitivamente el servicio sin perjuicio de seguir. la acción judicial pertinente

SEXTA. DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 31. LA EMPRESA podrá cortar el servicio de agua al CLIENTE, cuando hubiera finalizado el contrato, cuando exista peligro para la estabilidad de propiedades de terceros cuando exista el peligro de contaminación o en caso de las siguientes infracciones:

- a) No cancelar más de dos facturas consecutivas hasta la fecha de vencimiento establecida en el mismo aviso de cobranza.
- b) No efectuar las reparaciones o modificaciones que le fueran ordenadas por la EMPRESA.
- c) No cumplir con los pagos de los costos de instalación y conexión, en el tiempo estipulado por la EMPRESA.
- d) No permitir la instalación del medidor u otros trabajos de conexión a ser realizados por personeros de la EMPRESA..

ARTICULO 32. Cualquier infracción a la reglamentación que rige las condiciones de suministro será penado con una multa establecida en el “Reglamento del Cliente”. La EMPRESA podrá, en casos de infracciones graves, acudir a la justicia ordinaria.

SÉPTIMA. DEL CARÁCTER DEL CONTRATO.

ARTICULO 33. El presente Contrato dejará de surtir sus efectos legales o en su caso, se rescindirá de acuerdo a las normas del “Reglamento del Cliente”. EL CLIENTE,

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

declara conocer tales condiciones y normas y se obliga a someterse a ellas, las que forman parte del presente documento y que a su vez, son de orden público.

ARTICULO 34. El presente Contrato tendrá plena vigencia a partir de la instalación de la(s) conexión(es) efectuadas por parte de LA EMPRESA.

CAPÍTULO 8

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE AGUAS DEL ILLIMANI S.A.

El contrato de concesión de Aprovechamiento de Aguas y concesión del Servicio público de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de La Paz y El Alto y sus alrededores celebrado entre la ex Superintendencia de Aguas (hoy Superintendencia de Saneamiento Básico) y la Empresa “Aguas del Illimani S.A.”, celebrada en 24 de julio de 1997, en sus treinta cláusulas y Once anexos referentes a:

1. Fianza del Operador
2. Metas de calidad
3. Mapa y descripción del área de concesión
4. Fuentes de agua
5. Garantía de cumplimiento de contrato
6. Metas de expansión
7. Opinión de Asesor Jurídico del Concesionario
8. a) Accionistas
b) Accionistas últimos
9. Sanciones
10. Régimen Tarifario
11. Normatividad de Información

Así como el contrato aclaratorio No. 610/99 de 30 de octubre de 1999, constituyen en su conjunto un instrumento a través del cual se establecen los términos y condiciones de la concesión de aprovechamiento de aguas y la concesión del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, conforme a la Resolución de Concesión, en tal virtud, se le autoriza dentro el marco regulatorio:

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- El aprovechamiento de aguas de las fuentes indicadas en el Anexo 4, por un volumen de 154 millones de metros cúbicos o 4.875 litros por segundo y/o los volúmenes necesarios para el abastecimiento a las poblaciones e industrias en el área de concesión, así como de futuras fuentes que podrá solicitar de acuerdo a la cláusula Duodécima.
- La conducción del agua cruda, desde las fuentes hasta la planta de potabilización.
- La potabilización del agua cruda para uso humano
- El transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del agua potable desde las plantas de tratamiento o de los pozos de agua a los Usuarios en el área de concesión.
- La prestación del servicio de acuerdo a las Reglamentaciones pertinentes.
- El cobro de una tarifa por la prestación del servicio de acuerdo a los términos de éste contrato.
- La recolección y tratamiento de agua servida, así como la disposición final de la misma de acuerdo con el contrato, el marco regulatorio y las leyes ambientales.
- La disposición final de aguas servidas tratadas.
- El servicio de desagües pluviales, de acuerdo al contrato.
- La venta de agua en bloque a terceros dentro del área de concesión y fuera del área, cuando no exista otro concesionario y previa autorización de la Superintendencia. Cuando exista otro concesionario, la venta en bloque al respectivo concesionario o a terceros con el consentimiento de dicho concesionario..

Asimismo, se le autoriza realizar todas las actividades necesarias que le permitan la adecuada prestación del servicio que es objeto de la concesión por el plazo de 30 años.

Como se puede observar del objeto de la concesión y el alcance del mismo, el contrato en cuestión permite a la Empresa "Aguas del Illimani S.A.", prestar servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a las poblaciones de las ciudades de La Paz y El Alto, empero, no se establecen el carácter o modalidad de dichas prestaciones, entendiéndose como tales, las que se encuentran autorizadas por disposiciones legales y por la Norma Boliviana de Saneamiento Básico; esto significa que mientras la norma Boliviana establezca el sistema convencional, "Aguas del Illimani S.A.", prestará dichos servicios de saneamiento básico bajo

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

el sistema convencional, pero, si la Norma Boliviana NB 688 y NB 689, es modificada incorporando en su texto como opción el sistema condominial, tal como ya se tiene preparada la Norma, entonces “Aguas del Illimani S.A.”, sin necesidad de cláusula modificatoria en su contrato principal, podrá prestar el servicio condominial a elección de los clientes, naturalmente sujeto a los términos del contrato, los anexos, la regulación de precios y tarifas de manera equitativa y justa para cada categoría de usuarios, cumpliendo las metas de expansión y de calidad establecidos en el contrato.

Sin embargo de lo anterior es importante hacer notar que el sistema condominial le permitirá a la Empresa “Aguas del Illimani”, mejorar la sostenibilidad de los servicios debido a la activa participación de los usuarios de éste sistema en tareas de elección que satisface sus necesidades, de ejecución que le permite la apropiación del proyecto y en las tareas de operación y mantenimiento, que permitirán un manejo adecuado del servicio y evitarán el deterioro prematuro de las obras. De ahí la necesidad de que la Empresa sobre la base de la emisión de la nueva Norma Boliviana, pueda proyectar programas de expansión destinados a sectores que no cuentan con este importante servicio que coadyuva en el mejoramiento de la salud y la calidad de vida de los habitantes La fotografía de la portada es elocuente para mostrar de que manera la población de áreas periurbanas de La Paz, han cambiado sus hábitos e inclusive han mejorado el aspecto de sus viviendas gracias al agua y al alcantarillado condominiales.

Para concluir se debe recomendar que “Aguas del Illimani”, pueda modificar el reglamento de Clientes, cambiar el formato de la Solicitud de servicio y el Contrato Especial de Servicios, de la manera que tenemos propuesto en el presente estudio.

CAPÍTULO 9

MODIFICACIÓN DE LA NORMA BOLIVIANA DE SANEAMIENTO BÁSICO

Antes de ingresar a definir el contexto en el que debe realizarse la modificación de la Norma Boliviana de Saneamiento Básico, es necesario, señalar que el Saneamiento Básico, implica no solo el Agua Potable, sino también el Alcantarillado sanitario y pluvial y el tratamiento de los residuos sólidos y la conservación del medio ambiente.

Siendo el objeto de éste estudio el sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario, la consideración de la Norma Boliviana de Saneamiento Básico estará también dirigida a éstos dos sectores específicos.

Mediante Resolución de la Secretaría Nacional de Participación Popular No. 383 de 28 de noviembre de 1996 se aprueba la Norma Boliviana No. NB 689 de Instalaciones de Agua potable y NB 688 de Instalaciones Sanitarias, considerando que dicha Norma, tiene como objetivo fundamental de regular y ordenar el diseño y consecuentemente la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, mejorando las condiciones de vida y la salud de la población de Bolivia.

No se debe olvidar el carácter dinámico que tiene cualquier norma y obviamente también la Norma Boliviana de Saneamiento Básico, por ello, la actualización permanente de la Norma, conducirá a una optimización en los parámetros y demás elementos de diseño de acuerdo a prácticas avanzadas de Ingeniería de tal forma que constituya una minimización de los costos de construcción, calidad de materiales y fundamentalmente una mejora de los servicios con el propósito de elevar las coberturas y llegar con el servicio a la mayor cantidad de usuarios especialmente de aquellos sectores que no tienen posibilidades de acceder al servicio por limitaciones de diversas índole, empero manteniendo y mejorando los atributos de seguridad, durabilidad, economía y adecuación de los servicios a las condiciones de utilización requeridas.

9.1. NORMA TECNICA PARA DISEÑO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE NB 689

Las Normas Bolivianas de Agua potable están dirigidas a normar tanto el diseño como la ejecución de las obras de carácter público como privado destinados a poblaciones urbanas como rurales.

La Norma Boliviana establece que en la prestación del servicio, la dotación mínima del agua, debe ser suficiente para abastecer los requerimientos domésticos, públicos y aquellas necesidades propias del tipo de población, ya sean consumos comerciales, institucionales, industriales, etc., dependiente de factores como aspectos económicos y socio culturales de la población.

Como se puede observar el concepto de la Norma Boliviana de agua potable, espera satisfacer las necesidades de la población bajo el criterio de cubrir solo de los requerimientos de poblaciones con hábito y necesidad de agua, cuando el concepto que maneja el sistema condominial debido a la participación comunitaria y la educación y Desarrollo comunitaria, es inducir en la generación de nuevas necesidades por parte de nuevos grupos sociales que por cambio e hábitos de higiene sanitaria requieren de agua potable para la satisfacción de éstas necesidades emergentes.

En el capítulo correspondiente a la **Red de Distribución**, la Norma Bolivia de agua potable, establece que los sistemas de distribución deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Suministrar agua potable al consumidor en la cantidad y calidad necesarias
- b) Proveer suficiente agua para combatir incendios en cualquier punto del sistema

En su diseño, la red, se deberá calcular para el consumo máximo horario en toda sus extensión o para el caudal máximo diario más la demanda contra incendio.

Para el cálculo de la red de distribución se considera la zona urbana actual de acuerdo con sus densidades actuales y probables y los caudales resultantes correspondientes.

Respecto a la ubicación de la red principal, la Norma Boliviana señalada que “ las tuberías de la red de distribución se colocarán en los costados Sur y Este de las calles a un metro del cordón de la acera o a un tercio de la calzada y a una profundidad mínima de 0,80 mts. en

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

vías con tráfico vehicular y a 0,50 mts. en área rural medidas desde la rasante de la corona del tubo”.

Asimismo en lo concerniente a la separación respecto del alcantarillado sanitario, establecen que: "La separación de las tuberías de agua potable y alcantarillado será de 3 m en planta. De no poder cumplirse con ésta condición, se colocarán las tuberías en zanjas separadas a una distancia de 1.5 mts, debiendo colocarse la tubería de agua potable a 0,30 mts como mínimo por encima de la del alcantarillado”.

Estos aspectos de la Norma Boliviana deberán ser modificados y considerar el nuevo concepto del sistema condominial basado en mecanismos de control permanente y seguridad de las instalaciones, que permite conducir la tubería de agua potable a profundidades menores y de manera paralela a la tubería del ramal condominial, sin riesgo alguno de contaminación o de deterioro de cualquiera de los servicios. La razón es muy simple, en el sistema condominial el ramal, así como la tubería de agua, pueden ser instalados especialmente por la acera, o por el frente y fondo de los inmuebles. Este hecho permite mayor seguridad que cuando están instalados por la calle, debido a que no existe o es mucho más mínimo el riesgo del deterioro por la ausencia de la tracción vehicular y por estar en permanente control de los usuarios del sistema como producto de los talleres de capacitación en operación y mantenimiento.

Las tuberías y accesorios, deberán cumplir como es obvio con las condiciones técnicas de calidad, resistencia, presiones, condiciones adecuadas al terreno, vida útil y condiciones económicas además de contar con la certificación de control de calidad otorgado por el Instituto Boliviano de Normalización y calidad (IBNORCA), debiendo asimismo ser compatibles entre si en el proceso de su instalación y funcionamiento.

9.2. NORMA TECNICA DE DISEÑO PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO NB 688

La Norma Boliviana de Alcantarillado, establece las condiciones que se deben cumplir en el estudio y concepción de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial a partir del diseño, planificación y ejecución de sus componentes. La indicada Norma, señala que los criterios numéricos, coeficientes y parámetros de diseño son considerados como requisitos mínimos o máximos, sin embargo, debido a la dinámica de la norma y al avance y evolución

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

tecnológicos de la Ingeniería sanitaria, permite la posibilidad de los conceptos y principios de diseño, basados en la práctica y experimentación realizadas.

Este nivel de apertura de la Norma Boliviana, ha servido de base para la formulación de nuevos criterios técnicos como el del sistema condominial de alcantarillado sanitario, basado en experiencias realizadas en los Proyectos piloto que son motivo del presente estudio, de ahí la razón por la que por intervención del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) y del Viceministerio de Saneamiento Básico y otras Instituciones, se ha procedido a la revisión

La Norma Boliviana reconoce el Sistema de alcantarillado sanitario “separado” constituido por el “conjunto de conductos, instalaciones y equipos destinados a coleccionar y transportar aguas residuales solamente a una disposición final conveniente, de modo continuo e higiénicamente seguro”

Entre las actividades necesarias para la formulación del diseño de un sistema de alcantarillado, la Norma Boliviana señala :

- Delimitación del área para las cuencas y subcuencas de drenaje contenidas en el área considerada.
- Cálculo de las tasas de contribución iniciales y finales
- Trazado geométrico de la red y sus interconexiones con redes existentes, si las hubieran, siempre que esté prevista su utilización
- Ubicación de los componentes del sistema en relación al trazado de la red
- Dimensionamiento hidráulico de la red con la elaboración de planillas de cálculo
- Dibujo de colectores, interceptores y emisarios en planta con información detallada, así como los detalles demostrativos de las instalaciones complementarias del sistema

Asimismo establece algunos criterios básicos para el diseño de redes de alcantarillado, basados en la selección del diámetro de las tuberías, que debe ser tal que su capacidad o caudal máximo permita al agua escurrir sin presión interior y con un tirante mínimo para caudal mínimo, que logre transportar las partículas sólidas en suspensión.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Para el fin anterior, establece profundidades mínimas basadas en el colchón mínimo para evitar rupturas de tuberías ocasionadas por las cargas vivas y en el hecho de que pueda permitir la correcta conexión de las descargas domiciliarias al alcantarillado. Fija igualmente la profundidad máxima, las condiciones hidráulicas de la red, las especificaciones constructivas, ubicaciones para las cámaras de inspección, distancias máximas, etc. etc.

El proyecto de la nueva Norma Técnica Boliviana de diseños para sistemas de alcantarillado, reconoce y tipifica tres sistemas de alcantarillado:

- **Sistema de alcantarillado separado**, destinado a recolectar y transportar aguas residuales utilizando como unidad básica de conexión la vivienda o predio.
- **Sistema de alcantarillado combinado**, que recolecta y transporta conjuntamente aguas residuales y de lluvia.
- **Sistema de alcantarillado sanitario CONDOMINIAL** destinado a recolectar y transportar aguas residuales utilizando el ramal condominial como unidad básica de conexión.

Para éste último caso define al **ramal condominial** como la tubería que recolecta aguas residuales de un conjunto de edificaciones con descarga a la red pública en un punto.

Sobre ésta base, se plantean una serie de modificaciones técnicas sobre caudales, profundidades mínimas, máximas, pendientes, velocidades especificaciones constructivas y otro detalles.

La nueva norma plantea el sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario, no como una opción de uso obligatorio, sino más bien como una opción que puede ser utilizada tomando en consideración sus ventajas en relación al sistema convencional.

Sin embargo será necesario **modificar igualmente el inc. F) del Numeral 4 INSTRUCCIONES GENERALES**, determinado que el trazado de redes de agua y alcantarillado podrá adicionalmente realizarse en los sistemas condominiales por las aceras, por el medio de los lotes, por el frente de los lotes o en forma mixta de acuerdo a la topografía del lugar y en función a los estudios de planimetría, constituyendo en tal caso el ramal condominial una sola unidad con derecho propietario del ramal por

parte de los condóminos, sin necesidad de declaratoria expresa de afectación o expropiación, sin cargo a remuneración o resarcimiento de daño alguno, en virtud de proceder de una acuerdo unánime de los miembros del ramal condominial conforme al acta de aprobación y en aplicación de los Estatutos y reglamentos del ramal condominial.

Todas las modificaciones contenidas en la nueva Norma Boliviana de Saneamiento Básico, serán concluidas hasta fines del mes de diciembre del presente año y oficialmente la nueva Norma Boliviana de instalaciones sanitarias, alcantarillado sanitario, pluvial y tratamientos de aguas residuales, así como los Reglamentos técnicos de diseño para sistemas de alcantarillado, serán presentados en el mes de enero para su aprobación y difusión.

9.3. CARACTERISTICAS TECNICAS PRINCIPALES

Las características técnicas del nuevo sistema se pueden resumir de la siguiente manera:

Elementos del ramal condominial

- ✓ Tubería PVC diámetro 4"
- ✓ Cámaras de inspección pequeñas de 0,45 y 0,60 mts de diámetro, existen también prefabricadas
- ✓ Profundidad mínima de 0,45 m en arranques
- ✓ Longitud de conexión domiciliaria mínima
- ✓ Pendiente mínima de 0,050 m/m

Entre las ventajas técnicas que tienen efecto multiplicador sobre otros factores en el sistema condominial se tienen :

- ✓ Menor extensión de redes
- ✓ Menores profundidades
- ✓ Menores diámetros
- ✓ Menor cantidad de elementos de inspección
- ✓ Facilidad en la operación y mantenimiento

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- ✓ Equipos sencillos en la operación
- ✓ Menores costos de inversión
- ✓ Menores costos en operación y mantenimiento
- ✓ Recuperación de la inversión a corto plazo
- ✓ Reducción para el operador de las pérdidas generadas por obras de expansión
- ✓ Independencia entre ramales y redes, sectorizando el sistema, principalmente en la operación y mantenimiento.

En el análisis técnico del sistema condominial se debe también considerar elementos técnicos importantes del módulo sanitario como son **la cámara o caja de desgrase** que sirve para depurar las aguas residuales de la lavandería el lavaplatos y **la tubería de ventilación** para la eliminación de los gases producidos en las alcantarillas.

Por lo demás las etapas y características técnicas de cada etapa están predeterminadas en función de los acuerdos y las necesidades tal como se expone en el presente trabajo. Al respecto, se han elaborado interesantes trabajos específicos sobre los detalles técnicos del sistema que no son considerados en éste estudio por estar dirigido con mayor incidencia al ámbito legal.

9.4. ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL PARA LA APROBACIÓN DE LA NUEVA NORMA

PROYECTO DE RESOLUCION BI – MINISTERIAL

MINISTERIO DE VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION

Resolución No.....

La Paz.....de.....de 200...

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial No. 383 de 28 de noviembre de 1996, se aprobaron las Normas Bolivianas de Saneamiento Básica NB. 688, de Instalaciones Sanitarias, NB 689 de Instalaciones de agua, NB 742 a 745 de Medio Ambiente, NB 746 a 760 de residuos sólidos.

Que, la Norma Boliviana de Saneamiento Básico, por su carácter dinámico y en función a los nuevos descubrimientos tecnológicos y la aplicación de experiencias comprobadas, es susceptible de ser modificada, considerando los modernos conceptos de saneamiento básico.

Que, como consecuencia de la implementación de proyectos piloto de sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario en diferentes sectores de la ciudad de La Paz y el Alto, se ha demostrado la factibilidad de reconocer el sistema condominial como una opción para los usuarios de saneamiento básico, de acuerdo a sus necesidades y en función de los niveles de participación comunitaria.

Que, es necesario establecer las normas técnicas a las que deben sujetarse dichos sistemas en los procesos de diseño, ejecución, operación y mantenimiento.

Que, se ha procedido a la revisión y consiguiente modificación de la Norma Boliviana de Saneamiento Básico con intervención del Instituto Boliviano de Normalización y Calidad

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

(IBNORCA), autoridades del Viceministerio de Saneamiento Básico, Dirección Nacional de Saneamiento Básico y otras entidades involucradas en la prestación de los servicios.

Que, se hace imprescindible emitir la disposición legal que apruebe las nuevas Normas de Saneamiento Básico y autorice la difusión, aplicación y venta al público de las mismas.

Que, conforme a los arts. 10 y 11 de la Ley 2066 de 11 de abril de 2000, modificatoria de la Ley 2029 de 29 de octubre de 1999, es atribución del Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación la formulación de Políticas, Normas y Marco regulatorio de los sistemas de Saneamiento Básico.

POR TANTO

El Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos y el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, en uso de sus legítimas atribuciones,

RESUELVEN:

Art. 1º.- Aprobar las Normas Bolivianas de Saneamiento Básico NB 688 y NB 689 modificadas, disponiéndose su difusión y aplicación a partir de la presente fecha.

Art. 2º.- El Viceministerio de Saneamiento Básico a través de la Dirección Nacional de Saneamiento Básico, la Superintendencia de Saneamiento Básico y las Alcaldías Municipales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Como epílogo del presente trabajo, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- El sistema condominial de agua potable y alcantarillado es un conjunto de acciones y tareas realizadas a través de un proceso tecnológico que genera efectos muy beneficios en la población con características multiplicadoras en diversos aspectos de la vida social del usuario.
- No obstante la implementación técnica del sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario como proyecto piloto en El Alto y La Paz, no existía en el país un marco jurídico regulatorio a nivel de Norma Boliviana, norma estatutaria, reglamentaria y cualquier otra, que determine el ámbito legal en el que debe ejecutarse el sistema por las EPSAs.
- El análisis y evaluación del marco legal boliviano actual, ha demostrado que existen normas generales que pueden particularizarse a través de una adecuación a las características especiales del sistema condominial.
- La doctrina nacional e internacional, si bien reconoce aspectos que tienen que ver con el sistema condominial y la prestación de servicios sanitarios, empero, solo puede contribuir a su consolidación legal diseñando el contexto en el que deben elaborarse las normas específicas de los sistemas condominiales, con un profundo respeto a la vida, salud, educación y calidad humana.
- La Doctrina y Legislación comparada, es absolutamente escasa, con excepción del Brasil, no existen siquiera experiencias sobre sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario con las características del proyecto piloto boliviano.
- En la República del Brasil, existen numerosas experiencias y una tecnología avanzada del sistema condominial, pero tampoco existe legislación nacional que señale el marco legal positivo en dicho país.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- La implementación del proyecto piloto en Bolivia, no estuvo acompañada de una identificación clara y completa de los derechos y obligaciones de los condóminos, de la comunidad, de las EPSAs y de las autoridades Municipales, Regionales, Departamentales y Nacionales involucradas.
- El diagnóstico territorial demuestra una aceptación casi total de los usuarios a las bondades del sistema.
- La Educación sanitaria y desarrollo comunitario realizados, son todavía insuficientes para generar cambio de hábitos, costumbres y conductas en los usuarios respecto a la construcción de los proyectos, a la operación y mantenimiento de sus ramales, al uso adecuado de los artefactos sanitarios y al consumo suficiente y óptimo del agua potable.
- Existe una necesidad constante de parte de los usuarios de los sistemas condominiales de participar en programas de educación sanitaria y desarrollo comunitario para involucrarse en la sostenibilidad de los proyectos.
- La comunidad además de los bajos costos de ejecución e instalación de los sistemas, espera que los precios y tarifas tengan una rebaja sustancial en este nuevo sistema.
- Las autoridades del sector de Saneamiento Básico, están plenamente de acuerdo con el sistema condominial como una alternativa u opción que debe plantearse al usuario de acuerdo a sus características propias y las condiciones económicas que prevalecen como su común denominador.
- Los documentos legales propuestos necesitan ser implantados en los proyectos a ejecutarse en cualquier punto del país, bajo la perspectiva de una característica dinámica y de constante retroalimentación de dicho ordenamiento legal.
- Al ser aprobada la nueva Norma Boliviana del Agua Potable y Alcantarillado Sanitario con las modificaciones correspondientes al sistema condominial, constituye una excelente base legal para que cualquier EPSA en el país pueda implantar este nuevo y ventajoso sistema.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- En resumen el sistema condominial de agua potable y alcantarillado sanitario es una opción económica, participativa, democrática y tecnológica muy ventajosa para la población boliviana.

RECOMENDACIONES

Al término del presente trabajo se considera oportuno plantear recomendaciones a objeto de que sean implantadas como una forma de hacer efectivo el resultado del estudio, dichas recomendaciones se las puede resumir de la siguiente manera:

- Se debe realizar el máximo esfuerzo para continuar con la ejecución de proyectos de sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario en la mayor cantidad de poblaciones perirurbanas posibles de todo el país, respetando sus características propias y la idiosincrasia de cada pueblo.
- Los resultados del presente estudio, plasmados en normas legales, deben universalizarse en todos los proyectos que se ejecuten, no solo para reglamentar las relaciones entre usuarios y EPSAs, sino que especialmente para generar un nuevo concepto jurídico de los sistemas condominiales.
- En toda norma general del país relativa a Saneamiento Básico, debe considerarse la inclusión de los sistemas condominiales como una alternativa económica, social, política y de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.
- El sistema condominial con sus características técnicas y ahora legales definidas, debe traspasar el marco de nuestras fronteras, para ser también aplicado en los países vecinos y en otros de diversas latitudes para permitir la generación de legislación doctrina y jurisprudencia comparadas.
- En todo proyecto de sistemas condominiales, deben identificarse claramente los derechos y obligaciones de los usuarios y EPSAs, así como de la Comunidad y las autoridades involucradas, como requisito previo a la ejecución de los proyectos.
- Los Programas de Educación Sanitaria y Desarrollo Comunitario, deben formar parte indisoluble de todo proyecto condominial, bajo responsabilidad de la EPSA, y debe ser periódica y permanentemente realizada por lo menos tres veces al año.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- La capacitación a la comunidad debe incorporar no solo al propietario del bien , sino también a todo el grupo familiar, para generar costumbres y hábitos higiénicos homogéneos del grupo social.
- En una de las asignaturas tanto del nivel primario como secundario de los establecimientos escolares del país, se debe incorporar temas relativos a la capacitación en higiene, uso adecuado de artefactos sanitarios así como operación y mantenimiento de los módulos sanitarios.
- Las EPSAs, deben considerar la posibilidad de establecer tarifas y precios más bajos para los usuarios de los sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario como contraprestación a los trabajos de ejecución, mantenimiento y operación de ramales condominiales, para motivar la realizar permanente de dichos trabajos.
- Las autoridades del sector de Saneamiento Básico, deben obligar a las EPSAs a que éstas ofrezcan a los futuros usuarios como una alternativa de bajo costo la implementación de sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Las autoridades Regulatorias, deberán exigir el cumplimiento de la nueva Norma Boliviana relativa a los sistemas condominiales.
- Las autoridades Municipales, deberán diseñar un formulario de evaluación de los proyectos de sistemas condominiales de agua potable y alcantarillado sanitario, exigiendo calidad en los trabajos, materiales y en la prestación del servicio.
- Los modelos de estatutos, Reglamentos, solicitudes y los restantes documentos legales propuestos, deberán ser objeto de homologación y reconocimiento legal por parte de las autoridades del Viceministerio de Saneamiento Básico.
- Luego de la aplicación de las normas legales y técnicas en los sistemas condominiales, el VMSB, debe realizar una evaluación y monitoreo de sus resultados para lograr una retroalimentación (feed back) aplicable en el proceso dinámico de cambio al que se encuentra sujeto el sistema.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- Se deben preparar y aprobar diseños tipo de proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario condominial para su utilización práctica en oportunidad de la elección de la modalidad de ejecución por parte de los usuarios
- Se deben elaborar, aprobar y difundir cartillas sencillas, prácticas y de fácil comprensión sobre las bondades del sistema, tareas de operación y mantenimiento, diferencia de costos con el sistema convencional, así como sobre el apoyo tecnológico existente
- Por último se deben difundir las características técnicas, legales y todas las ventajas del sistema por todos los medios de comunicación posibles para inducir a la población en la adopción de éste sistema.

BIBLIOGRAFIA

Actas del Comité Técnico, Proyecto Piloto “El Alto”

Anteproyecto del Código Civil Boliviano, Jaime Ossorio

Bienes, Luis Guillermo Velasquez Jaramillo, Editorial Temis, Bogotá Colombia

Componente Financiero Proyecto Piloto “El Alto” P.A.S.

Constitución Política del Estado, Ley No. 1615 de 6 de Febrero de 1.995

Código Civil, Decreto Ley No. 12760 de fecha 6 de Agosto del año 1.975, Carlos Morales Guillen, Colección Guttentag, Editorial Los Amigos del Libro, La Paz 1.979.

Derecho Constitucional, Ciro Felix Trigo

Derecho Procesal Administrativo, Juan Carlos Moron Urbina, Editorial Todhas, Lima Perú

Encuesta de Hábitos de Higiene e Instalaciones Intradomiciliarias, Comparación, Pre proyecto, Past proyecto P.A.S.

Estudio Censal de 3 Áreas: Villa Ingenio, Huayna Potosí y Cosmos 79 P.A.S.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

- Estudio Social y Antropológico, Proyecto “El Alto”, Zona Huayna Potosí. Informe Final P.A.S.
- Especificaciones Técnicas (Catastración de Redes Principales) P.A.S
- Evaluación Económica y Financiera de Proyecto Piloto “El Alto”, Vivien Foster, Banco Mundial, P.A.S.
- Evaluación de Impacto, Proyecto Piloto “El Alto”, Nelba Cannelli, P.A.S.
- Glosario de Términos Municipales, Honorable Senado nacional, Comisión de Participación Popular, Gobiernos Locales y Descentralizados, La Paz, 1.999 - 2.000.
- Implantación de Sistemas Condominiales, Mery Quitón, Adela Martinez, P.A.S.
- Informe de Actividades Proyecto “Palos Blancos” Prosabar
- Informe de Ejecución de Actividades, según Marco Lógico, julio de 99 a febrero 2000 P.A.S.
- Informe de Visita de Estudios al Brasil P.A.S.
- Informe Trimestral Avance Proyecto Piloto “El Alto” P.A.S.
- Levantamiento de Información Catastral y Caracterización Social. Informe Final P.A.S
- Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley No. 2066 de 11 de Abril de 2.000, Editorial U.P.S. La Paz, 2.000.
- Ley de Municipalidades, Ley No. 2028 del 28 de Octubre de 1.999, Editorial U.P.S La Paz, 2.000.
- Ley del Medio Ambiente. Ley No. 1333 de 27 de Abril de 1992, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Secretaría Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, La Paz, 1.995.
- Ley de Participación Popular, Ley No. 1551 de fecha 20 de Abril del año 1.994, Editorial U.P.S, La Paz, 2.000.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Ley del Sistema de Regulación Sectorial, Ley No. 1.600 del 28 de Octubre de 1.994, Editorial U.P.S La Paz, 2.000.

Norma Boliviana NB 688, Norma Técnica de Diseño para sistemas de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, Ministerio de Vivienda y Servicios básicos, Viceministerio de Servicios Básicos, Dirección General de Saneamiento Básico. Segunda Revisión (Borrador) Octubre de 2.001.

Productividad y Eficacia en la Implantación de Sistemas Sanitarios CAESB

Proyecto de Ingeniería del Sistema de Alcantarillado Sanitario Condominial P.A.S.

Proyecto de Tecnología Crediticia P.A.S

Reglamento Nacional, Modelo y Reglamento de Gestión en Agua Potable y Saneamiento, Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaría nacional de participación Popular, Subsecretaría de Desarrollo Humano, Dirección Nacional de Saneamiento Básico, Noviembre de 1.996.

Reglamento de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial, Decreto Supremo No. 24504 de 21 de Febrero de 1.997. Editorial U.P.S La Paz, 2.000.

Reglamento de la Ley del SIRESE, sobre procedimientos de audiencias, infracciones, sanciones y recursos, Decreto Supremo No. 24505 de 21 de Febrero de 1.997. Editorial U.P.S La Paz, 2000.

Tareas de Ingeniería para Sistemas Condominiales, P.A.S.

ANEXOS

CAPÍTULO 1	
INTRODUCCIÓN	15
1.1. ANTECEDENTES.....	15
1.2. OBJETIVO Y ALCANCE.....	16
1.3. ACTIVIDADES.....	16
1.4. METODOLOGÍA.....	17
CAPÍTULO 2	
ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL BOLIVIANO	24
2.1. LA PROPIEDAD PRIVADA, DERECHOS, LIMITACIONES, COPROPIEDAD, SERVIDUMBRES, EXPROPIACIONES Y CONTROL SOCIAL.....	24
2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	24
2.1.2. CODIGO CIVIL.....	24
2.1.3. LEY DE MUNICIPALIDADES.....	26
2.1.4. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR	27
2.1.5. LEY DEL MEDIO AMBIENTE.....	27
2.1.6. LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO	27
2.2. CUADROS DE ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL BOLIVIANO	28
2.3. APLICACION Y ADECUACION DE LOS PRECEPTOS LEGALES A LOS SISTEMAS CONDOMINIALES.....	59
2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	59
2.3.2. CODIGO CIVIL.....	59
2.3.3. LEY DE MUNICIPALIDADES.....	60
2.3.4. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR.....	61
2.3.5. LEY DEL MEDIO AMBIENTE	61
2.3.6. LEY DEL SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL.....	61
2.3.7. LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.....	62
CAPÍTULO 3	
ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA DOCTRINA SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO A LOS SISTEMAS CONDOMINIALES	64
3.1. DERECHO INTERNACIONAL.....	65
3.1.1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	66
3.1.2. DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	66
3.1.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	67
3.1.4. CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SOCIALES.....	68
3.1.5. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	69
3.2. DERECHO CONSTITUCIONAL.....	70
3.3. DERECHO CIVIL	72

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

3.4. DERECHO ADMINISTRATIVO	73
3.5. DERECHO MUNICIPAL	74
3.6. RECOPIACIÓN Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES LEGALES DE OTROS PAISES QUE APLICAN EL SISTEMA CONDOMINIAL DE SANEAMIENTO BÁSICO.....	75
3.6.1. DOCTRINA Y LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE SISTEMAS CONDOMINIALES	75
3.6.1.1. EL CASO DEL BRASIL	75
CAPÍTULO 4	
ANÁLISIS DE LOS INVOLUCRADOS.....	78
4.1. IDENTIFICACION DE INVOLUCRADOS	78
4.2. DETERMINACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....	79
4.2.1. DERECHOS	79
4.2.2. OBLIGACIONES.....	82
4.3. IDENTIFICACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD.....	83
4.3.1. DERECHOS	83
4.3.2. OBLIGACIONES.....	84
CAPITULO 5	
DIAGNOSTICO TERRITORIAL	85
5.1. SELECCION DE LA MUESTRA.....	86
(Fuente: P.A.S. Banco Mundial)	87
5.2. PREPARACIÓN Y VALIDACIÓN DE FORMULARIOS DE DIAGNÓSTICO	87
5.3. RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO.....	88
5.3.1. TIPO DE BIEN INMUEBLE.....	89
5.3.2. CONDICIÓN Y TIEMPO DE OCUPACIÓN.....	90
5.3.3. CONDICIÓN DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO.....	90
5.3.4. MODO DE DESECHAR LAS AGUAS SERVIDAS	92
5.3.7. APORTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL RAMAL.....	96
5.3.8. ELEMENTOS CONSTRUIDOS EN EL MÓDULO SANITARIO.....	96
5.3.9. MANTENIMIENTO DE OBRAS	98
5.3.10. AFECTACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO	100
5.3.11. EFECTOS NEGATIVOS ACTUALES DEL RAMAL SOBRE EL DERECHO PROPIETARIO	101
5.3.12. TALLERES DE CAPACITACIÓN.....	102
5.3.13. PREFERENCIAS SOBRE OBLIGACIONES DE USUARIO	104
CAPÍTULO 6	
DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL	106
6.1. EMPRESA AGUAS DEL ILLIMANI S.A. (AISA).....	106
6.2. SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BASICO (SISAB).....	107
6.3. VICEMINISTERIO DE SANEAMIENTO BASICO.....	108
6.4. UNIDAD DE NORMAS (IBNORCA).....	108
6.5. PREFECTURA DE LA PAZ	109
6.6. ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE LA PAZ	109

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

6.7. ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.....	110
CAPÍTULO 7	
DOCUMENTOS LEGALES.....	112
7.1. ESTATUTO DEL RAMAL CONDOMINIAL	112
7.2. REGLAMENTO INTERNO DEL RAMAL CONDOMINIAL	125
7.3. REGLAMENTO DEL CLIENTE	134
7.4. SOLICITUD DE SERVICIO	137
7.5. CONTRATO ESPECIAL DE SERVICIO	139
CAPÍTULO 8	
ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE	
AGUAS DEL ILLIMANI S.A.	146
CAPÍTULO 9	
MODIFICACIÓN DE LA NORMA BOLIVIANA DE SANEAMIENTO BÁSICO	149
9.1. NORMA TECNICA PARA DISEÑO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE NB 689	150
9.2. NORMA TECNICA DE DISEÑO PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO NB 688 ...	151
9.3. CARACTERISTICAS TECNICAS PRINCIPALES	154
9.4. ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL PARA LA APROBACIÓN DE LA NUEVA NORMA.....	156
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	158
CONCLUSIONES	158
RECOMENDACIONES.....	160
BIBLIOGRAFIA.....	162
ANEXOS	165

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

MATRIZ OPERATIVA DE ESTUDIO LEGAL

ETAPA	RESPONSABLE	TAREAS	PROCESO	MARCO LEGAL	INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • Expansión a áreas no servidas 	<ul style="list-style-type: none"> • Junta Vecinal u OTB • Alcaldía Municipal • EPSA • SISAB 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de requerimiento de la Junta vecinal u OTB a la Alcaldía o SISAB. • Revisión del PDM • Aprobación de la solicitud de acuerdo a la Política Sectorial. • Elaboración del plan de expansión 	<ul style="list-style-type: none"> • La junta vecinal u OTB a tiempo de elaborar el POA, prioriza requerimiento de proyecto de agua potable y alcantarillado sanitario. • Presenta solicitud a la SISAB o a través del Gobierno Municipal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Participación Popular • Ley de Municipalidades • Contrato de Concesión con EPSA • Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. 	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de expansión • POA y PDM • Resolución de Aprobación • Plan de Expansión
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación del Plan Expansión 	<ul style="list-style-type: none"> • EPSA • Alcaldía • SISAB 	<ul style="list-style-type: none"> • Justificar y tramitar Plan de Expansión de redes de agua y alcantarillado condominiales ante Alcaldía y SISAB • Plantear sistema tarifario • Suscribir convenio para apertura de zanjas 	<ul style="list-style-type: none"> • EPSA presenta a la Alcaldía Plan de Expansión de acuerdo a sus metas. • EPSA tiene derecho a uso gratuito de suelo y subsuelo. • Alcaldía otorga planimetría, perfiles y rasantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Municipalidades • Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario • Contrato de Concesión de EPSA • Reglamento de Uso de Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA) 	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de expansión a diseño final, incluye : Evaluación técnica, socio-económica, financiera, ambiental, plano de expansión de red, levantamiento topográfico, urbanización aprobada y estudio tarifario y de precios.

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

ETAPA	RESPONSABLE	TAREAS	PROCESO	MARCO LEGAL	INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> Análisis de propuestas de proyectos condominiales 	<ul style="list-style-type: none"> Proyectistas EPSA Junta Vecinal u OTB 	<ul style="list-style-type: none"> El perfil de proyecto elaborado es presentado a los vecinos. Los vecinos analizan la factibilidad de la propuesta 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de existir predisposición se convoca a los vecinos de cada manzana a reuniones preparatorias y de explicación del proyecto y alternativas de selección 	<ul style="list-style-type: none"> Ley de Participación Popular Decreto Reglamentario de la Ley de Participación Popular 	<ul style="list-style-type: none"> Perfil de Proyecto Acta de Reunión
<ul style="list-style-type: none"> Constitución del Ramal Condominial Elección de directivos 	<ul style="list-style-type: none"> Junta vecinal u OTB Vecinos de cada manzana 	<ul style="list-style-type: none"> Convocar a reunión de vecinos de manzanas Aprobar el estatuto y reglamento condominiales sobre la base del modelo tipo Elegir a miembros del directorio 	<ul style="list-style-type: none"> La aprobación de documentos y elección de directivos se realiza en asamblea con asistencia mínima del 60% de los condóminos, mediante voto público, nominal y por simple mayoría 	<ul style="list-style-type: none"> Constitución Política del Estado Estatuto del Ramal Condominial Código Civil 	<ul style="list-style-type: none"> Convocatoria a asamblea Acta de elección
<ul style="list-style-type: none"> Selección de modalidades de intervención 	<ul style="list-style-type: none"> Directiva del ramal Miembros del ramal Asesores técnicos de EPSA 	<ul style="list-style-type: none"> Analizan y aprueban por mayoría modalidad de intervención y tipo de ramal 	<ul style="list-style-type: none"> Planifican forma de participación en ejecución, operación y mantenimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Norma Boliviana de Saneamiento Básico (vigente) Plan de Ordenamiento Urbano 	<ul style="list-style-type: none"> Propuestas diseñadas Estudio de Costos Levantamiento topográfico y planimétrico Acta de Aprobación

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

ETAPA	RESPONSABLE	TAREAS	PROCESO	MARCO LEGAL	INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> Regularización del Derecho Propietario 	<ul style="list-style-type: none"> Propietarios de inmuebles del ramal Derechos Reales Alcaldía 	<ul style="list-style-type: none"> Registrar en DD.RR. los títulos de propiedad Inscribir en el Catastro Urbano Solicitar la aprobación de planos individuales 	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración o legalización de transferencias Trámite en DD. RR. Regularización o aprobación de planos individuales Registro Catastral Pago de Impuestos 	<ul style="list-style-type: none"> Código Civil Ley de Municipalidades Plan de Uso de Suelo 	<ul style="list-style-type: none"> Documentos de Derecho Propietario Planos de propiedad Ficha catastral Comprobantes de pago de impuestos
<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de requisitos legales y administrativos 	<ul style="list-style-type: none"> Condómino beneficiario EPSA Alcaldía 	<ul style="list-style-type: none"> Cada condómino regulariza su trámite administrativo ante la EPSA y la Alcaldía 	<ul style="list-style-type: none"> El beneficiario presenta sus documentos legales Firma solicitud de servicios ante EPSA Firma contrato especial de servicios Realiza trámites administrativos ante Alcaldía 	<ul style="list-style-type: none"> Reglamento del cliente Contrato especial de servicios Contrato de concesión y anexos 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución de Autorización de la Alcaldía Solicitud de Contrato Especial de Servicios

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

ETAPA	RESPONSABLE	TAREAS	PROCESO	MARCO LEGAL	INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • Educación sanitaria y desarrollo comunitario 	<ul style="list-style-type: none"> • EPSA • Usuarios • UNASBVI • UTIMs • Establecimientos educativos 	<ul style="list-style-type: none"> • Preparación de programas de educación sanitaria, desarrollo comunitario y operación y mantenimiento • Ejecución periódica de talleres para toda la familia de los condóminos • Evaluación, seguimiento y monitoreo 	<ul style="list-style-type: none"> • Bajo responsabilidad directa de la EPSA y supervisión de UTIM y UNASBVI apartir d e la selección d ela modalidad de intervención, se programan y ejecutan cursos y talleres. • En los planteles educativos se refuerza la capacitación 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Municipalidades • Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario • Norma Boliviana de Agua y Alcantarillado 	<ul style="list-style-type: none"> • Cartillas educativas • Programas de educación sanitaria y DESCOM • Resultados de la evaluación periódica
<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución del proyecto 	<ul style="list-style-type: none"> • EPSA • Condóminos o usuarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de zanjas • Construcción de instalaciones intradomiciliarias • Cierre de zanjas 	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a rol establecido por el encargado de control y fiscalización, se determinan y cumplen tareas paralelamente a los trabajos del contratista 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Participación Popular y reglamento • Estatuto del ramal condominial • Norma Boliviana de Agua y Alcantarillado 	<ul style="list-style-type: none"> • Planos de ejecución • Informes periódicos de ejecución de obras • Planillas de avance

ESTUDIO LEGAL SISTEMA CONDOMINIAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

ETAPA	RESPONSABLE	TAREAS	PROCESO	MARCO LEGAL	INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> Operación y mantenimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Usuarios EPSAs Coordinador de operación y mantenimiento 	<ul style="list-style-type: none"> Inspección periódica de los ramales Trabajos de operación Trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo 	<ul style="list-style-type: none"> Se elabora un plan de operación y mantenimiento Aprueba la asamblea de condóminos La EPSA supervisa la operación y mantenimiento En caso de incumplimiento se sanciona al infractor 	<ul style="list-style-type: none"> Ley de Participación Popular Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario Estatuto y reglamento del ramal condominial Reglamento del cliente 	<ul style="list-style-type: none"> Plan Anual de Operación y Mantenimiento Acta de asamblea Informes de supervisión Informes de ejecución de obras